

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I Tercer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 01

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
21 DE JUNIO DEL 2016

## SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

### ACTAS

- Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 3 de mayo de dos mil dieciséis Pág. 08

- Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes tres de mayo de dos mil dieciséis Pág. 08

- Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves cinco de mayo de dos mil dieciséis Pág. 08

- Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves cinco de mayo de dos mil dieciséis Pág. 08

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles once de mayo de dos mil dieciséis Pág. 08

- Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de mayo de dos mil dieciséis Pág. 08

- Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de mayo de dos mil dieciséis Pág. 08

### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del

Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta a la Procuraduría General de la República, a las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas, así como al Instituto Nacional de las Mujeres a que intensifiquen las acciones tendientes a erradicar la violencia feminicida en el país; y remitan a esa soberanía un informe sobre las medidas instrumentadas hasta el momento en su respectivo ámbito de competencia Pág. 09
- Oficio suscrito por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta a las legislaturas locales de las entidades federativas, a reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público, a fin de visibilizarlo como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra las mujeres y niñas Pág. 09
- Oficio signado por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento de la aprobación del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los congresos de las entidades federativas a que, en ejercicio de sus atribuciones realicen las reformas legales necesarias en materia civil y familiar, para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años de edad y derogar aquellas disposiciones que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes Pág. 09
- Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el

recomendaciones en trámite dirigidas a las autoridades federales, estatales y municipales Pág. 09

- Oficio signado por el licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, que aún no lo hayan hecho para que establezcan y en su caso armonicen sus respectivas legislaciones en torno a la figura del divorcio sin expresión de causa, en armonía con lo dispuesto por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Pág. 09
- Oficio suscrito por la diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, mediante el cual solicita se formule excitativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para efecto de que emita el dictamen relacionado con la iniciativa de decreto por el que se adicionan los párrafos II y III del artículo 39° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Pág. 09
- Oficio signado por el maestro Jesús Zamora Muñoz, fiscal especializado en Delitos Electorales, mediante el cual remite 50 libros del Proceso Electoral Guerrero 2015 y 50 ejemplares del 4° informe de labores de la fiscalía que contiene en el mismo el informe trimestral marzo-junio de 2016 Pág. 09
- Oficio signado por el maestro en ciencia Francisco Campos Ramírez, presidente del Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, mediante el cual solicita se eleve a rango de Comisaría Municipal la comunidad de Santa Anita, perteneciente a dicho municipio Pág. 09
- Oficios enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta soberanía Pág. 09

**INICIATIVAS**

- De Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Fredy García Guevara. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 11**

- De Ley del Programa de Derechos Humanos Para el Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 42**

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal **Pág. 53**

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal **Pág. 54**

- De decreto que reforma los artículos 18 y 272 de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñalosa. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 54**

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero **Pág. 83**

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero **Pág. 93**

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto que Modifica el

artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; y el artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero **Pág.111**

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta a la Fiscalía General del Estado para que implemente de manera eficiente el manejo y organización del Banco Estatal de Datos que prevé la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y remita de manera oportuna la información estadística que contenga los datos sobre los feminicidios cometidos en el estado del 2010 al 2016, tomando en cuenta las características de la víctima como edad, sexo, estrato social, ocupación, la relación víctima-agresor, posible móvil y causa de muerte, a la secretaría general de gobierno, para que las acciones, planes y programas del modelo de erradicación, sean focalizadas y asertivas **Pág.115**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de la República, a que instruya al titular de la Secretaría de Turismo, para que informe al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Turismo, cuál es el avance real de las obras: infraestructura, servicios y equipamiento del zócalo; rescate de la fuente de la diana, de la ciudad y puerto de Acapulco; su monto de inversión, pero principalmente, a que establezca los mecanismos necesarios para que las mismas puedan culminarse a la mayor brevedad posible, por ser de gran importancia y relevancia para dicho centro turístico. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 58**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía

Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobierno y Justicia, al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado, para efecto de que explique y profundice sobre las medidas que toma la Fiscalía General del Estado en relación a la capacitación y profesionalización del personal adscrito al órgano autónomo que presenta, para hacer frente el nuevo sistema penal acusatorio, debiéndose de llevar a cabo el día 20 de junio de 2016, en punto de las 10 horas en las instalaciones de este Congreso del Estado Pág. 62

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón, por el que la Sexagésima Primera Legislatura, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para seguir activando los protocolos de Protección Civil sobre la población de Atzingo, municipio de Copalillo y se instrumente un programa emergente de atención a los damnificados derivado de la creciente de un arroyo del pasado 18 de junio del año en curso en ese lugar. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 66

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente los actos de violencia perpetrados en Orlando, Florida, Estados Unidos; y exhorta respetuosamente al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estado mexicano reitera su repudio a tales actos en todos los foros internacionales. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 67

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que en uso de sus facultades y atribuciones, establezca una Comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América a México por concepto del Fondo de Ahorro de los Braceros sobrevivientes y a las familias de los difuntos braceros. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 70

**INTERVENCIONES**

- Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación a la iniciativa de Ley de Anticorrupción para el Estado de Guerrero y la aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conocida como la ley 3 de 3 Pág. 72

- De la diputada Erika Alcaraz Sosa, con el tema “hechos de violencia en el estado de Oaxaca, su rechazo” Pág. 73

- De la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, en relación a la lucha magisterial y la llamada reforma educativa Pág. 79

**INFORMES**

- De los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 81

**CLAUSURA Y CITATORIO** Pág. 83

Presidencia  
Diputado Carlos Reyes Torres

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso diputado presidente.

Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la presidencia la asistencia de 33 diputadas y diputados en la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Antelmo Alvarado García, Isidro Duarte Cabrera, las diputadas Silvia Romero Suárez y Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 32 minutos del día martes 21 de junio del 2016, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dar lectura al mismo.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso diputado presidente.

Proyecto de Orden del día de la sesión.

Orden del día

Primero. Actas:

a) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 3 de mayo de dos mil dieciséis.

b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes tres de mayo de dos mil dieciséis.

c) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves cinco de mayo de dos mil dieciséis.

d) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves cinco de mayo de dos mil dieciséis.

e) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles once de mayo de dos mil dieciséis.

f) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de mayo de dos mil dieciséis.

g) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de mayo de dos mil dieciséis.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta a la Procuraduría General de la República, a las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas, así como al Instituto Nacional de las Mujeres a que intensifiquen las acciones tendientes a erradicar la violencia feminicida en el país; y remitan a esa soberanía un informe sobre las medidas instrumentadas hasta el momento en su respectivo ámbito de competencia.

II. Oficio suscrito por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta a las legislaturas locales de las entidades federativas, a reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público, a fin de visibilizarlo como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra las mujeres y niñas.

III. Oficio signado por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento de la aprobación del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los congresos de las entidades federativas a que, en ejercicio de sus atribuciones realicen las reformas legales necesarias en materia civil y familiar, para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años de edad y derogar aquellas disposiciones que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el cual remite el informe especial sobre las recomendaciones en trámite dirigidas a las autoridades federales, estatales y municipales.

V. Oficio signado por el licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, que aún no lo hayan hecho para que establezcan y en su caso armonicen sus respectivas legislaciones en torno a la

figura del divorcio sin expresión de causa, en armonía con lo dispuesto por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VI. Oficio suscrito por la diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, mediante el cual solicita se formule excitativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para efecto de que emita el dictamen relacionado con la iniciativa de decreto por el que se adicionan los párrafos II y III del artículo 39° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VII. Oficio signado por el maestro Jesús Zamora Muñoz, fiscal especializado en Delitos Electorales, mediante el cual remite 50 libros del Proceso Electoral Guerrero 2015 y 50 ejemplares del 4° informe de labores de la fiscalía que contiene en el mismo el informe trimestral marzo-junio de 2016.

VIII. Oficio signado por el maestro en ciencia Francisco Campos Ramírez, presidente del Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, mediante el cual solicita se eleve a rango de Comisaría Municipal la comunidad de Santa Anita, perteneciente a dicho municipio.

IX. Oficios enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta soberanía.

Tercero. Iniciativas:

a) De Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Fredy García Guevara. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley del Programa de Derechos Humanos Para el Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal.

d) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo Estatal.

e) De decreto que reforma los artículos 18 y 272 de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra.

#### Cuarto. Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto que Modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; y el artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta a la Fiscalía General del Estado para que implemente de manera eficiente el manejo y organización del Banco Estatal de Datos que prevé la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y remita de manera oportuna la información estadística que contenga los datos sobre los feminicidios cometidos en el estado del 2010 al 2016, tomando en cuenta las características de la víctima como edad, sexo, estrato social, ocupación, la relación víctima-agresor, posible móvil y causa de muerte, a la secretaría general de gobierno, para que las acciones, planes y programas del modelo de erradicación, sean focalizadas y asertivas.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de la República, a que instruya al titular de la Secretaría de Turismo, para que informe al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Turismo, cuál es el

avance real de las obras: infraestructura, servicios y equipamiento del zócalo; rescate de la fuente de la diana, de la ciudad y puerto de Acapulco; su monto de inversión, pero principalmente, a que establezca los mecanismos necesarios para que las mismas puedan culminarse a la mayor brevedad posible, por ser de gran importancia y relevancia para dicho centro turístico. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobierno y Justicia, al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado, para efecto de que explique y profundice sobre las medidas que toma la Fiscalía General del Estado en relación a la capacitación y profesionalización del personal adscrito al órgano autónomo que presenta, para hacer frente el nuevo sistema penal acusatorio, debiéndose de llevar a cabo el día 20 de junio de 2016, en punto de las 10 horas en las instalaciones de este Congreso del Estado.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón, por el que la Sexagésima Primera Legislatura, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para seguir activando los protocolos de Protección Civil sobre la población de Atzingo, municipio de Copalillo y se instrumente un programa emergente de atención a los damnificados derivado de la creciente de un arroyo del pasado 18 de junio del año en curso en ese lugar. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente los actos de violencia perpetrados en Orlando, Florida, Estados Unidos; y exhorta respetuosamente al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estado mexicano reitere su repudio a tales actos en todos los foros internacionales. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Atención a

Migrantes, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que en uso de sus facultades y atribuciones, establezca una Comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América a México por concepto del Fondo de Ahorro de los Braceros sobrevivientes y a las familias de los difuntos braceros. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación a la iniciativa de Ley de Anticorrupción para el Estado de Guerrero y la aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conocida como la ley 3 de 3.

b) De la diputada Erika Alcaraz Sosa, con el tema “hechos de violencia en el estado de Oaxaca, su rechazo”.

c) De la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, en relación a la lucha magisterial y la llamada reforma educativa.

Sexto. Informes:

a) De los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 21 de junio de 2016.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, solicita a la diputada secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:**

García Trujillo Ociel Hugar y Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, haciendo un total de 35 diputados.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

**ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas incisos “a” al “e” en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 3, jueves 5, miércoles 11 y jueves 12 de mayo de 2016, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

## COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, “comunicados” solicito a la diputada secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado.

### La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 21 de junio de 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por este medio informo a ustedes que re recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta a la Procuraduría General de la República, a las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas, así como al Instituto Nacional de las Mujeres a que intensifiquen las acciones tendientes a erradicar la violencia feminicida en el país; y remitan a esa soberanía un informe sobre las medidas instrumentadas hasta el momento en su respectivo ámbito de competencia.

II. Oficio suscrito por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta a las legislaturas locales de las entidades federativas, a reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público, a fin de visibilizarlo como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra las mujeres y niñas.

III. Oficio signado por el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento de la aprobación del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los congresos de las entidades federativas a que, en ejercicio de sus atribuciones realicen las reformas legales necesarias en materia civil y familiar, para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años de edad y derogar aquellas disposiciones que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el cual remite el informe especial sobre las recomendaciones en trámite dirigidas a las autoridades federales, estatales y municipales.

V. Oficio signado por el licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, que aún no lo hayan hecho para que establezcan y en su caso armonicen sus respectivas legislaciones en torno a la figura del divorcio sin expresión de causa, en armonía con lo dispuesto por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VI. Oficios por la diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, mediante el cual solicita se formule excitativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para efecto de que emita el dictamen relacionado con la iniciativa de decreto por el que se adicionan los párrafos II y III al artículo 39° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VII. Oficio suscrito por el maestro Jesús Zamora Muñoz, fiscal especializado en Delitos Electorales, mediante el cual remite 50 libros del Proceso Electoral Guerrero 2015 y 50 ejemplares del 4° informe de labores de la fiscalía que contiene en el mismo el informe trimestral marzo-junio de 2016.

VIII. Oficio signado por el maestro en ciencia Francisco Campos Ramírez, presidente del Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, mediante el cual solicita se eleve a rango de Comisaría Municipal la comunidad de Santa Anita, perteneciente al dicho municipio.

IX. Oficios enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Procuraduría de Protección

Ecológica del Estado, Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta soberanía.

Escritos que agrego al presente para los efectos legales conducentes.

Atentamente  
El Oficial Mayor.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura. Con copia al minutarario.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I y II, a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III y V, a la Comisión de Justicia para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado IV, a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VI, esta presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, y con fundamento en el artículo 30 fracción XIV, de nuestra Ley Orgánica en vigor, esta presidencia exhorta a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para que en un plazo de hasta 10 días emita el dictamen correspondiente.

Apartado VII, esta presidencia, hace de su conocimiento que dichos ejemplares han sido distribuidos a todos y cada uno de los integrantes de la Legislatura, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado IX, esta presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

## **INICIATIVAS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Fredy García Guevara.

### **El diputado Fredy García Guevara:**

Buenas tardes compañeras, compañeros diputados.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros diputados y amigos de la prensa.

El suscrito diputado Fredy García Guevara, representante parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Guerrero.

Solicitando a la presidencia de la Mesa Directiva se instruya para que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates, toda vez que haré una explicación resumida de la misma.

El consumo de alcohol hoy en día representa uno de los principales factores de riesgo para la salud a nivel global, la Organización Mundial de la Salud, refirió que el uso de bebidas alcohólicas además de producir efectos adversos para la salud, genera más de 36 millones de muertes al año a nivel mundial, ocasiona elevados costos en la atención sanitaria, afectando el desarrollo económico de la sociedad.

Se considera importante señalar, algunos datos estadísticos que reflejan un panorama claro, de lo que representa, el problema social al que hoy nos enfrentamos como sociedad y gobierno.

El consumo de alcohol se relaciona con más de 60 enfermedades y con problemas de orden social como violencia familiar, conflictos maritales, problemas económicos, abuso de menores, comportamiento violento, lesiones y fatalidades automovilísticas.

Una encuesta Nacional de Salud y Nutrición en el año 2012, identificó una prevalencia actual de consumo de

alcohol del 25% en adolescentes de 10 a 19 años, además se encontró que menos del 1% de los jóvenes abusa del alcohol diariamente, el 2.3% lo hace de manera semanal, el 5.8% mensual y 7.2% ocasionalmente.

Un estudio realizado recientemente en Guerrero, permitió describir el tipo de consumo de alcohol en 292 adolescentes que viven en el Municipio de Chilpancingo capital del Estado de Guerrero. Se identificó que el 72.1% de los adolescentes han consumido alcohol alguna vez en la vida y el 46.9% en el último año, la edad de inicio del consumo de alcohol fue a los 14 años.

En este sentido la Secretaría de Salud Estatal reportó que en el año 2014, el 27 % de los adolescentes entre 12 a 19 años consumen alcohol, lo cual representa aproximadamente a 90 000 adolescentes, siendo los municipios con mayor incidencia Chilpancingo, Iguala y Acapulco de Juárez. Además señala que el consumo de alcohol no es diario, pero cuando sucede es en exceso, y está asociado con riñas, homicidios, accidentes automovilísticos, violencia y desintegración familiar y suicidios.

Las personas que consumen alcohol presentan un mayor riesgo de sufrir lesiones no intencionales, lesiones por violencia física, conductas sexuales riesgosas, cáncer de mama, pérdida de productividad, problemas familiares, conductas de riesgo y deterioro cognoscitivo en edades avanzadas. En México, la cirrosis hepática es una de las principales enfermedades atribuibles al abuso del alcohol, es la cuarta causa de muerte en México.

Lo anterior reafirma el hecho de que el fenómeno del alcohol representa un problema de salud pública de gran complejidad, donde los adolescentes representan un grupo vulnerable a este fenómeno debido a los cambios biológicos, psicológicos y sociales característicos de la adolescencia.

Cabe señalar que existen diversas entidades de la República Mexicana como son Aguascalientes, Jalisco, Morelos, Coahuila y Nuevo León, quienes han regulado un ordenamiento jurídico sobre la materia, con el fin de prevenir y combatir el abuso inmoderado de bebidas alcohólicas.

De acuerdo con esta propuesta, lo que se busca es que los ayuntamientos fortalezcan su actividad para alejar a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevea sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y la acaten y no transgredan su observancia.

Atendiendo a un mandato constitucional y aún problema de salud agravante en el mundo y a nuestra juventud principalmente, como representante del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de trabajar en crear una ley que cubra con las necesidades y realidades en materia de prevención del consumo de alcohol en nuestro Estado.

Actualmente nuestro Estado vive tiempos difíciles y la inseguridad desafortunadamente se ha vuelto una constante, es por ello que tenemos la obligación de establecer esquemas de protección a la ciudadanía, no sólo correctivos sino que también tenemos que trabajar en esquemas preventivos, cuya finalidad sea la de garantizar la integridad física de nuestros ciudadanos y visitantes.

Es por ello que debemos darnos a la tarea de ir adecuando nuestros marcos regulatorios, que sean impulsores del cambio; establecer lineamientos de observancia general, que sirvan como medidas de prevención, ante el creciente número de hechos violentos, que se suscitan al interior y exterior de establecimientos tales como bares, discotecas, antros, centros nocturnos etc., en los cuales acuden infinidad de jóvenes y personas en general a divertirse y de las que actualmente, se ven más afectadas por este fenómeno antisocial, que abarca desde riñas, robo, el denominado secuestro exprés, y lesionados por armas punzo cortantes y de fuego; debemos generar condiciones que además de prevenir la comisión de delitos generen un ambiente de seguridad social.

La presente iniciativa tiene como fundamento el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a las legislaturas de los Estados, para expedir las leyes relativas a combatir el alcoholismo.

El presente instrumento jurídico de utilidad para la autoridad, tanto a nivel municipal como estatal, ya que regula de manera clara todo lo relativo a la venta y consumo del alcohol y homologa las formas y procedimientos que deberán seguir todos los Municipios del Estado para el otorgamiento de permisos, funcionamiento de los establecimientos con ese giro, las restricciones, prohibiciones, la inspección, la vigilancia y finalmente, las infracciones y sanciones en caso de incumplirse con la norma.

La presente propuesta de Ley contiene 132 artículos y 18 capítulos, surge con motivo del reclamo de la sociedad y la necesidad de dotar a la autoridad estatal y municipal de un instrumento jurídico para hacer frente a un problema común que presenta el creciente aumento

en el uso nocivo del alcohol en el Estado de Guerrero y consecuentemente, el incremento en los índices de delitos por lesiones y muertes ocasionadas por accidentes de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la siguiente:

Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación Para su Venta y Consumo en el Estado de Guerrero.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

*(Versión Íntegra)*

El suscrito diputado Fredy García Guevara, representante parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, 170 Fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la ley para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el estado de Guerrero, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

El consumo de alcohol representa uno de los principales factores de riesgo para la salud a nivel global, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2011 refirió que el uso de bebidas alcohólicas además de producir efectos adversos para la salud, genera más de 36 millones de muertes al año a nivel mundial, ocasiona elevados costos en la atención sanitaria, afectando el desarrollo económico de la sociedad.

En el continente Americano el consumo de alcohol se relaciona con más de 60 enfermedades y con problemas de orden social como violencia familiar, conflictos maritales, problemas económicos, abuso de menores, comportamiento violento, lesiones y fatalidades automovilísticos.

En la mayoría de los países latinoamericanos el uso de bebidas alcohólicas forma parte de la vida cotidiana, como un acto social y cultural consolidado dentro de las costumbres sociales. Meloni y Laranjeira señalan que existe una tolerancia para el consumo de alcohol riesgoso, sobre todo cuando el abuso está ligado a situaciones de fiesta y diversión.

En México el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) y la Secretaría de Salud (SSA), reportan prevalencias altas del consumo de alcohol, donde entre el 50% y 80% de la población menor a 20 años lo ha probado alguna vez en la vida y su uso se va incrementando con la edad, debido a que el consumo forma parte de costumbres sociales y culturales, existiendo así una mayor tolerancia del entorno para su uso y una mayor posibilidad para adquirirlo o consumirlo, ya que la percepción del riesgo es muy baja.

Por su parte la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición en el año 2012 (ENSANUT), identificó una prevalencia actual de consumo de alcohol del 25% en adolescentes de 10 a 19 años, además se encontró que menos del 1% de los jóvenes abusa del alcohol diariamente, el 2.3% lo hace de manera semanal, el 5.8% mensual y 7.2% ocasionalmente.

En Guerrero, la Encuesta Nacional de Adicciones por entidad federativa, muestra que el consumo diario de alcohol para hombres es de 1.2%, el consumo alto de alcohol es de 41.1% para los hombres y de 14.6% para las mujeres. El consumo consuetudinario en los hombres es de 7.7% y en caso de la mujeres de 0.4%. Finalmente, en relación con el abuso/dependencia, en el estado se encuentra que el consumo para los hombres es de 10.4% y para las mujeres de 2.1% (Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, INSP y SS, 2008).

En este sentido la Secretaría de Salud Estatal reporta que en el año 2014, el 27 % de los adolescentes entre 12 a 19 años consumen alcohol, lo cual representa aproximadamente a 90,000 adolescentes, siendo los municipios con mayor incidencia Chilpancingo, Iguala y Acapulco de Juárez. Además señala que el consumo de alcohol no es diario, pero cuando sucede es en exceso, y está asociado con riñas, homicidios, accidentes automovilísticos, violencia y desintegración familiar y suicidios.

Se considera importante señalar algunos datos estadísticos que reflejan un panorama claro de lo que representa el problema social al que nos enfrentamos como sociedad y gobierno.

Investigaciones realizadas en México, muestran que la edad de inicio del consumo de alcohol es a los 12 años. El 27.6% han consumido alcohol alguna vez en la vida (López-García K.et al. 2007). Otro estudio muestra que el 38.4% de los encuestados consumen alcohol al menos 6 veces al año (Mulassi, et al., 2010). Se ha identificado una prevalencia actual de consumo de alcohol del 25% en adolescentes de 10 a 19 años, en relación al abuso del

alcohol, menos de 1% de los jóvenes abusa del alcohol diariamente, 2.3% lo hace de manera semanal, 5.8% mensual y 7.2% ocasionalmente (INSP y SSA, 2012). En población adolescente predomina un tipo de consumo sensato de alcohol o sin riesgo entre un 26.6% y el 73.8%, seguido de un consumo perjudicial (16.8%-26.2%) y por último un consumo dañino de alcohol (18.3%) (Facundo, Pedrão, Aguilar, García y Almanza, 2007; López-Cisneros, Luis, Castillo, Castillo y Aguilar, 2013).

Un estudio realizado recientemente en Guerrero, permitió describir el tipo de consumo de alcohol en 292 adolescentes que viven en el Municipio de Chilpancingo capital del Estado de Guerrero, México. Se identificó que el 72.1% de los adolescentes han consumido alcohol alguna vez en la vida y el 46.9% en el último año, la edad de inicio del consumo de alcohol fue a los 14 años. En relación al tipo de consumo de alcohol predominó un consumo perjudicial en el 38% de los adolescentes, seguido por un consumo de riesgo de alcohol (37.2%) y el 24.8% presenta síntoma de dependencia al alcohol. Los resultados muestran que el consumo de alcohol en los adolescentes representa un problema prioritario de salud, lo cual hace necesario el diseño e implementación de programas de prevención dirigidas a este grupo de la sociedad.

Se estima que aproximadamente 3.2 millones de personas mueren al año a causa del abuso en el consumo de alcohol, lo que significa 3.8% del total de muertes por enfermedades crónicas. Su consumo está asociado con un mayor riesgo de sufrir lesiones no intencionales, lesiones por violencia física, conductas sexuales riesgosas, cáncer de mama, pérdida de productividad, problemas familiares, conductas de riesgo y deterioro cognoscitivo en edades avanzadas. En México, la cirrosis hepática, es una de las principales enfermedades atribuibles al abuso del alcohol es la cuarta causa de muerte en México.

Estos resultados muestran el incremento del consumo de alcohol por los adolescentes, aún y cuando la venta de esta sustancia, es ilegal antes de los 18 años. Algunos de los factores que pueden estar favoreciendo el consumo de bebidas alcohólicas, son la difusión en los medios de comunicación y la falta de control en la legislación sobre la comercialización de las bebidas alcohólicas (López y Da Costa, 2008). Lo anterior reafirma el hecho de que el fenómeno de las drogas representa un problema de salud pública de gran complejidad, donde los adolescentes representan un grupo vulnerable a este fenómeno debido a los cambios biológicos, psicológicos y sociales característicos de la adolescencia.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) insta a los países a promover la aplicación de la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, reconociendo la necesidad de formular planes de acción intersectorial de nivel nacional y subnacional que consideren todas las políticas u opciones recomendadas. La estrategia está conformada por 10 esferas de acción relacionadas entre sí y consideran el liderazgo, concienciación y compromiso intersectorial, la respuesta de los servicios de salud, la acción comunitaria, las políticas y medidas contra la conducción bajo los efectos del alcohol que, de manera particular, busca reducir los niveles de alcohol en sangre permitidos legalmente para conducir un vehículo de motor al menos a 0.04g/dl para conductores adultos y tolerancia cero en menores de 21 años y conductores inexpertos. Todas las legislaciones deberán acompañarse del estricto cumplimiento y la correcta vigilancia.

De acuerdo con esta propuesta, lo que se busca es que los ayuntamientos fortalezcan su actividad para alejar a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevé sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no la acaten o transgredan su observancia.

Atendiendo a un mandato constitucional y aún problema de salud agravante en el mundo y a nuestra juventud principalmente, como representante del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de trabajar en crear una ley que cubra con las necesidades y realidades en materia de prevención del consumo de alcohol en nuestro Estado.

Los datos oficiales más recientes ubican a Guerrero en primer lugar en consumo alto de alcohol y en el séptimo en tabaquismo, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones realizada en 2008.

Actualmente nuestro Estado vive tiempos difíciles y la inseguridad desafortunadamente se ha vuelto una constante, es por ello que tenemos la obligación de establecer esquemas de protección a la ciudadanía no sólo correctivos sino que también tenemos que trabajar en esquemas preventivos cuya finalidad sea la de garantizar la integridad física de nuestros ciudadanos y visitantes.

En mérito de lo anterior, cabe reconocer que la accesibilidad de los jóvenes a las bebidas alcohólicas es cada vez mayor, a pesar de las prohibiciones impuestas de su venta a menores, por ello, la necesidad de legislar en la materia, desde el punto de vista correctivo, imponiendo sanciones más severas a los

establecimientos que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad y por supuesto, el más importante, el preventivo, a través de facultades claras a las autoridades para la implementación de programas y acciones que combatan frontalmente este problema de salud.

Por otra parte, es de destacar que el mayor número de muertes en adolescentes y jóvenes ocurren en la noche y madrugada de jueves, viernes y sábado dado que las avenidas están “despejadas” y el ambiente nocturno se presta para los excesos. Cada día mueren más jóvenes, otros quedan con discapacidades y otros más llegan al servicio de urgencias, por consumo de alcohol y esto nos arroja una verdadera emergencia de salud pública y seguridad. Datos que sin lugar a dudas fortalecen la necesidad de aprobar la iniciativa que se somete a discusión.

Existen diversas entidades de la República Mexicana como son Aguas Calientes, Jalisco, Morelos, Coahuila y Nuevo León, quienes han regulado sobre la materia, con el fin de prevenir y combatir el abuso inmoderado de bebidas alcohólicas.

Es por ello que debemos darnos a la tarea de ir adecuando nuestros marcos regulatorios que sean impulsores del cambio; establecer lineamientos de observancia general que sirvan como medidas de prevención ante el creciente número de hechos violentos que se suscitan al interior y exterior de establecimientos tales como bares, discotecas, antro, centros nocturnos etc., en los cuales acuden infinidad de jóvenes y personas en general a divertirse y de las que actualmente se ven más afectadas por este fenómeno antisocial, que abarca desde riñas, robo, el denominado secuestro exprés, y lesionados por armas punzo cortantes y de fuego; debemos generar condiciones que además de prevenir la comisión de delitos generen un ambiente de seguridad social.

La presente iniciativa tiene como fundamento el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a las legislaturas de los Estados, para expedir las leyes relativas a combatir el alcoholismo, esto en correlación con el artículo 4º de nuestra Constitución que establece la garantía del derecho a la protección de la salud, por lo que se establecen en este documento los mecanismos jurídicos que regulan el consumo del alcohol y establecen medidas preventivas para combatirlo.

Además de que en el mismo constituyen un instrumento jurídico de utilidad para la autoridad, tanto a nivel municipal como estatal, dado que mediante las disposiciones que contienen se regula de manera clara

todo lo relativo a la venta y consumo del alcohol y homologa las formas y procedimientos que deberán seguir todos los Municipios del Estado para el otorgamiento de permisos, funcionamiento de los establecimientos con ese giro, las restricciones, prohibiciones, la inspección, la vigilancia y finalmente, las infracciones y sanciones en caso de incumplirse con la norma.

La presente propuesta de Ley contiene 132 artículos y 18 capítulos, surge con motivo del reclamo de la sociedad y la necesidad de dotar a la autoridad estatal y municipal de un instrumento jurídico para hacer frente a un problema común que presenta el creciente aumento en el uso nocivo del alcohol en el Estado de Guerrero y consecuentemente, el incremento en los índices de delitos por lesiones y muertes ocasionadas por accidentes de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito someter a la consideración de esta plenaria, la siguiente:

#### LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE GUERRERO

##### TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y MATERIA DE ESTA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Guerrero y tiene por objeto:

I.- Reglamentar el derecho a la salud, estableciendo los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo, venta y distribución del alcohol en el estado;

II.- Normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del territorio del estado, y de cada uno de sus municipios;

III.- Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

IV.- Inhibir y prevenir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, a través de programas y disposiciones que establezcan horarios, condiciones de ubicación, entre otros, y, en su caso,

modalidades para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en diversas zonas de los Municipios de la Entidad, así como las infracciones y sanciones que se ocasionen con motivo de la inobservancia de sus preceptos;

V.- Sancionar las conductas negligentes relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en los términos que establezca la presente Ley.

VI.- Proteger la salud frente a los riesgos derivados del alcohol y promover políticas públicas, programas, campañas y demás acciones que se estimen necesarias, ya sean permanentes o itinerantes, que combatan el abuso del alcohol;

VII.- Establecer políticas públicas y programas a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientadas a la promoción permanente a favor de una cultura social por el no consumo de bebidas alcohólicas, y

VIII.- Conceder acción ciudadana para denunciar las conductas comerciales o sociales que promuevan el consumo irresponsable de bebidas embriagantes, los establecimientos que funcionen de forma irregular y en general en contra de cualquier actividad que atente contra el objeto público de la presente ley.

Artículo 2.- Serán sujetos de la presente Ley, las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que operen establecimientos o locales que de manera principal o accesoria tengan a la venta bebidas alcohólicas o realicen actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo relacionadas con la venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, incluidas las personas que conduzcan automotores bajo la ingesta inmoderada de alcohol.

Artículo 3.- La consecución de las medidas para preservar la salud general y la seguridad pública por cuanto a esta Ley, forma parte de las obligaciones y atribuciones del Ejecutivo estatal con la intervención y participación directa de los ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 4.- Cualquier actividad relacionada con el comercio de alcohol para su consumo en el estado, o actividades sociales de carácter público en las que se dé para su consumo de bebidas alcohólicas, requiere de una licencia o permiso de funcionamiento y deberán cumplir invariablemente los términos, modalidades y condiciones que en la misma se señalen.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades: Los actos de comercio con el propósito de especulación comercial por la venta de bebidas alcohólicas, efectuados por las personas autorizadas en los establecimientos o giros determinados por esta Ley y los indicados en el reglamento de cada municipalidad.

II. Barra libre: Venta expendio u ofrecimiento ilimitado o excesivo de bebidas alcohólicas para su consumo, en un establecimiento fijo o evento comercial o de diversión, de cualquier tipo, sin importar el horario, ya sea en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, ya sea para ingresar al establecimiento o evento, o bien dentro del mismo cómo consumo obligatorio u opcional;

III. Bebida adulterada: Cualquier bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a la etiqueta original con que se denomina, anuncie, expanda, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización, o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

IV. Bebidas alcohólicas: Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas y vinos, que con una graduación de temperatura de quince grados centígrados, tengan una medida de alcohol por volumen superior al dos por ciento del total de su contenido, pero que a su vez, no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen. Cualquier otra bebida que contenga proporción mayor a la señalada no podrá comercializarse para consumo humano;

V. Bebida contaminada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud;

VI. Bebida preparada: Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;

VII. Clasificación: Denominación que se asigna a cada uno de los establecimientos a que alude esta Ley, de acuerdo a su modalidad o giro;

VIII. Cervecerías: Establecimientos en los que sólo se vende cerveza para consumo inmediato dentro de los mismos o para llevar;

IX. Control sanitario: Conjunto de acciones administrativas o normativas que tengan por objeto hacer efectivo el objeto de la presente ley, ya sea para orientar y educar a la población, como las que tienen que ver el, muestreo, verificación, Inspección, vigilancia y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanción que sean convenientes para asegurar la salud y combatir e inhibir el consumo de bebidas alcohólicas;

X. Clausura definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme a los términos establecidos en la presente Ley;

XI. Clausura temporal: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;

XII. Depósitos: Establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza en envase cerrado o por caja, para llevar;

XIII. Destilerías: Establecimientos donde cuya actividad se produzcan, elaboren, mezclen, envasen y almacenen bebidas alcohólicas;

XIV. Dueño de Establecimiento: El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden o consumen bebidas alcohólicas;

XV. Establecimiento: La construcción que define a la zona de servicio o local habilitado y acondicionado para realizar los actos de comercio con fines de especulación comercial por la venta principal o accesoria de bebidas alcohólicas, que reúne las características que lo hace susceptible para que las personas reciban la autorización para operarlos, siempre y cuando reúnan previamente los requisitos establecidos en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

XVI. Establecimiento comercial específico: Aquellos que se dedican de forma única y exclusiva a la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

XVII. Establecimientos no específicos: Aquellos establecimientos en los cuales se realiza de forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

XVIII. Establecimientos para venta sin consumo: Aquellos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas;

XIX. Establecimientos eventuales: Aquellos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

XX. Establecimientos de giro rojo con espectáculo: Aquellos que además de venta de alcohol, específicos o no, ofrezcan espectáculos en vivo de exhibición erótico sexual;

XXI. Estado de ebriedad: Condición física y mental ocasionada por la ingesta inmoderada de alcohol, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel igual o superior de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o de 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado;

XXII. Evento privado: Reunión de personas en lugar privado o comercial, de carácter ocasional, organizado de forma particular para llevar a cabo fiestas, luz y sonido, espectáculos musicales o de cualquier tipo, en los que se comercialice la venta de alcohol, ya sea que esté incluida en el precio de acceso o no, y que tenga por objeto la reunión comercial de los asistentes.

XXIII. Giro: Modalidad, condición, denominación y características de la autorización específica a un particular para realizar las actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo relacionadas con la producción, distribución o venta de bebidas alcohólicas, sean temporales o permanentes;

XXIV. Instancia municipal: La autoridad administrativa por cada Ayuntamiento de la entidad, autorizada y facultada por el Cabildo para realizar funciones de inspección y vigilancia en la observancia de la presente Ley y su reglamento;

XXV. XXIV.- Ley: Ley de Prevención y Combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Guerrero.

XXVI. XXV.- Ley de Salud: Ley de Salud 1212 del Estado de Guerrero.

XXVII. XXVI.- Licencia: La autorización, expresa y por escrito expedida por la autoridad competente, para que una persona física o moral, pueda realizar actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo, relacionadas con la producción, distribución o venta de bebidas alcohólicas, de carácter permanente, renovable cada año;

XXVIII. Licorerías o vinaterías: Establecimientos comerciales fijos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por caja, para llevar;

XXIX. Modalidad: Es la forma en que se venden o suministran las bebidas alcohólicas; las que pueden ser para consumo inmediato o en envase cerrado para llevar;

XXX. Minisúper o tienda de conveniencia: Establecimientos comerciales que venden alimentos varios, latería y enseres menores, en los que el sistema de venta al público es de autoservicio, y de manera accesoria cuentan con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para llevar;

XXXI. Órgano consultivo: El órgano colegiado de carácter estatal establecido conforme a las directrices de esta Ley;

XXXII. Otros: Instalaciones de servicio al público en los que se sirvan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, tales como salones de fiesta; centros de convenciones que se rentan para eventos sociales; estadios; arenas de box y lucha libre; plazas de toros; lienzos charros; carriles para carreras de caballos; palenques móviles; y lugares donde se desarrollan espectáculos deportivos, artísticos y ferias estatales, regionales o municipales.

XXXIII. Permiso: El acto jurídico administrativo proveniente de la autoridad competente, por el que por escrito se faculta a una persona de derecho individual o física o de derecho-colectivo o moral, a realizar actos de comercio con el propósito de especulación comercial para la venta, almacenaje para su distribución o venta para su consumo directo de bebidas con graduación alcohólica; de carácter temporal, específico, no renovable;

XXXIV. Permisionario: Las personas jurídico-individuales o físicas y jurídicas colectivas o morales que ostenten la titularidad de una licencia o permiso para la venta, almacenaje para su distribución o venta para su consumo directo de bebidas con graduación alcohólica;

XXXV. Prevención: Conjunto de acciones y medidas dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de

bebidas alcohólicas y destinadas a generar conciencia en los daños colaterales que su consumo implica en las relaciones sociales;

XXXVI. Programas: Instrumentos legales mediante los que el Ejecutivo del Estado y los Municipios, proveen en su esfera administrativa, la exacta observancia de esta y otras leyes, en los que se establece el conjunto de acciones a implementarse en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, con la colaboración y participación de las autoridades federales, con el objeto de controlar, combatir, tratar y prevenir el consumo y venta de bebidas alcohólicas;

XXXVII. Prueba de Alcoholimetría: Toma de una muestra del aire espirado en dos etapas, resultante del proceso respiratorio de un individuo, en busca de la presencia y concentración de alcohol en el organismo, lo anterior con un equipo técnico de medición en aire espirado denominado alcoholímetro, pudiendo arrojarse un resultado cualitativo o cuantitativo, dependiendo el tipo de prueba practicado, siendo la primera etapa de la prueba la que determina la presencia o no de alcohol en el organismo y la segunda la concentración de alcohol en el sujeto al que se aplica;

XXXVIII. Pulquerías: Establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque al público para su consumo inmediato;

XXXIX. Registro Público: El registro público de licencias y permisos a que se refiere esta Ley, el cual deberá ser público y accesible para cualquier persona que desee consultarlo;

XL. Reglamento: El orden normativo que cada ayuntamiento expida con objeto de complementar los preceptos de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de aplicación territorial;

XLI. Reincidencia: Cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces dentro del período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción;

XLII. Salud pública: El conjunto de acciones interinstitucionales, que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar, prolongar la vida humana, y en general establecer las condiciones necesarias para establecer relaciones sociales adecuadas y ajenas a los efectos nocivos del consumo de alcohol;

XLIII. Secretaría: Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;

XLIV. Servicios adyacentes: Las actividades de diversión, entretenimiento, espectáculos o servicios complementarios que se presenten o realicen en los establecimientos o giros autorizados para llevar a cabo las actividades reguladas por esta Ley, en las modalidades que se consignen en cada uno de los Reglamentos Municipales y que podrán explotar temporal o permanentemente los permisionarios;

XLV. Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas;

XLVI. Venta: La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que ofertan y promueven los establecimientos o giros autorizados con un propósito de especulación comercial, con sujeción a las medidas y restricciones establecidas en esta Ley y los Reglamentos de cada una de las municipalidades del estado de Guerrero;

XLVII. Venta para el consumo directo: La comercialización de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para tal efecto, con sujeción a las medidas y restricciones de esta Ley y cada Reglamento Municipal;

XLVIII. Zona de servicio: El área o local consignado a la clientela para la compra de bebidas alcohólicas, ya sea sólo para su venta o para el consumo acompañado de los servicios adyacentes de cada establecimiento; y

XLIX. Zona turística: El territorio en el que el turismo es la actividad económica preferente donde se ofertan diversos productos turísticos, aunque predomine un tipo de producto concreto; integra diferentes destinos turísticos y se manifiesta como un conglomerado de agrupaciones de empresas o entidades turísticas de carácter empresarial, territorial o institucional.

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, las bebidas alcohólicas se clasifican en las siguientes categorías:

a) Bebidas refrescantes.- Las bebidas elaboradas con vino de mesa o destilados alcohólicos diversos como consecuencia de la fermentación natural de frutas, que puedan contener adicionalmente agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácidos cítricos, benzoico o sórbico o azúcar y bajo un contenido alcohólico por volumen superior al dos por ciento sin exceder del doce por ciento;

b) Bebidas alcohólicas fermentadas.- Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, que además puedan tener gas carbónico de origen endógeno, ingredientes o aditivos sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, que su contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados sea mayor de dos por ciento, pero sin exceder el veinte por ciento del total de su recipiente.

c) Cerveza.- Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, con un contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados superior al dos por ciento de su volumen y sin exceder el doce por ciento del total del mismo;

d) Licores.- Las bebidas alcohólicas que sean producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias que alcancen un contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados mayor del veinte por ciento, pero sin exceder el cincuenta y cinco por ciento de su total.

e) Vinos generosos.- Las bebidas alcohólicas elaboradas en un setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, sean adicionadas con alcohol de calidad, común o aguardiente de uva y azúcar bajo un contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados de quince por ciento, sin exceder el veinte por ciento; y

f) Vinos de mesa.- Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con el jugo de uvas, que pueden contener gas carbónico de origen endógeno como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, con un contenido alcohólico a la temperatura de quince grados centígrados superior al dos por ciento de su volumen, sin exceder el doce por ciento del mismo.

Artículo 7.- Para efectos de la presente Ley, los giros se clasifican en las siguientes categorías:

I. Establecimiento o tienda con posibilidades de recibir autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

a) Abarrotes.- Los establecimientos que tienen como actividad mercantil preponderante la venta de mercancías perecederas y alimentos no preparados que se comercializan a través de mostrador;

b) Autoservicio.- Establecimiento que tiene como actividad mercantil preponderante la venta de perecederos y alimentos preparados para consumo externo que se comercializan por medio de autoservicio;

c) Mercado.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de despensas e insumos para la cocina, mercancías diversas y alimentos no preparados que se comercializan por medio de autoservicio;

d) Supermercado.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de despensas, mercancías para el hogar, insumos diversos, alimentos preparados y no preparados que se ofertan por zonas departamentales y se comercializan mediante autoservicio;

e) Licorería.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo fuera de su zona de servicios; y

f) Depósito.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante el almacenamiento en envase cerrado de bebidas alcohólicas para su distribución.

II. Establecimiento con posibilidades de recibir autorización exclusivamente para el almacenaje y posterior distribución de bebidas alcohólicas para su venta:

a) Bodega.- Establecimiento acondicionado solamente para el almacenaje de bebidas alcohólicas y mercancías relacionadas con las mismas, para su posterior distribución al mayoreo; y

b) Agencia o equivalente.- Establecimiento que opera como centro de distribución de una empresa productora de bebidas alcohólicas, que funge como proveedor con venta al mayoreo.

III. Establecimiento con posibilidades de recibir autorización para la venta en el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto exclusivamente con alimentos:

a) Fonda o lonchería.- Establecimiento mercantil clasificado en la pequeña industria que oferta a los

comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio; y

b) Restaurante.- Establecimiento mercantil clasificado en la mediana o gran industria, que corresponda a cadenas, franquicias o una sola sucursal que oferten a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio.

IV. Establecimiento con posibilidades de recibir autorización para la venta en el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto con o sin alimentos:

a) Bar, Ladies bar o Video bar.- establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, que ofrecen al público música en vivo o grabada, podrán contar con pista de baile, pero sin presentar eventos artísticos o espectáculos.

b) Bar turístico.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio y que sirve como un espacio de entretenimiento acompañado de música grabada, ambiental o en vivo;

c) Bar terraza.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio en un área cubierta y otra a la intemperie, que sirve como un espacio de entretenimiento acompañado de música grabada, ambiental o en vivo;

d) Billar.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general en su zona de servicio, la disposición de mesas para el juego de billar o similares de destreza con el propósito de propiciar el entretenimiento social;

e) Canta bar.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio, que sirve como un espacio de entretenimiento en el que los clientes pueden protagonizar a los cantautores en uso del micrófono, siguiendo la letra de canciones en pantallas de plasma o proyectadas y mediante pistas grabadas;

f) Cantina familiar.- Establecimiento que tiene como actividad mercantil preponderante la venta de bebidas alcohólicas para el consumo directo en envase abierto, que ofrece junto al consumo de bebidas embriagantes alimentos preparados con precios amortizados, en un ambiente acompañado de música grabada o en vivo;

g) Centros nocturnos.- espacios físicos de carácter comercial o no, en los que se comercialice o consuma alcohol.

h) Cabarets: establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, con música en vivo o grabada, que ofrecen al público eventos artísticos y espectáculos.

i) Centro de espectáculos.- Establecimiento mercantil que ofrece al público en general esparcimiento colectivo por medio de la presentación de espectáculos artísticos.

j) Centros o clubes sociales, deportivos y recreativos: establecimientos de asociaciones civiles o sociedades mercantiles, que dan acceso y servicio a socios e invitados, y que dentro de sus instalaciones destinan áreas para venta de bebidas alcohólicas;

k) Discoteca.- Establecimiento mercantil que en un horario nocturno ofrece esparcimiento y diversión al público en general a partir de pista de baile y música grabada;

l) Hotel.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general hospedaje y susceptible de vender alimentos preparados y bebidas alcohólicas para su consumo por habitación o zona de servicio clasificada;

m) Restaurante bar.- Establecimiento mercantil clasificado en la pequeña, mediana o gran industria, que corresponda a cadenas, franquicias o una sola sucursal, que además de ofertar al público en general la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio, sirva como un espacio de esparcimiento acompañado de música grabada, ambiental o en vivo.

Artículo 8.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero o el Código Fiscal municipal, pero en todo caso siempre habrá de velarse por el mejor cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 9.- Para acreditar la mayoría de edad de una persona, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, el pasaporte o la licencia para conducir expedida en el Estado, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.

### CAPÍTULO III

#### DE LA COMPETENCIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de:

- I. El Poder Ejecutivo Estatal; y
- II. Los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 10.- A las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde:

I. Desarrollar estrategias y programas preventivos y campañas permanentes que permitan combatir el consumo de alcohol, incluyendo aquellos que deriven de la conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad, implementando las medidas y acciones que consideren necesarias y oportunas para reducir y prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;

II. Instruir y promover, en coordinación con las autoridades competentes, la implementación en el Sistema Educativo de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;

III. Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol,

IV. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de lograr el cumplimiento de esta Ley,

V. Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

VI. Apoyar a centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;

VII. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con los Ayuntamientos:

I. Aplicar las disposiciones de su competencia contenidas en esta Ley;

II. Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas;

III. Ordenar y realizar visitas de inspección o verificación, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud;

IV. Llevar a cabo programas o acciones encaminadas a la prevención, combate y tratamiento del abuso del consumo de bebidas alcohólicas y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos, así como el seguimiento y la evaluación de los programas;

V. Realizar actividades en materia de investigación científica de los efectos del abuso en el consumo del alcohol;

VI. Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;

VII. Coordinar la aplicación de tratamientos para inhibir el abuso en el consumo del alcohol cuando se haya decretado como sanción por la comisión de infracciones relacionadas con la conducción de vehículos automotrices;

VIII. Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;

IX. Valorar la constancia que acredite que la persona sancionada cumplió con su obligación de someterse al tratamiento correspondiente, y hacerlo de conocimiento de la autoridad encargada de expedir las licencias de conducir; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 12.- Corresponde a las autoridades municipales realizar actividades para contribuir a los satisfactores en materia de salud y seguridad pública, en

la prevención del uso nocivo del alcohol dentro de su territorio, mediante las atribuciones siguientes:

I. Fijar los horarios de operación de los establecimientos de espectáculos y centros nocturnos conforme lo dispone la presente ley y de acuerdo con las siguientes bases:

a) Podrán señalarse por ciudad, por zona o sector de un asentamiento humano;

b) Podrán ser autorizados por giros y modalidad;

II. Otorgar, negar y revocar las licencias de funcionamiento y los permisos para la venta de bebidas con contenido de alcohol a los establecimientos, giros, comercios o eventos públicos, atendiendo a las condiciones de seguridad pública, la zona y el uso de suelo, el interés social y las condiciones interiores y exteriores del establecimiento, giro o comercio; particularmente prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

III. Suspender el evento autorizado cuando no se ajuste a los términos, condiciones o modalidades en que fue autorizado.

IV. Regular la venta de bebidas con contenido de alcohol en envase abierto para su consumo;

V. Regular la venta de bebidas con contenido de alcohol en envase cerrado en cualquiera de sus presentaciones disponibles;

VI. Evitar que el usufructo de las licencias y permisos para operar los giros autorizados a la venta de bebidas con contenido de alcohol, ocasione la alteración del orden público;

VII. Vigilar el cumplimiento de los horarios de servicio a que se refiere esta Ley;

VIII. Implementar las medidas de control para la observancia de la presente Ley, a través de los actos de inspección y vigilancia que periódicamente lleven a cabo en los establecimientos, giros o comercios autorizados para la venta de bebidas con contenido de alcohol;

IX. Clausurar temporalmente a los establecimientos que violen las condiciones y modalidades en que deben operar;

X. Revocar las licencias o permisos que hubiere otorgado, y

XI. Refrendar en su caso las licencias y permisos vigentes.

XII. Establecer en los reglamentos las disposiciones complementarias por las que se faculte a las dependencias y funcionarios que tendrán a su cargo la aplicación de la Ley que procuren la eficacia de la misma.

#### CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 13.- El titular del Poder Ejecutivo establecerá la integración de un órgano consultivo para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática derivada de la aplicación de esta Ley y los reglamentos municipales, así como, para obtener información que sirva a la sociedad para evitar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas y el diseño de políticas gubernamentales para inhibir las posibilidades que jóvenes y adultos incurran en alcoholismo.

Artículo 14.- El consejo consultivo estará integrado con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos que tengan por objeto social el combate a las adicciones; los sectores gubernamentales asociados al mantenimiento de la salud la seguridad pública y la educación, así como, un representante por cada ayuntamiento de la entidad vinculado con el sector salud y /o educativo, cuya participación, organización y funcionamiento estarán regulados conforme al reglamento que expida el Ejecutivo estatal.

#### CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 15.- Las licencias y permisos constituyen el acto de autoridad, de carácter indispensable y por escrito que autoriza a cualquier persona física o moral, para ejercer cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, temporal o eventual.

Las licencias y permisos tienen el carácter de ser estrictamente personales y por lo mismo son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. También lo serán los poderes irrevocables otorgados por los mismos fines, o para solicitar voluntariamente la cancelación a nombre y representación del permisionario.

Artículo 16.- Será la autoridad municipal la que determinará si se restringe la entrada a menores de edad,

o en que horarios y en qué áreas podrán acceder a los locales, comercios, eventos o espacios donde se autorice el consumo de alcohol.

Artículo 17.- Las licencias o permisos no constituyen derecho alguno a favor del permisionario, por lo que, consecuentemente, pueden cancelarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés público, quedando sujeta además, a la revalidación anual.

Artículo 18.- Únicamente podrán realizar actividades de venta, comercialización, expendio almacenamiento, o consumo público de bebidas alcohólicas, aquellas personas o establecimientos que cuenten con la debida licencia o permiso expedido por la autoridad competente.

Artículo 19.- Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas, centros deportivos y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio; centros o clubes sociales; hoteles y plazas de toros, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Artículo 20.- Las licencias y permisos autorizados son intransferibles, deberán contener el dato alusivo a cada uno de los requisitos a que se refieren los artículos 30 y 31 de la presente ley, y tendrán siempre el carácter de públicos, salvo el domicilio privado particular de la persona autorizada. Todos los demás datos se consideran de carácter públicos.

#### CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

Artículo 21.- Previamente a la expedición de los permisos a que se refiere esta Ley, los municipios deberán observar la zonificación de uso de suelo para corroborar que éste sea compatible con las actividades tendientes a la venta, almacenaje para su distribución o venta para el consumo directo de bebidas alcohólicas, con el propósito de evitar la proliferación de estos establecimientos o giros en zonas escolares, residenciales, industriales o próximas a éstas.

Artículo 22.- La venta, almacenaje para su distribución o venta para el consumo directo de bebidas alcohólicas, requerirá previamente de la autorización de las autoridades municipales otorgada por permiso permanente o eventual, de acuerdo a la clasificación establecida en esta Ley y el reglamento municipal.

Artículo 23.- Los permisos de carácter permanente serán otorgados por acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento que corresponda a la demarcación territorial en la que se pretenda ubicar el establecimiento o giro para la realización de las actividades de esta Ley y el reglamento municipal correspondiente.

Los permisos eventuales, serán otorgados por la autoridad administrativa designada por el Cabildo, la que deberá rendirle un informe periódico relacionado con esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el reglamento municipal.

Artículo 24.- La autoridad municipal correspondiente podrá autorizar permisos eventuales por cada ocasión, para la venta y consumo eventual de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

I. Para la celebración de eventos privados, sociales y culturales; y

II. Para la celebración de ferias, exposiciones, fiestas regionales o eventos deportivos, en los lugares que tradicionalmente y de acuerdo con su idiosincrasia, lleven a cabo los habitantes de los municipios correspondientes, tomando en cuenta el día o los días de los festejos acostumbrados.

Artículo 25.- Cada municipio establecerá anualmente en su Ley de Ingresos, los derechos que se causen con motivo de la expedición de permisos y la autorización de servicios adyacentes, su modificación o revalidación y por los demás trámites que se requieran con motivo de la aplicación de esta Ley y el reglamento municipal atingente.

Quedarán exentos de esta disposición las solicitudes y trámites vinculados exclusivamente al establecimiento o giro de restaurantes con venta para consumo de alimentos que oferten vinos de mesa de producción nacional.

Artículo 26.- La venta, almacenaje para su distribución o venta para el consumo directo de bebidas alcohólicas será autorizada solamente para los establecimientos que cumplan los requisitos de uso de suelo, impacto social, salubridad, protección civil y construcción previstos en las leyes y reglamentos respectivos, así como los de esta Ley y la reglamentación municipal atingente.

Artículo 27.- Por cuanto a los proyectos de construcción de inmuebles que pretendan constituirse en un futuro como establecimientos o giros para la venta, almacenaje para su distribución o venta para el consumo directo de bebidas alcohólicas, la autoridad municipal

deberá expedir un dictamen de factibilidad para la autorización a priori de cualquiera de las actividades enmarcadas en esta Ley y bajo alguna de las modalidades que proceda de acuerdo con el reglamento municipal.

Una vez certificada la terminación de la obra, la autoridad municipal convalidará el permiso de las actividades de esta Ley y su reglamento, verificando que el local cumpla con las condiciones y el permisionario con los requisitos legales y reglamentarios para tal efecto.

Artículo 28.- El permiso otorgado por la autoridad municipal competente para la venta, almacenaje para su distribución o venta para el consumo directo de bebidas alcohólicas, así como, para la explotación de servicios adyacentes, no podrá ser sujeto de algún embargo judicial, precautorio, administrativo o de ejecución, quedando a salvo los derechos que concede a los permisionarios, autorizándolos a transferirlos conforme al reglamento municipal de que se trate y en los siguientes casos:

I. Tratándose el permisionario de persona jurídica-individual o física, a favor de quien designe como beneficiario en caso de muerte, o bien, de quien se determine por fallo judicial ante la culminación de un juicio sucesorio intestamentario; o

II. En beneficio de un tercero mediante autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 29.- En caso de acreditarse por los interesados la muerte de la persona jurídica-individual o física o la extinción de la persona jurídica-colectiva o moral, que se estimen como permisionarios de las actividades enmarcadas en esta Ley y los reglamentos municipales atingentes, la autoridad municipal competente iniciará el procedimiento de subrogación de la titularidad del permiso, siempre que el establecimiento continúe operando y se cumplan los requisitos fiscales y reglamentarios aplicables para su funcionamiento.

La suspensión de actividades originada de un juicio sucesorio intestamentario, no será motivo de sanción, cancelación o renovación del permiso de que se trate.

Los interesados deberán satisfacer los trámites conducentes, en los términos que establezca el reglamento.

## CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO

Artículo 30.- Los interesados en obtener licencia o permiso, permanente o temporal, para la apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar ante la autoridad correspondiente la solicitud respectiva, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Comparecer personalmente, o a través de su representante o apoderado legal, con identificación oficial, a realizar los trámites correspondientes;

II. Presentar solicitud que contenga los siguientes datos:

a) El giro específico que pretenda operar y que deberá ser congruente con la licencia de uso del suelo del inmueble;

b) Nombre, nacionalidad, edad y profesión u ocupación del titular;

c) Domicilio del establecimiento;

d) La homo clave del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Presentar copia del acta de nacimiento si se tramita a título personal, o acta constitutiva y sus modificaciones si se trata de persona moral, así como el poder notariado de quien actúa en su nombre en caso de hacerse a través de representante legal;

IV. Acompañar dictamen favorable emitido por la Dirección de Protección Civil del Estado o Municipio, según corresponda de acuerdo a la Ley de la materia, sobre las características de la construcción, equipo e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes conforme a las normas correspondientes;

V. Presentar constancia de pagos actualizados correspondientes al impuesto predial y los demás que la autoridad requiera para efectuar el trámite;

VI. Presentar original de la licencia de uso del suelo y de la licencia de la edificación y justificar haber cumplido con los lineamientos establecidos en dichas licencias, por la autoridad municipal que corresponda;

VII. Comprobar no estar impedido para ejercer el comercio, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y no ser servidor público del Estado o del Municipio, en razón de lo establecido en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y de los Municipios de Guerrero; debiendo presentar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad no estar comprendido en las prohibiciones señaladas en esta disposición;

VIII. Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, anexar la documentación con la cual acrediten estar autorizadas por las autoridades competentes en los términos de las disposiciones legales aplicables, para dedicarse a actividades comerciales en el país; y

IX. Los demás requisitos establecidos en esta Ley y en cualquier otro ordenamiento.

Artículo 31.- Las licencias otorgadas por la autoridad correspondiente, previo dictamen favorable, deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre del titular;

II. Domicilio del establecimiento;

III. Giro autorizado;

IV. Número de licencia;

V. Folio de la anuencia municipal;

VI. Lugar y fecha de expedición;

VII. El horario y el giro autorizado

VIII. Sello de la autoridad; y

IX. Los demás que el Ayuntamiento considere convenientes

Artículo 32.- La autoridad municipal tendrá como máximo 30 días hábiles para otorgar o negar el permiso, a partir de que el solicitante cumpla con todos los requisitos.

Artículo 33.- Las personas que deseen llevar a cabo un solo evento, ya sea en un domicilio privado, comercial o de cualquier índole, en el que se ofrezca a los asistentes venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán obtener el permiso eventual correspondiente y sólo podrán ser autorizados a personas físicas cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Nombre, nacionalidad, domicilio, edad y profesión u ocupación del titular, así como copia simple de su identificación oficial.

II. Motivo del evento;

III. Ubicación exacta del mismo;

IV. En su caso las restricciones que se consideren necesarias,

V. El tipo de bebida alcohólica autorizada;

VI. Los datos de identificación numérica de la licencia o permiso autorizado;

VII. El horario y el giro autorizado, y

VIII. Nombre de la persona responsable del evento, domicilio y copia de identificación oficial. Una vez reunidos los requisitos anteriores, si la autoridad municipal no resuelve en un período máximo de cinco días, se entenderá como autorizado el mismo, únicamente para el evento solicitado.

Artículo 34.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 7, fracción IV, en sus incisos g), h), i), y k) deberán de contar obligatoriamente con paleta o dispositivo detector de metales o en su caso, arcos detectores de metales. Asimismo, los establecimientos que ofrezcan en sus establecimientos estacionamiento con recepción de vehículos personalizada, deberán acreditar que cuentan con seguro de cobertura amplia por robo o daños materiales de los vehículos entregados a su resguardo.

Artículo 35.- Los ayuntamientos a través de la unidad administrativa correspondiente vigilarán que se cumplan las disposiciones previstas en el artículo anterior, y en caso de incumplimiento podrán imponer las sanciones previstas en la fracción I del artículo 99 de esta Ley, otorgando en su caso un plazo razonable para su cumplimiento y en caso de no hacerlo procederá la aplicación de la sanción prevista en el artículo 99 fracción II y si reinciden en el incumplimiento procederá lo establecido en la fracción IV del artículo 99.

Las autoridades municipales encargadas del otorgamiento de licencias y permisos a que se refiere esta Ley, negarán la licencia o permiso que corresponda, en el caso de que se solicite la licencia por primera vez, si el establecimiento no cumple con la disposición prevista en el artículo anterior.

Artículo 36.- Los permisionarios que en sus establecimientos cuenten con personal de seguridad interna que labore en sus instalaciones, deberán verificar que el mismo obtenga el certificado de confianza que al efecto expida la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debiendo portar la credencial que acredite que cuentan con dicho certificado.

Quedarán exentos de esta obligación, los establecimientos domiciliados en el Estado de Guerrero, cuya seguridad interna se encuentre a cargo de alguna de las empresas de seguridad privada, que se encuentre registrada en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 37.- Contra la resolución que niegue la licencia o permiso, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos de la presente Ley.

Artículo 38.- Las licencias solo podrán ser transferidas de acuerdo con los supuestos y requisitos que establece la presente Ley en su artículo 28.

Artículo 39.- La Autoridad Municipal deberá contar con un padrón único de todas las licencias y permisos existentes, mismo que será puesto al conocimiento de la ciudadanía mediante la página de internet del ayuntamiento, el cual contendrá los siguientes datos:

I. Ubicación del establecimiento, señalando calle, número y colonia;

II. Nombre comercial del establecimiento;

III. Giro del establecimiento;

IV. Fecha de expedición de la licencia;

V. Sanciones y reportes;

VI. Folio de la anuencia municipal correspondiente; y

VII. Los demás que procedan conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero.

Será requisito indispensable de validez de la licencia o permiso correspondiente, el estar inscrito en el padrón único.

## CAPÍTULO VIII DE LA REVALIDACIÓN POR CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO, GIRO Y REVOCACIÓN

Artículo 40.- La revalidación de los permisos para la venta, almacenaje para su distribución o venta para el consumo directo de bebidas alcohólicas, así como, para la explotación de servicios adyacentes, deberá ser solicitada por los titulares de las licencias o sus representantes legales cada doce meses en el mes anterior a su vencimiento, ante las autoridades municipales competentes y con el pago de los derechos que correspondan, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se han modificado las condiciones en que se otorgó la licencia originalmente.

Artículo 41.- Si hubiera algún cambio en cuanto al cambio de domicilio, giro, o de horario, se requerirá una nueva anuencia del Ayuntamiento respectivo. A la solicitud de revalidación se deberán acompañar los siguientes requisitos:

I. Para cambio de domicilio:

a) Reunir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Ley;

b) Hacer la entrega de la licencia original o, en su caso, la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la licencia; y

c) Entregar la constancia de consulta de vecinos del nuevo domicilio, en los términos establecidos en la presente Ley.

II. Para cambio de giro:

a) Solicitud dirigida al Ayuntamiento;

b) Licencia de uso de suelo;

c) Copia de la licencia y último refrendo;

d) Justificar estar al corriente en el pago de sus adeudos fiscales, tanto estatales como municipales;

e) Dictamen de las autoridades competentes en materia de protección civil;

f) Anuencia municipal; y

g) Las demás que señale el Reglamento.

III.- La Autoridad Municipal podrá autorizar el cambio de titular de la licencia, en los siguientes casos:

a) Cuando el o los herederos del titular de la licencia lo soliciten, comprobando mediante el acta de defunción, el fallecimiento del Titular;

b) Cuando sea solicitado por el nuevo dueño del inmueble donde se ubica el establecimiento, comprobable con copia certificada de la escritura de propiedad a favor del solicitante y siempre que el titular de la licencia no se haya reservado los derechos que le otorga y la facultad de solicitar el cambio de domicilio de la misma;

c) Cuando sea solicitado por el donatario, siempre que el titular de la licencia realice la donación gratuita de la misma y guarde parentesco con el donatario en línea recta hasta el segundo grado en forma ascendente o se trate de su cónyuge;

d) Cuando se realice entre personas morales que sean filiales o subsidiarias entre sí.

IV.- Para la procedencia del cambio de titular de las licencias el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Entregar solicitud oficial dirigida al ayuntamiento que contenga los siguientes datos:

I. Nombre del solicitante y domicilio;

II. Domicilio del establecimiento y sus entrecalles; y

III. Giro de establecimiento.

b) Copia de la credencial de elector del nuevo titular si es persona física o acta constitutiva si se trata de una persona moral;

c) Entregar la licencia original o, en su caso, presentar la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la licencia;

d) Resolución judicial que haya causado ejecutoria en donde se designe heredero de los derechos de la licencia respectiva para el caso del inciso a) de la fracción III de este artículo, o contrato de donación para el caso del inciso c) de la fracción III de este artículo;

e) Acreditar la personalidad con la que comparece;

f) No encontrarse impedido por Ley o resolución emitida por autoridad competente; y

g) Los demás que de manera expresa establezca la presente Ley y su Reglamento.

V.- Procede la corrección de datos de la licencia cuando, sin mediar cambio de titular ni de domicilio, dichos datos necesitan cambiarse por haberse suscitado alguna modificación que así lo amerite.

Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, deberán anexar la documentación con la cual acrediten estar autorizadas por las autoridades competentes en los términos de las disposiciones legales aplicables, para dedicarse a actividades comerciales en el país.

El solicitante deberá presentar el original y una fotocopia de la solicitud y de los documentos mencionados ante la autoridad administrativa y realizado el cotejo de los documentos, se devolverán los originales, excepto la licencia anterior.

Toda información deberá ser formulada bajo protesta de decir verdad y los trámites deberán realizarse por el

interesado o su representante legal, debidamente acreditado.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de cambio de titular, domicilio o giro que no reúnan los requisitos señalados, para lo cual la autoridad municipal está facultada para devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud, cuando se compruebe que no reúne los requisitos o que no cumple con las demás disposiciones establecidas en este ordenamiento, dando por concluido y quedando sin efecto el trámite a la entrega de los mismos.

Para el caso en que en la resolución a que se refiere el inciso a) de la fracción III del presente artículo, se nombren dos o más herederos, éstos deberán allegar con la solicitud oficial un documento escrito en el cual convengan quién realizará la solicitud a favor de quién de ellos deba emitirse la licencia correspondiente. En caso de no ser así, se actuará conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior. Igual trámite deberá hacerse en caso de ser dos o más los compradores o nuevos dueños del inmueble donde se ubique el establecimiento o dos o más los donatarios de dicha licencia.

La Autoridad Municipal entregará al solicitante la nueva licencia, previa identificación.

Artículo 42.- Una vez recibida la solicitud y la documentación antes referida, las autoridades municipales competentes, podrán efectuar visitas para verificar si el solicitante cumple con lo establecido en la presente Ley; realizando lo anterior y emitida la opinión, se expedirá la revalidación respectiva.

Artículo 43.- En tanto se autorice la revalidación de la licencia, el establecimiento podrá seguir operando.

Artículo 44.- Los ayuntamientos, procurarán destinar un porcentaje de los ingresos que reciban por concepto de revalidación de licencias y permisos, para programas de prevención del alcoholismo y alcoholimetría.

Artículo 45.- Tratándose de la revalidación de licencias y permisos no provisionales, en caso de que la autoridad municipal no dé respuesta en un plazo máximo de 30 días hábiles de que se hubiere entregado la solicitud y los documentos respectivos, se tendrá como aprobada la solicitud.

Artículo 46.- Cuando se realice la enajenación de algún giro de los regulados por esta Ley, sin que implique cambio de domicilio, el adquiriente deberá solicitar por escrito ante el Ayuntamiento correspondiente, dentro de

los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado dicha enajenación, la expedición de la licencia o permiso a su nombre, acompañando a la solicitud respectiva lo siguiente:

I. El documento en el que conste el acto traslativo de dominio;

II. Las constancias que deban renovarse o actualizarse, de los requisitos a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, según sea el caso, y

III. La licencia original vigente.

Artículo 47.- Una vez recibida la solicitud y documentación respectiva, dentro de un plazo de 30 días hábiles, el Ayuntamiento procederá a emitir la licencia correspondiente, si procediere la solicitud respectiva. El pago de derechos se realizará previo a la expedición de la nueva licencia.

Artículo 48.- La autoridad competente que hubiere expedido una licencia o permiso podrá revocar dicha autorización por las causas siguientes:

I. Por no reunir los requisitos de salud pública, seguridad ó protección civil, en sus instalaciones;

II. Por contravenir las disposiciones de la presente ley;

III. Por razones de interés público;

IV. Por no iniciar operaciones en un plazo de ciento ochenta días, una vez que el titular recibió la licencia o el permiso provisional respectivo;

V. Por no ajustarse a las condiciones, restricciones o modalidades autorizadas, y

VI. Por las demás causas expresamente establecidas en los ordenamientos estatales o municipales.

## CAPÍTULO IX FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS

Artículo 49.- Los establecimientos o giros autorizados por la instancia municipal competente para realizar alguna actividad regulada por esta Ley y los reglamentos municipales, contarán con una zona de servicio para la atención al público o la clientela.

Artículo 50.- La zona de servicio para la atención del público o clientela, representa para el permisionario el

área exclusiva de venta y, en su caso, de consumo de bebidas alcohólicas, en envase cerrado o abierto, según corresponda al permiso del establecimiento o giro autorizado.

Artículo 51.- El permiso deberá contener explícitamente los datos que delimitan el área de la zona de servicio al público, indicando la ubicación, dimensiones, anuncios, señales y otros requisitos que cada establecimiento o giro deba satisfacer de acuerdo con el reglamento municipal.

Artículo 52.- Los establecimientos o giros autorizados para la venta de consumo directo de bebidas alcohólicas, no tendrán vista hacia el interior de las zonas de servicio al público o clientela, con excepción de los giros autorizados exclusivamente como restaurantes o fondas, o bien, cuando se les haya autorizado realizar la actividad en la intemperie.

Artículo 53.- Los espacios delimitados para estacionamiento vehicular, corredores o pasillos y otras áreas de acceso a los locales de los establecimientos o giros, no podrán considerarse como parte de la zona de servicio al público o clientela. La vía pública, será considerada como parte de la zona de servicio al cliente, sólo cuando se les autorice ocuparla conforme al reglamento municipal.

Artículo 54.- Los establecimientos o giros que tengan autorización para la venta de consumo directo de bebidas alcohólicas, sus permisionarios deberán solicitar adicionalmente a la instancia municipal competente el permiso adicional para la realización o explotación de servicios adyacentes que no estén incluidos en el permiso originario, conforme lo establezca el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 55.- Todos los establecimientos o giros autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán comenzar la venta a partir de las nueve horas y hasta las veintitrés horas, de conformidad con los horarios que a cada modalidad le indique el reglamento de cada municipio.

Artículo 56.- Los establecimientos o giros autorizados para realizar la venta para el consumo directo de bebidas alcohólicas en envase abierto, podrán comenzar su actividad comercial a partir de las doce horas del día, hasta las tres de la mañana del día siguiente.

Artículo 57.- Las instancias municipales competentes podrán autorizar horarios extraordinarios que excedan el límite previsto en los artículos precedentes, en determinadas zonas o establecimientos, o en la

celebración de eventos especiales, verbenas y festivales, considerando la ubicación del evento, establecimiento o giro que así lo solicite y conforme a las recomendaciones que emita el órgano consultivo por cada caso en particular.

Artículo 58.- Asimismo, podrán reducir los horarios autorizados, de manera temporal o definitiva, cuando se afecte el interés público o los permisionarios incurran en alguna falta que amerite una infracción estipulada en esta Ley, los reglamentos o demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59.- Bajo ninguna circunstancia, la ampliación de los horarios extraordinarios podrá autorizarse más de dos horas por cada día.

Artículo 60.- La distribución por la venta al mayoreo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se efectuará en los horarios que la instancia municipal competente autorice para el abastecimiento de los establecimientos o giros autorizados.

Artículo 61.- Los permisionarios o las personas que atiendan directamente los establecimientos o giros autorizados para la realización de las actividades reguladas por esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Facilitar la labor de supervisión y control de la observancia de esta Ley y su reglamento, permitiéndole a los representantes de las instancias municipales debidamente acreditados, el acceso al local del establecimiento o giro autorizado de que se trate, en cualquier día y horario hábiles en los que se encuentre abierto el comercio, con el objeto de constatar el exacto cumplimiento del margen legal de su operación;

II. Tratándose de establecimientos o giros que no constituyen restaurantes o fondas, que tengan autorización para realizar alguna actividad establecida en esta Ley, sus permisionarios adoptarán medidas necesarias para impedir el acceso a las instalaciones de personas menores de dieciocho años, incluso, a través de la publicidad de las restricciones en la entrada del local;

III. Mantener en condiciones óptimas el local del establecimiento o giro observando las medidas de seguridad e higiene determinadas por el Municipio en el reglamento de esta Ley; y

IV. Cuando le sea requerido por el representante de la instancia municipal competente, los permisionarios deberán mostrar y mantener a la vista del público o clientela las constancias de los permisos y autorizaciones

para realizar las actividades reguladas por esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

#### CAPÍTULO X DE LA UBICACIÓN Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 62.- No se permitirá el funcionamiento de establecimientos en comunidades cuya población sea menor de dos mil habitantes, a menos que cuenten con servicio de policía debidamente organizado a juicio o autorización expresa del cabildo municipal, según el caso, y siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de la presente ley y que no se trate de establecimientos de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.

Artículo 63.- En aquellas zonas declaradas por los planes municipales de desarrollo urbano, como residenciales o habitacionales, en ningún caso se permitirá la apertura de expendios de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y aquellos expendios que cuenten con una licencia se harán responsables de que las personas que adquieran las bebidas con alcohol no la consuman en la parte exterior de sus locales, de lo contrario serán sancionadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 64.- Las licencias o permisos que se otorguen en términos de la presente ley, sólo podrán dar los servicios de venta, para su consumo inmediato de bebidas alcohólicas, hasta las 3:00 a.m. el horario para este servicio no deberá iniciar antes de las 12:00 horas. Sólo los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y que no sea para su consumo inmediato, podrán realizar sus actividades de venta a partir de las 9:00 a.m. y hasta antes de las 23:00 horas.

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo por razones extraordinarias podrá determinar la suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas, mediante la publicación en el Periódico Oficial y en medios de comunicación, del acuerdo administrativo correspondiente debidamente fundado y motivado.

Artículo 66.- La determinación exacta del horario individual a cada licencia o permiso, lo determinará la autoridad conforme a los siguientes criterios:

I. Que no se cause molestias a las personas cercanas al domicilio donde se lleve a cabo la actividad;

II. La presencia de menores en lugar donde de expendan, comercien o consuman bebidas alcohólicas;

III. Las repercusiones sociales, físicas o civiles que el consumo inmoderado de alcohol, pudiera ocasionar, y

IV. Aquellas que considere importante para salvaguardar la salud y protección de los menores de edad.

Artículo 67.- Sólo el Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa correspondiente, podrá conceder ampliación provisional de horario a los establecimientos autorizados y regulados conforme a esta Ley, previa solicitud anticipada y pago de los correspondientes derechos establecidos en la Ley de Ingresos respectiva, sin que esta circunstancia implique modificación a la licencia respectiva.

El ayuntamiento determinará la conveniencia o inconveniencia de otorgar la ampliación provisional para las fechas solicitadas.

#### CAPÍTULO XI RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 68.- La afectación al interés social provendrá directamente de las actividades reguladas por esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuando los permisionarios:

I. Propicien condiciones de inseguridad al público o clientela al interior del local de los establecimientos o giros;

II. Propicien el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas que generen reiteradamente conductas antisociales que pongan en riesgo la convivencia, integridad física y el patrimonio de los ciudadanos en una zona de riesgo;

III. Se deteriore la calidad de vida y las condiciones sociales en una comunidad o asentamiento humano;

IV. Se promueva la consecución de conductas perniciosas en los menores de edad o se perturbe la tranquilidad de las personas en la vía pública o en las inmediaciones de los centros educativos, de salud, deportivos, religiosos, recreativos y otros en los que se reúna colectivamente la sociedad;

V. Se efectúen en el exterior de los establecimientos o giros autorizados concursos, promociones o cualquier otra clase de ofertas o prácticas comerciales por las que se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos u otro tipo de incentivos en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas, así como la publicación de precios regulares y de promoción en el consumo de

bebidas embriagantes afuera de los establecimientos a través de la utilización de medios de publicidad impresos, visuales o auditivos; y

VI. Los demás casos que contemplen otros ordenamientos legales y la normatividad reglamentaria aplicable en materia de esta Ley.

Artículo 69.- Los municipios se reservarán la expedición de permisos y autorizaciones para la realización de las actividades previstas en esta Ley, cuando los solicitantes sean:

I. Ciudadanos en el desempeño de un cargo, empleo o comisión en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

II. Quienes hubieran trasferido a terceros la explotación de un permiso del que eran titulares, sin la autorización correspondiente;

III. A quienes se les hubiera cancelado un permiso por infracciones sistemáticas a la presente Ley o su reglamento;

IV. Quienes pretendan ubicar un establecimiento o giro a menos de cien metros de un local con la misma actividad comercial preponderante, con la excepción de los que tengan la intención de realizar una especulación comercial con la venta de bebidas alcohólicas para consumo con alimentos o se establezcan en zonas determinadas como hoteleras, restauranteras o turísticas, precisándose sus límites;

V. Quienes pretendan ubicar un establecimiento o un giro con una actividad comercial preponderante basada en la venta para consumo directo de bebidas alcohólicas a menos de doscientos metros de una institución educativa, lugares de cuidado de menores, guarderías, iglesias, hospitales, centros deportivos, de esparcimiento y zonas de habitación o residencia;

VI. Quienes pretendan un permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado a menos de ciento cincuenta metros de una institución educativa, guarderías, iglesias, centros deportivos y de esparcimiento.

VII. Quienes se encuentren bajo los supuestos establecidos por el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 70.- La instancia municipal competente antes de expedir una autorización para efectuar alguna de las

actividades reguladas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, durante el proceso del dictamen por el que se establezca la factibilidad de la concesión del permiso, publicará en el local del establecimiento o giro un aviso dirigido a la comunidad durante quince días hábiles, en el que se notifique de la posible apertura de un comercio para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, con el objeto que los habitantes circunvecinos opinen acerca de la posible afectación del interés social.

Artículo 71.- La instancia municipal competente deberá considerar las opiniones de la ciudadanía que constituyan oposición a la autorización de un establecimiento o giro para la venta de bebidas alcohólicas, en la zona de influencia por la que argumentan la causa de un perjuicio. La participación de la sociedad, en este caso, deberá cumplir y acreditar los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de esta Ley, así como el procedimiento que deberá seguirse para desahogar los comentarios y opiniones del público residente.

Artículo 72.- Queda prohibida la venta, almacenaje para su distribución o la venta para consumo directo de bebidas alcohólicas en:

I. En los sitios que no tengan el permiso o autorización de la instancia municipal competente;

II. En la vía pública, parques y plazas públicas, con excepción de los permisos eventuales que expida previamente la instancia municipal competente;

III. En los centros de trabajo, educativos y los que se dispongan para las congregaciones religiosas; en el caso de los centros educativos, además en un perímetro de doscientos cincuenta metros, salvo que se trate de zona turística.

IV. En locales que sirven para proyectar filmografías y cortometrajes, recintos teatrales o los que utilicen para cualquier espectáculo similar;

V. En ferias, kermeses o espectáculos que tengan el propósito de divertir a un público infantil;

VI. En edificios gubernamentales y recintos oficiales; y

VII. En los centros hospitalarios, en las instalaciones de concentración del personal de seguridad pública, en las estaciones de bomberos, en los centros penitenciarios, en el tutelar de menores y otras infraestructuras destinadas a cumplir propósitos similares.

Artículo 73.- Queda prohibido a los establecimientos o giros que tengan permiso para la venta de consumo directo de bebidas alcohólicas, que tengan vista al interior, así como acceso o servidumbre de paso con viviendas o establecimientos mercantiles con actividades comerciales distintas a las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los hoteles o los que tengan autorización para constituirse como restaurantes o fondas.

Artículo 74.- Los permisionarios o encargados directos de un establecimiento o giro autorizado para la venta de consumo directo de bebidas alcohólicas, no podrán proporcionar este servicio a los uniformados de instituciones policiales o militares, ni a quienes sean portadores de armas de fuego o punzocortantes.

Artículo 75.- Los permisionarios deberán prohibir el acceso a los establecimientos o giros autorizados para realizar las actividades reguladas en esta Ley, a:

I. Personas que se encuentren notoriamente bajo el influjo del alcohol, enervantes, estupefacientes o sicotrópicos; y

II. Personas menores de dieciocho años de edad.

Artículo 76.- Los permisionarios suspenderán el servicio de sus establecimientos o giros en los días que acontezcan los eventos siguientes:

I. El día que se lleve a cabo la votación para renovar a las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo al calendario establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

II. Durante los días que lo determine el Ayuntamiento de cada municipalidad, ante contingencias que pongan en estado de emergencia a la población, trátase por riesgos de fenómenos naturales o de seguridad pública; y

III. Durante los días que determine por decreto el Ejecutivo Estatal, por causas justificadas extraordinarias o de seguridad interna.

Artículo 77.- La violación de alguna de las disposiciones anteriores, hará a los permisionarios infractores acreedores a la suspensión o revocación de su permiso o autorización, mediante la substanciación del procedimiento establecido en el reglamento municipal de que se trate.

Artículo 78.- Tratándose de establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en

envase cerrado, queda prohibida la venta en envase abierto, así como el consumo de bebidas con contenido alcohólico en el área interior o exterior y, en su caso, en el área del estacionamiento del local.

Artículo 79.- Quedan prohibidas en el interior de los establecimientos o locales:

I. Los juegos de azar sin la autorización correspondiente, cruzar apuestas aún en juegos permitidos;

II. Utilizar los establecimientos para fines, actividades o giro, distintos a los autorizados específicamente en la licencia respectiva, y

III. Utilizar los establecimientos en que se expendan y consuman bebidas con contenido alcohólico como habitación o que estén comunicados con ellas. Dicho establecimiento no podrá ser la vía de entrada para la habitación o domicilio en donde residan una o más personas.

## CAPÍTULO XII DEL REGISTRO PÚBLICO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 80.- La Secretaría de Salud y los ayuntamientos, respectivamente, llevarán, para efectos de control, un registro público de los establecimientos y actividades destinados a la fabricación, embasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, el cual deberá ser público y podrá consultarse por cualquier persona y se integrará por:

I. Las licencias o permisos autorizados;

II. Las políticas implementadas para combatir el alcoholismo;

III. Los giros, establecimientos o personas que hubieren sido sancionados y las razones de dicha sanción;

IV. Datos estadísticos sobre los incidentes provocados por el consumo de alcohol, y

V. Aquellos indicadores que consideren de interés social y que deban ser difundidos para su conocimiento.

## CAPÍTULO XIII OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PERMISIONARIOS Y ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 81.- Los dueños o encargados de los establecimientos en que se expenden bebidas con contenido alcohólico, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

I. Contar con la licencia o permiso correspondiente para el funcionamiento de sus actividades;

II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;

III. Operar dentro de los horarios autorizados;

IV. Tener en el establecimiento la licencia de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada de la misma, debiendo contar con una copia a la vista del público;

V. Iniciar sus actividades en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrega de la licencia o permiso correspondiente;

VI. Vender bebidas alcohólicas solo a mayores de edad;

VII. Cumplir con el horario a que se refiere el presente ordenamiento;

VIII. No vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas de las autoridades sanitarias o penales que correspondan cuando sean constitutivas de delitos;

IX. Permitir en todo momento visitas de verificación o inspección de sus negocios, local completo, licencia y demás documentos establecidos por esta Ley a los inspectores debidamente acreditados,

X. Colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría que contenga al menos la leyenda "El consumo excesivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud";

XI. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por el Estado, vigentes;

XII. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

XIII. Permitir el acceso a sus negocios, locales o eventos donde se venda bebidas alcohólicas, a los padres de familia, tutores, personas que ejerzan la patria potestad, o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado, cuando éstos consideren fundadamente que el menor de edad a su cargo se encuentra dentro del mismo y sea de acceso exclusivo para mayores de edad;

XIV. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;

XV. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;

XVI. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, salvo permiso expedido por la autoridad competente;

XVII. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, cabarets, salones de baile y cervecerías, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos correspondientes a cada Municipio, a efecto de no dar molestias a los vecinos y transeúntes;

XVIII. Abstenerse de recibir mercancía alcohólica sin la documentación y los medios de control correspondiente;

XIX. Abstenerse de tener bebidas alcohólicas en envases distintos, en características o capacidad, a los normalmente utilizados, o en envases sin marca del producto alcohólico que contenga;

XX. Abstenerse de violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía, en muebles o locales;

XXI. Abstenerse de vender cualquier clase de bebida con contenido alcohólico a personas en estado de ebriedad, bajo los efectos de psicotrópicos, así como a personas con enfermedades mentales, a personas armadas, a militares o miembros de la policía que se encuentren uniformados o en servicio.

XXII. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82.- Se consideraran conductas violatorias o infracciones a esta Ley, las siguientes:

I. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común, excepto los eventos en los que se cuente con el permiso especial correspondiente;

II. Conducir vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo;

III. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una o más botellas, latas u otros envases que contengan bebidas alcohólicas que han sido abiertas o tienen sellos rotos o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga;

IV. La venta de bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras;

V. Proporcionar datos falsos sobre su edad para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad; y

VI. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 83.- Los dueños, titulares o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo 7 fracción IV, procurarán implementar mecanismos de protección hacia el consumidor, en los casos en que éste haya excedido en la ingesta de alcohol.

Artículo 84.- Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado o de una persona incapaz están obligados a:

I. Orientar y educar a los menores o incapaces a su cargo sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso y las consecuencias de los actos generados en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo;

II. Vigilar las conductas de sus menores o incapaces a su cargo, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;

III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces a su cargo que consuman bebidas alcohólicas, particularmente en aquellos casos en que se abuse de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;

IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor a su cargo el consumo de bebidas alcohólicas; y

V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces a su cargo, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas.

#### CAPÍTULO XIV ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL CONSUMO INMODERADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 85.- Para garantizar el derecho a la protección de la salud y la seguridad pública, la autoridad estatal podrá coordinarse con la autoridad Federal y Municipal, en el establecimiento y ejecución de programas contra el alcoholismo y el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, relacionados con la prevención de delitos y la conducción de automotores, mismos que deberán prever medidas administrativas y mecanismos de difusión adecuados para:

I. Concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo de alcohol;

II. Prevenir accidentes viales y los delitos derivados;

III. Fomentar la no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad;

IV. Explicar las consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo de alcohol;

V. Sancionar el incumplimiento y las infracciones cometidas en términos de esta Ley; y

VI. En general, todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo de alcohol y sus consecuencias.

Artículo 86.- Con la finalidad de garantizar y promover el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida digna y al desarrollo pleno y armónico de su personalidad, será obligación de madres, padres y de todas las personas que los tengan a su cuidado, protegerlos contra el uso nocivo de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Guerrero, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Guerrero, la Ley de la Juventud Guerrerense y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, implementará programas y

acciones tendientes a inhibir en los alumnos del nivel básico, medio superior y superior, el consumo de bebidas alcohólicas, mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera, promoverá la creación de brigadas juveniles que difundan los efectos nocivos del alcohol, especialmente en mujeres embarazadas y que promuevan el no consumo del mismo.

Artículo 88.- Los programas a que se refiere esta Ley, según corresponda, serán expedidos por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la Ley Estatal de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y para su ejecución se auxiliará de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, podrá contar con la colaboración de otras autoridades competentes, a fin de que se implementen en todo el Estado y en especial en las zonas con mayor incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas.

Las autoridades Estatales y Municipales promoverán y ejecutarán en el ámbito de sus respectivas competencias o de manera conjunta, programas para prevenir la conducción de vehículos en estado de ebriedad, así como la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

Artículo 89.- La Secretaría de Educación celebrará convenios con las instituciones educativas a fin de que se establezcan programas para promover, en los casos de infracciones cometidas por alumnos con aliento alcohólico, estado de ebriedad incompleto o estado de ebriedad completo, tratamientos, servicios comunitarios, conferencias o alguna otra medida tendiente a solucionar dicha problemática en el alumnado.

Para tal efecto se procurará que los padres, o quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del alumno, participen activamente.

Artículo 90.- Las medidas de seguridad que correspondan conforme a la Ley de Salud, así como las sanciones que se establecen en esta Ley y que sean competencia de la Secretaría de Salud, serán aplicadas por las autoridades sanitarias conforme al procedimiento establecido en la Ley de Salud.

Artículo 91.- La autoridad encargada de la expedición y renovación de la licencia de conducir deberá entregar al solicitante la información que señale los efectos del consumo indebido o abusivo de bebidas alcohólicas, las infracciones que se señalan en esta Ley y las sanciones que correspondan, así como cualquier otra información que tenga por objeto concienciar a los conductores sobre

los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo.

Artículo 92.- Las autoridades apoyarán y cooperarán con los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo reducir el abuso en el consumo del alcohol o sus consecuencias, o brindar tratamiento a las personas que así lo requieran, siempre que sus actividades sean congruentes con los planes y programas que el Estado o los municipios establezcan.

Artículo 93.- Los Ayuntamientos, de conformidad con sus características y situaciones particulares deben implementar programas y campañas de difusión permanente sobre las consecuencias del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. Estos programas y campañas deberán estar particularmente orientados hacia la juventud.

#### CAPÍTULO XV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 94.- Partiendo del principio de que la colaboración ciudadana resulta indispensable para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley, se concede acción ciudadana para que cualquier persona mayor de edad, pueda denunciar ante la autoridad competente, los actos u omisiones que constituyan contravenciones a la presente ley. La denuncia podrá presentarse por escrito o incluso por medios electrónicos.

Artículo 95.- Los Municipios deberán establecer en sus reglamentos correspondientes el derecho ciudadano de denunciar la violación de las disposiciones contenidas en esta Ley, regulando el procedimiento para el adecuado ejercicio del mismo. Los reglamentos deberán establecer la posibilidad de la denuncia anónima. Los procedimientos deberán ser ágiles y sencillos, sin mayores requisitos que los indispensables para conocer la ubicación del establecimiento, en su caso, y la conducta que se considera violatoria de la presente Ley.

Recibida la denuncia por la autoridad Estatal o Municipio, deberá abrir el expediente y darle trámite hasta su resolución definitiva.

Artículo 96.- La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante

Artículo 97.- Cuando se trate de denuncias anónimas o telefónicas, la autoridad deberá llevar un registro de las mismas y llevará a cabo las investigaciones correspondientes y las medidas que estime convenientes, para iniciar de oficio la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 98.- La Secretaría de Salud pondrá a disposición una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar sus denuncias, quejas y sugerencias sobre el uso nocivo del alcohol y la denuncia de incumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 99.- Sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan y tomando en cuenta la gravedad del acto o la reincidencia en su caso, por las infracciones a las disposiciones derivadas de esta Ley y sus Reglamentos, las autoridades competentes impondrán al infractor, según corresponda, las siguientes sanciones:

I. Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

II. Suspensión temporal de la actividad autorizada hasta por 30 días naturales;

III. Clausura temporal del establecimiento o giro hasta por sesenta días naturales cuando en forma preponderante se dedique a la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Clausura definitiva del establecimiento o giro y revocación del permiso para efectuar las actividades.

V. Decomiso de bebidas alcohólicas adulteradas o contaminadas.

Artículo 100.- La instancia municipal competente aplicará la multa o sanción a que se refiere la fracción I del artículo 99 de esta Ley, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Cuando un establecimiento o giro opere fuera de los horarios de inicio y conclusión de sus actividades comerciales indicadas en su permiso, o bien, por los que le correspondan de acuerdo al reglamento y la modalidad que le haya otorgado la instancia municipal competente;

II. Por prestar servicios adyacentes sin la autorización anticipada de la instancia municipal competente;

III. Por no impedir el acceso al establecimiento o giro de personas portadoras de armas de fuego o punzocortantes o que se encuentren notoriamente bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes o psicotrópicos;

IV. Por no adoptar o mantener el local del establecimiento o giro bajo las medidas de seguridad, de higiene o protección civil que le correspondan por disposición reglamentaria;

V. Por la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización;

VI. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad, bajo los efectos de psicotrópicos, así como a personas con deficiencias mentales, a personas armadas, a militares o miembros de la policía que se encuentren uniformados o en servicio;

VII. Por negarles el acceso al local del establecimiento a los representantes o inspectores debidamente acreditados de la instancia municipal, facultados para realizar la labor de control de observancia de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

VIII. Por actos imputables a los permisionarios, encargados o empleados del establecimiento o giro, dentro o fuera del local, que pongan en riesgo la seguridad de las personas o alteren el orden público;

IX. Por no solicitar de forma escrupulosa la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingresar a espacios destinados para mayores de edad,

X. Por operar con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en días prohibidos;

XI. Por operar con bebidas alcohólicas que no conserven la identidad y contenido de las mismas;

XII. Por no fijar avisos o letreros visibles en el exterior o interior de sus establecimientos dando a conocer la prohibición de entrada a menores de edad;

XIII. Por operar sin autorización en los casos de clausura, cambio de domicilio o cesión o transferencia de derechos;

XIV. Por negarse a ser inspeccionados por la autoridad competente

XV. Por no refrendar anualmente la licencia de funcionamiento;

XVI. Por no informar a la instancia municipal competente de la suspensión de actividades o el cambio de denominación del establecimiento o giro; y

XVII. Cuando se verifiquen en el exterior del establecimiento o giro concursos, promociones o

cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales por las que se oferten reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivos en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas, así como la publicación de precios regulares y de promoción de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos, ya sea a través de la utilización de medios de publicidad impresos, visuales o auditivos.

Artículo 101.- La instancia municipal competente aplicará la multa o sanción a que se refiere la fracción II del artículo 99 de esta Ley, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Cuando los permisionarios permitan la venta de bebidas alcohólicas y el acceso al local del establecimiento o giro a menores de dieciocho años de edad; en este caso, la multa será de mil a dos mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

II. Cuando los permisionarios dejen de cumplir con los requisitos y condiciones para operar el establecimiento o giro de conformidad con el reglamento de esta Ley;

III. Cuando los permisionarios no observen la suspensión de actividades de su comercio, en los casos que establece esta Ley;

IV. Cuando las condiciones en las que se encuentra el establecimiento o giro, ponga en riesgo la salud o la seguridad de las personas en su interior;

V. Operar en domicilio distinto al autorizado;

VI. Por la reincidencia en los actos u omisiones que originen la imposición de una sanción indicada en el artículo anterior; y

VII. Las demás que determine el reglamento de la municipalidad de que se trate.

Artículo 102.- La instancia municipal competente aplicará la multa o sanción a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Por realizar la venta, almacenaje para su venta o venta para su consumo de bebidas alcohólicas adulteradas o que no sean aptas para el consumo humano;

II. Por transferir los derechos del permiso o cambiar el domicilio de ubicación del establecimiento o giro, sin la autorización de la instancia municipal competente;

III. Cuando el establecimiento o giro autorizado sea utilizado por el permisionario o con su consentimiento, por sus dependientes o empleados para la comisión de un delito; y

IV. Por la reincidencia en los actos u omisiones que originen la imposición de sanciones de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 103.- La instancia municipal competente, se atenderá para la imposición de las sanciones enmarcadas en este Capítulo, y al procedimiento determinado en el reglamento complementario de esta Ley en la municipalidad de que se trate.

Artículo 104.- La instancia municipal competente, podrá iniciar de oficio y/o a petición de parte el procedimiento de revocación de un permiso o reubicación del establecimiento o giro autorizado para la venta, almacenaje para su distribución o venta para consumo directo de bebidas alcohólicas, sujetándose al procedimiento que establezca el reglamento de esta Ley en la municipalidad que corresponda en los casos siguientes:

I. Por las violaciones de los permisionarios a los preceptos de esta Ley o de sus disposiciones reglamentarias del municipio;

II. Cuando el funcionamiento de un establecimiento o giro afecte el interés social, y/o

III. Por la manifestación sistemática de personas que aduzcan detrimento a la calidad de vida en la zona de influencia del establecimiento.

Artículo 105.- La reglamentación deberá establecer los procedimientos para la imposición de sanciones cuando exista alguna infracción a sus disposiciones.

Asimismo, deberán instrumentar los mecanismos que garanticen el derecho de audiencia y la debida defensa jurídica de los afectados, en caso de una indebida aplicación de los procedimientos respectivos.

## CAPÍTULO XVII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 106.- Es facultad de los Municipios, llevar a efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de los particulares al presente ordenamiento.

Artículo 107.- El Municipio podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la

imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108.- Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Cumplir con el perfil médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los últimos diez años;
- V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza que prevé este ordenamiento;
- VII. Presentar y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y
- VIII. Los demás requisitos que establezcan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables y el propio municipio.

Artículo 109.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo como inspector.

Artículo 110.- Son requisitos de permanencia como inspector:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso;
- II. No ser sujeto de pérdida de confianza;
- III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas;

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, al menos cada dos años;

V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VI. No padecer alcoholismo;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

VIII. Someterse a exámenes periódicos o aleatorios para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 111.- Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 112.- Los directores, coordinadores, jefes, supervisores o sus equivalentes, de las áreas de inspección y vigilancia municipales deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere esta Ley para los inspectores.

Artículo 113.- Las autoridades estatales podrán realizar visitas de verificación a los establecimientos en relación con las atribuciones que le son conferidas en esta Ley, el Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, a través de los servidores públicos que para tal efecto designen.

Artículo 114.- Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por el órgano Municipal que determine el reglamento municipal correspondiente, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;

V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;

VI. Nombre del Inspector, así como su número de credencial oficial;

VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;

VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente ordenamiento; y

IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable;

Artículo 115.- Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

Artículo 116.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;

II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;

III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del Inspector;

IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;

V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;

VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;

VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos, y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Inspector;

VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;

IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección;

X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;

XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;

XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;

XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;

XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia, y en su caso, la negativa a hacerlo;

XV. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;

XVI. La fecha y hora de la conclusión de la visita de inspección;

XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección, debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y

XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al órgano que se determine en el reglamento municipal correspondiente para los efectos legales conducentes.

La autoridad municipal, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también

el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento del presente Ley.

Los inspectores que no elaboren el acta de inspección de acuerdo a las reglas establecidas en esta Ley, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 117.- Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección;

II. Datos de la autoridad que ordena la visita de inspección;

III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo;

IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;

V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate;

VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente;

VII. Apercebimiento al visitado, que de no acatarse el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice la persona con la presencia de dos testigos;

VIII. Apercebimiento al visitado, de que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa;

IX. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore el citatorio; y

X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita de inspección, el establecimiento estuviera cerrado

o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el Inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo anterior que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento, copia de la orden de visita y del acta levantada.

En caso de que el Inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

Artículo 118.- En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente expedida por el órgano correspondiente;

II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;

III. Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate en caso de no confirmar su identidad;

IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;

V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;

Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;

VII. Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;

VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas; y

IX. Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

### CAPÍTULO XVIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 119.- Los interesados podrán impugnar los actos, acuerdos o resoluciones que dicten las autoridades en la aplicación de esta Ley y sus reglamentos, mediante la interposición del recurso de inconformidad establecido en este ordenamiento y su reglamento de que se trate.

Artículo 120.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que el interesado tenga conocimiento del acto ante la autoridad emisora correspondiente.

Artículo 121.- El recurso de inconformidad procederá a instancia del interesado, contra las resoluciones definitivas que:

- I. Nieguen una licencia o permiso;
- II. Nieguen el cambio de domicilio, de giro o de titular de la licencia o el permiso;
- III. Determinen la revocación de una licencia o permiso; y
- IV. Afecten el interés jurídico de terceros, por el otorgamiento de una licencia.

Asimismo procederá en contra de la imposición de multas y demás actos realizados por la autoridad administrativa o por el Municipio que se consideren contrarios a lo establecido en esta Ley

Artículo 122.- La interposición del recurso será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Cuando un recurso se interponga ante autoridad incompetente, ésta lo turnará a la que corresponda y se entenderá presentado a partir de que lo reciba la autoridad competente.

Artículo 123.- Cuando el recurso se interponga por un acto del Ayuntamiento, si el particular tiene su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la delegación de la Tesorería más cercana a dicho domicilio.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por noventa días hábiles, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

Artículo 124.- El escrito de interposición del recurso deberá señalar los requisitos siguientes:

- I. El nombre, la denominación o razón social del promovente;
  - II. Señalar la autoridad a la que se dirige;
  - III. El acto que se impugna;
  - IV. Los agravios que le cause el acto impugnado;
  - V. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate; y
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirla.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los indique. En caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados deberá recaer en licenciado en derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

Artículo 125.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo; y
- IV. Las pruebas que ofrezca y, en su caso, el cuestionario del dictamen pericial o de la prueba testimonial.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos, y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

En el caso de que no se acompañen al escrito de interposición del recurso los documentos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los acompañe. En caso de incumplimiento, se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas. Cuando no se acompañen alguno de los documentos a que se refieren las demás fracciones de este precepto, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días los presente. Su falta de presentación dará lugar a que se tenga por no interpuesto el recurso.

Artículo 126.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto a que exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 127.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente desista expresamente de su recurso;

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 128.- En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para los efectos del presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Artículo 129.- La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso o de la fecha en que se haya satisfecho la prevención para que se corrija o complete el recurso intentado, o el desahogo de la prueba testimonial o

pericial. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar hasta antes de su notificación la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 130.-La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Artículo 131.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y

V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de dos meses.

Artículo 132.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas y cualquier crédito fiscal, procederá en los términos del Código Fiscal del Estado.

### TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Aprobada la presente Ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- Los Ayuntamientos de la entidad tendrán un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuar sus bandos de policía y buen gobierno y expedir los reglamentos que complementen las disposiciones de la misma.

Cuarto.- La Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero, deberá apoyar a los Ayuntamientos de la entidad que lo soliciten, en el diseño del reglamento consignado por esta Ley, procurando que cada uno se ajuste a las necesidades reales de los municipios.

Quinto.- Los establecimientos y giros que con antelación a la entrada en vigor de esta Ley, cuenten con licencia o permiso expedido por autoridad competente para la venta, almacenaje para su distribución y venta para el consumo directo de bebidas alcohólicas, deberán ajustarse a las disposiciones de este ordenamiento paulatinamente y conforme vayan teniendo la necesidad de solicitar la revalidación de las licencias y permisos para realizar las actividades reguladas por esta Ley.

Sexto.- El Ejecutivo Estatal, tendrá un plazo de noventa días a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, para expedir el reglamento del Órgano Consultivo en los términos que establece el artículo 14 de este ordenamiento legal, otorgando las facultades necesarias para asegurar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de su objetivo.

Séptimo.- A más tardar treinta días después de la publicación del Reglamento del Órgano Consultivo, el Ejecutivo del Estado expedirá la convocatoria para integrarlo con la participación de los organismos no gubernamentales, así como la de los sectores gubernamentales vinculados con esta labor y la de los representantes de los ayuntamientos.

Octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto por esta Ley.

Atentamente.

Diputado Fredy García Guevara

### El Presidente:

Esta presidencia, turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y se instruye al Diario de los Debates inserte íntegramente la presente iniciativa.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

### El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia compañero presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Los derechos humanos como las garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos sociales frente a acciones u omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y la dignidad humana, tienen como base jurídica todo el derecho internacional que derivan de dos instrumentos fundamentales la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida por la Organización de Naciones Unidas y también el documento que deriva de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 1 de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades tienen que proteger, salvaguardar, y remover aquellos obstáculos que se opongan al cabal cumplimiento de los Derechos Humanos.

En el caso de Guerrero, desafortunadamente hay una violación sistemática a los derechos humanos en diferentes temas que han sido abordados por diferentes organismos internacionales y nacionales como lo es la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, como es Amnistía Internacional, como es Human Right Watch, como es Open Society, como es un conjunto de organizaciones que han ido señalando los problemas que hay en materia de separaciones forzadas, desplazamientos internos, ejecuciones extrajudiciales y demás.

Por esa razón, y dado que en nuestro país ya hay un programa nacional de los Derechos Humanos es por lo que estamos promoviendo por medio de esta iniciativa una ley para regular la creación de un programa de derechos humanos para el estado de Guerrero, como una política de estado que involucre tanto a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como a los órganos autónomos, como a los ayuntamientos y todo ente público.

Lo que buscamos con esta iniciativa es evitar la dispersión si no que haya un programa en la materia que pueda nuestro Estado establecer parámetros, acciones específicas, indicadores de organismos responsables del seguimiento. Tenemos que evitar seguir encabezando las cifras más terribles en homicidios, en desapariciones forzadas y demás, por esto estamos proponiendo con esta ley que se cree un programa de los derechos humanos que no dependa solamente de una Comisión Estatal, o de una oficina del Ejecutivo si no que sea una política transversal que atraviese por todos los entes públicos y que tengan la obligación de acatar los estándares, indicadores internacionales, sobre la materia, lo que deriva de la propia Constitución Federal y también de recomendaciones de los órganos encargados

de los derechos humanos, tanto de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como de la propia Comisión Estatal.

Lo que se busca con esta ley que hoy proponemos es establecer las bases para la elaboración y actualización del diagnóstico y el programa de derechos humanos del estado de Guerrero, su implementación, seguimiento y evaluación, así como establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en el Estado.

Lo que se busca es proponer soluciones, estableciendo estrategias, líneas de acción, plazos y unidad de responsables a partir del enfoque de derechos humanos, en la legislación las políticas públicas y el presupuesto, los derechos humanos para ser tales tienen que tener eficacia directa y vinculante, en la ley que proponemos los entes públicos deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se interpretaran de acuerdo con los siguientes principios.

Primero de conformidad con los instrumentos internacionales y atendiendo los estándares y criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de derechos humanos, reconocidos por el estado mexicano.

Segundo para la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos, los entes públicos deberán acudir a la norma más favorable a la protección de estos derechos aplicando el principio pro persona que establece el artículo 1 de la Constitución Federal, ninguna interpretación podrá excluir derechos inherentes al ser humano, las políticas públicas en materia de derechos humanos en la ley que proponemos se sujetarán a los siguientes principios:

Integralidad, participación social, universalidad, transparencia, rendición de cuentas, igualdad de género, diversidad, efectividad, pluralidad, progresividad y máximo uso de los recursos disponibles.

En suma compañeras y compañeros legisladores lo que pretendemos es la creación de una ley que abra la puerta a un régimen más amplio de protección de derechos humanos, procurando la generación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos de manera transversal que atraviese a todos los órganos del estado que atraviese todas las políticas y todas las decisiones públicas, esta ley nos permitiría abatir el rezago y terminar con las cifras del horror en violaciones a los derechos humanos que lamentablemente siguen imperando en nuestro Estado.

Es cuanto.

*(Versión Íntegra)*

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con Proyecto de Ley del Programa de Derechos Humanos para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras”.

En relación con la noción de derechos humanos podemos consultar dos de los documentos más importantes en la materia: el primero, señala que: “... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”.

Por su parte, el segundo instrumento señala, también que: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional ...” y que “... sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos ...”.

Gracias a estas bases podemos decir que los derechos humanos, sean civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, son reconocidos como un cuerpo interdependiente, inalienable, universal e indivisible, esta

conclusión fue reafirmado por la Resolución 32/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1977, donde se establece que “todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección, tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales”.

La adopción de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 reforzó estos principios al señalar que: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”.

Además, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el 25 de junio de 1993, fue el marco en que los Estados parte elaboraron y adoptaron la Declaración y Programa de Acción de Viena.

En este documento, los Estados asumieron el compromiso de elaborar planes nacionales de acción que les permitieran identificar medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos, en el entendido de que la planeación de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos podría facilitar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante los tratados.

El concepto, fue retomado por México dando origen al Plan Nacional de Acción que se homologa al de Programa de Derechos Humanos, en este documento, se deja en manifiesto el compromiso de nuestro país de realizar hacer un ejercicio de diagnóstico interno para identificar cuáles son sus fortalezas y sus debilidades, así como para reconocer las principales causas que generan la violación de los derechos humanos.

Al respecto, cabe recordar que en 1999, por invitación del Estado mexicano, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) inició un acercamiento mediante la firma de un memorando de intenciones que preveía la ejecución de programas de derechos humanos.

Como parte de ese proceso, el 2 de diciembre de 2000 se firmó un Acuerdo de Cooperación Técnica entre ambas partes con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos estatales y federal en materia de derechos humanos.

En 2002, el gobierno mexicano y la OACNUDH firmaron el documento de proyecto sobre la Segunda

Fase de Cooperación Técnica y, posteriormente, el 1 de julio de ese mismo año se suscribió el acuerdo para el establecimiento de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

Un año después, en 2003, la OACNUDH realizó junto con un grupo de especialistas el Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, el cual estableció un punto de inflexión para las democracias modernas, poniendo a nuestro país como la primera nación del mundo en la que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizara un ejercicio de esta naturaleza.

A principios de 2004, el gobierno federal, junto con organizaciones de la sociedad civil y la OACNUDH iniciaron los trabajos para la elaboración de un Programa Nacional de Derechos Humanos que culminaron con la presentación del mismo el 10 de diciembre de ese año.

Cuatro años después, el 29 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un segundo Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, como un documento de política pública transversal, enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, al que se sujetaron las dependencias que integran la Administración Pública Federal para la promoción y el respeto de los derechos humanos en México.

De esta manera, México -junto con Brasil, Venezuela, Ecuador y Bolivia- es uno de los pocos países en América Latina que ha elaborado planes nacionales de acción. A través de éstos se ha tratado de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y establecer la base de una política de Estado en el campo de los derechos humanos.

La historia nos ha enseñado que la política asumida por el estado mexicano ha buscado cumplir con la imperiosa necesidad de implementar un mecanismo que permita diagnosticar, diseñar y articular una estrategia que tenga como centro los derechos humanos, para así encontrar las respuestas adecuadas para evitar, atender, sancionar y erradicar su violación.

Con estas acciones México busca homologar su marco normativo con los postulados del Programa de Cooperación en América Latina y el Caribe para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, discutido y adoptado en Quito, Ecuador, en diciembre de 1999, en el que, en esencia se establecieron que en la región los planes nacionales de acción de derechos

humanos constituyen uno de los pilares para la cooperación en la materia.

No está demás subrayar que acorde con este instrumento internacional el adecuado diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes nacionales de acción acarrearán un conjunto importante de beneficios que no sólo impactan en el campo específico de los derechos humanos, sino también en el fortalecimiento del Estado de derecho y en la gobernabilidad de los países.

Es justo por ello que nuestra nación, como pionera en la materia ha procurado la promoción de programas de derechos humanos en las entidades federativas que la conforman.

El mismo día en que se presentó el primer Programa Nacional de Derechos Humanos (el 10 de diciembre de 2004) se firmó también el Acuerdo Nacional de Derechos Humanos entre la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal (SEGOB) y las entidades federativas, en el que se sentaron las bases y se establecieron los compromisos para la elaboración de diagnósticos y programas de derechos humanos en todas las entidades federativas del país, con el objetivo de obtener herramientas efectivas que condujeran al cumplimiento de las obligaciones del Estado con base en los estándares internacionales de derechos humanos.

En enero de 2006, la OACNUDH presentó ante el Comité de Seguimiento del Acuerdo Nacional de Derechos Humanos, una propuesta de colaboración para la elaboración de diagnósticos estatales, con el objeto de identificar los principales retos para el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos en las entidades federativas, y de generar propuestas de acciones concretas para programas estatales de derechos humanos.

La propuesta de la OACNUDH busca la conformación, en el ámbito estatal, de espacios en donde confluyeran los diferentes actores que deberían participar en la elaboración de un Diagnóstico, como un paso previo necesario para la conformación del Programa respectivo. Este ejercicio debía orientarse a la creación o fortalecimiento de procesos que impulsaran los cambios estructurales que México requiere para alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos.

De acuerdo con la propuesta de la OACNUDH, le presente iniciativa pretende establecer espacios de diálogo con la participación de autoridades estatales que tenga un impacto directo en el respeto, goce y protección de los derechos humanos, organismos públicos de

derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil en sentido amplio, así como la academia, con el objetivo de fortalecer, coordinar y articular de una manera eficiente los trabajos en materia de derechos humanos.

Para el establecimiento formal y funcionamiento de estos espacios, la presente iniciativa incorpora estas mismas recomendaciones para la creación de dos mecanismos de apoyo: un Comité Coordinador y una Secretaría Técnica.

El Comité Coordinador será la entidad encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos que se plantearan en estos espacios y recomendar los ajustes que se consideraran necesarios durante la ejecución de sus tareas, y debería estar conformado por un representante del Poder Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, un representante del organismo público de derechos humanos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, así como de la academia.

La Secretaría Técnica, por su parte, sería la encargada de articular los trabajos del Comité, de la comunicación y organización interna, así como de coordinar la elaboración de los documentos y la sistematización del proceso.

En resumen, la iniciativa que se propone busca llevar a cabo una armonización legislativa para el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Esto con miras a una a una profunda transformación en el andamiaje normativo y en las estructuras operativas que rigen las relaciones entre el Estado y las personas, para lo cual, se establece una participación proactiva de corresponsabilidad y cooperación que redefina la relación de los poderes del Estado y las personas a partir del reconocimiento de los derechos humanos de los que éstas son titulares y de las obligaciones que surgen para el Estado.

En conclusión, lo que se pretende con la creación de esta nueva Ley se pretende abrirá la puerta a un régimen más amplio de protección de los derechos humanos, procurando la generación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

Se trata pues de favorecer la implementación, el seguimiento y la evaluación, por parte del gobierno y con la participación proactiva de organizaciones de la sociedad civil y la academia, políticas públicas, programas, medidas y acciones con enfoque de derechos humanos, tomando como punto de partida las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

## LEY NÚMERO \_\_\_ DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUERRERO

### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración y actualización del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, su implementación, seguimiento y evaluación, así como establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en la entidad.

Los beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas, grupos y colectivos sociales que habiten o transiten en el estado.

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 2. El Estado de Guerrero contará con un Programa de Derechos Humanos realizado por las instituciones públicas y la sociedad que tiene por objeto proponer soluciones, con base en los obstáculos detectados mediante un diagnóstico, estableciendo estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, a partir del enfoque de derechos humanos en la legislación, las políticas públicas y el presupuesto.

Para la elaboración del Programa de Derecho Humanos se realizará un Diagnóstico que tendrá por objeto identificar los principales obstáculos que impiden a las personas que transitan o habitan en la entidad el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos estatal, nacional e internacional, así como dar cuenta de la situación que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades públicas de esta entidad en lo que se refiere a derechos humanos y de los grupos de población.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Congreso. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Comisión. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

III. Comité, El Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;

IV. Diagnóstico. El Diagnóstico de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

V. Espacios de Participación. Se constituyen por grupos temáticos relacionados con los derechos, grupos de población y estrategias contenidos en el Programa, que tienen como propósito ampliar la participación y coordinación entre la ciudadanía y los entes públicos para dar seguimiento al Programa;

VI. Evaluación. Análisis de los resultados de la implementación en relación a la relevancia, eficiencia, efectividad, impactos y sostenibilidad de las acciones, medidas, programas y políticas públicas implementados para el cumplimiento de los Derechos Humanos;

VII. Implementación. Acciones, medidas, programas y políticas públicas generadas para la plena realización de las líneas de acción establecidas en el Programa;

VIII. Instancias Ejecutoras. El Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Legislativo del Estado y sus órganos administrativos y técnicos; el Poder Judicial del Estado y sus órganos y dependencias; los Ayuntamientos o los concejos municipales; la Administración Pública Estatal y municipal, incluyendo los órganos y organismos desconcentrados y descentralizados; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; los Organismos Públicos Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades Autónomas e Instituciones de Educación Superior Públicas; las Juntas y Tribunales Locales de Conciliación y Arbitraje y las demás autoridades en materia de trabajo; cualquier otro órgano u organismo, dependencia o entidad estatal o municipal público que, en el ejercicio de sus actividades, ejerzan, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos;

IX. Ley. Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

X. Mecanismo. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

XI. Programa. El Programa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

XII. Reglamento. El Reglamento del Mecanismo;

XIII. Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

XIV. Seguimiento. El acompañamiento continuado del Mecanismo al desarrollo de las acciones, medidas, programas y políticas públicas que implementen las instancias ejecutoras en relación a los objetivos y líneas de acción del Programa de Derechos Humanos para procurar y facilitar su cumplimiento de manera oportuna, completa y eficaz; y

XV. Tribunal. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo 4. Toda persona o grupo de personas que habiten o transiten en el Estado de Guerrero son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables de la entidad. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante. Los entes públicos, deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

I. De conformidad con los instrumentos internacionales y atendiendo a los estándares y criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano;

II. Para la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos los entes públicos deberán acudir a la norma más favorable para su protección; y

III. Ninguna interpretación podrá excluir derechos inherentes al ser humano.

Artículo 5. Con independencia de lo dispuesto por otras normas, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

I. Promover el cumplimiento de la presente Ley mediante la aplicación de políticas públicas diseñadas con este cometido;

II. Crear el Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa como un órgano colegiado para el diseño, implementación y seguimiento del Programa; y

III. Presentar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos suficientes para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos y destinar los recursos suficientes para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo.

Artículo 6. Además de lo previsto por otras disposiciones, corresponde al Congreso:

I. Analizar y en su caso aprobar, las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de las líneas de acción que establece el Programa;

II. Destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo y para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, debiendo justificar debidamente cualquier reducción a los mismos; y

III. Destinar en el presupuesto anual de egresos, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo.

Artículo 7. Con independencia de lo previsto por otra normatividad, corresponde al Tribunal:

I. Aplicar y garantizar los derechos humanos en las resoluciones que se emitan de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley; y

II. Destinar en su Presupuesto, los recursos económicos necesarios para la implementación de las líneas de acción que le corresponden.

Artículo 8. Corresponde a las instancias ejecutoras de conformidad con sus facultades y competencias legales, analizar e implementar las líneas de acción que les atañen relacionadas con el Programa y presentar al Comité en el mes de enero de cada año, un informe anual de avance en la implementación del Programa.

## Capítulo II

### De las políticas públicas en materia de derechos humanos

Artículo 9. Los derechos humanos son el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Estado de Guerrero así como para la planeación, programación y presupuestación de

los recursos públicos destinados a su cumplimiento; por lo tanto, los programas, acciones y prácticas de los entes públicos asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los mismos, de conformidad con sus competencias y atribuciones, así como para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10. Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que aseguren no sólo transferencias económicas universales para grupos específicos, sino que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

Artículo 11. Las políticas públicas en materia de derechos humanos se sujetarán a los principios de integralidad, intersectorialidad, participación social, universalidad, intergubernamentalidad, coordinación, transparencia, rendición de cuentas, igualdad, equidad social, equidad de género, justicia distributiva, diversidad, efectividad, territorialidad, exigibilidad, no discriminación, sustentabilidad, pluralidad, progresividad y máximo uso de recursos disponibles.

Artículo 12. Las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, ejecución y evaluación, el derecho internacional de los derechos humanos, el Diagnóstico, el Programa y el Mecanismo, así como los organismos nacionales e internacionales relevantes en la materia, y en términos de información estadística, la generada por las instancias locales y federales responsables.

Artículo 13. Para la elaboración y actualización general del Programa se realizará un Diagnóstico cada seis años, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. Con criterios de progresividad desde un enfoque multidisciplinario, con base en herramientas técnicas y a partir de una metodología de indicadores de gestión y resultados.

II. Incluirá la descripción y valoración de la situación que guardan los derechos humanos en el Estado de Guerrero y el grado de cumplimiento de las obligaciones en la materia de los entes públicos.

III. Implicará la revisión, diseño, adecuación y reformulación del conjunto de estrategias y medidas de índole legislativa, judicial y de política pública, con base en los insumos generados por el Mecanismo y

experiencias estatales, nacionales e internacionales en la materia. Deberá ser incluyente y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos; e

IV. Incluir como insumos el diagnóstico anterior, investigaciones académicas; informes de las instancias ejecutoras, información aportada por organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales; estadísticas y documentos oficiales, y los resultados del seguimiento y evaluación del Programa.

Se podrán Incorporar o modificar líneas de acción al Programa en atención a su naturaleza y relevancia sin la necesidad de sujetarse al plazo establecido, siempre y cuando está haya sido aprobada por unanimidad del Comité.

Artículo 14. El proceso de elaboración y actualización del Programa implica la revisión, diseño, adecuación y reformulación del conjunto de estrategias y medidas de índole legislativa, judicial y de política pública, con base en el Diagnóstico, los insumos generados por las instancias ejecutoras, por el Mecanismo y experiencias estatales, nacionales e internacionales en la materia.

El proceso de actualización del Programa deberá ser incluyente, progresivo y multidisciplinario y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos.

La publicación del Programa deberá realizarse a más tardar un año después a la publicación del Diagnóstico.

Artículo 15. Las entidades dedicadas a la generación de estadística e información en el Estado de Guerrero, con respeto a los derechos humanos, deberán considerar lo siguiente:

I. La definición de indicadores para medir la situación de los derechos humanos con datos desagregados por sexo, edad, grupo étnico y delegación;

II. Levantamiento y actualización del inventario del Estado de Guerrero de estadística sobre:

a. Programas y documentos en materia de derechos humanos;

b. Información estadística descriptiva sobre la población atendida por los programas de derechos humanos que llevan adelante.

III. Centralización de la información estadística sobre el número y tipo de violaciones a los derechos humanos

en el Estado de Guerrero que generen las distintas dependencias;

IV. El análisis del gasto público dirigido a los derechos humanos;

V. La realización de estudios e investigaciones en materia estadística sobre los derechos humanos; y

VI. La publicación de los resultados de sus actividades.

### Capítulo III

Del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Artículo 16. El Mecanismo estará conformado por:

I. Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

II. Espacios de participación para el seguimiento del Programa, y

III. Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17. El Mecanismo tendrá los siguientes objetivos:

I. Coordinar las acciones de las partes para el seguimiento y evaluación en el diseño, implementación, gestión, resultados, impacto, programación y presupuestación del Programa;

II. Promover la institucionalización del enfoque de derechos humanos en el quehacer público;

III. Orientar a las instancias ejecutoras en la implementación del Programa;

IV. Fomentar la participación de organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos, en el mecanismo, difundiendo y promocionando el Programa y las herramientas de participación.

V. Coordinarse y articularse con las instancias públicas, organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos, iniciativa privada, instituciones de generación de información, entre otras, a fin de facilitar el trabajo del Mecanismo; y

VI. A mediano plazo, realizar el Diagnóstico y actualizar el Programa.

Artículo 18. El Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, será un órgano colegiado que coordinará las acciones de seguimiento y evaluación del Programa y promoverá la institucionalización del enfoque de los derechos en el quehacer público.

Artículo 19. El Comité estará conformado por instituciones titulares y suplentes, invitados permanentes y dos observadores, que se reunirán periódicamente en asamblea.

El Comité estará integrado por un representante de la Administración Pública del Estado de Guerrero designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero quien presidirá y convocará a las sesiones del Comité; el Presidente de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Congreso; un representante del Tribunal Superior de Justicia; tres representantes de distintas instituciones académicas; y cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Cada uno de los órganos titulares tendrá derecho a voz y a voto. Para la adopción de acuerdos en la asamblea se privilegiará el consenso. En caso de que esto no sea posible, para la adopción de acuerdos se requerirá del voto favorable de siete instituciones titulares o que tengan en ese momento la facultad de ejercer el voto.

Las opiniones, observaciones, recomendaciones o propuestas formuladas por el Comité no serán vinculantes, sin embargo deberán ser tomadas en cuenta por las instancias ejecutoras del Programa.

Para la integración de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas, el Comité elegirá a partir de una convocatoria pública y abierta en apego a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento, a aquellas que se hayan distinguido por su compromiso en la promoción y defensa de los derechos humanos, con el fin de conformar un espacio plural, independiente, transparente, objetivo y participativo.

Las organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas que integren el Comité durarán en su encargo 3 años y podrán ser seleccionados para un nuevo periodo. El cargo que desempeñen los integrantes del Comité será honorario.

El Consejo Técnico de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero podrá participar como observador y tendrá derecho a voz en la Asamblea.

Artículo 20. El Comité además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Designar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva;

II. Aprobar la estructura de la Secretaría Ejecutiva y ratificar a sus integrantes de conformidad con el Reglamento;

III. Promover la colaboración, favorecer los acuerdos políticos y la articulación de actores para el seguimiento y la evaluación del Programa;

IV. Promover y organizar espacios de participación de organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos y representantes de los órganos de gobierno del Estado de Guerrero y demás instancias responsables de la ejecución del Programa para aportar y coadyuvar en el seguimiento a la implementación del Programa;

V. Conocer, revisar, aprobar y aplicar las directrices generales, los instrumentos, mecanismos, procesos y metodologías del seguimiento y la evaluación del Programa;

VI. Revisar y aprobar los proyectos de informes remitidos por la Secretaría Ejecutiva;

VII. Aprobar la contratación de asesorías para la realización de acciones encaminadas al desarrollo del mandato;

VIII. Informar a la ciudadanía de los avances en el seguimiento y la evaluación del Programa;

IX. Emitir opiniones para elaborar propuestas de política pública a las instancias ejecutoras a partir de los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación del Programa;

X. Promover propuestas de políticas públicas y acciones legislativas derivadas del seguimiento y la evaluación;

XI. Identificar e impulsar oportunidades de recaudación de fondos;

XII. Realizar el Diagnóstico y actualizar el Programa;

XIII. Formar comisiones o grupos de trabajo dentro del Comité conforme a las necesidades;

XIV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos de colaboración con órganos, instancias, instituciones y

demás que se requieran para el cumplimiento de su objetivo;

XV. Emitir el Reglamento del Mecanismo que deberá establecer las bases y lineamientos para el eficaz desempeño de sus atribuciones, y

XVI. Aprobar el proyecto de Presupuesto del mecanismo propuesto por la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

Artículo 21. El Comité funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Comité. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan causas urgentes que lo justifiquen a propuesta de por lo menos cinco miembros del Comité.

Para la celebración de la sesión del Comité se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 22. Los espacios de participación tienen el objetivo de ampliar y articular la participación de instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, organismos internacionales de derechos humanos e instancias ejecutoras del Programa para aportar y coadyuvar en el proceso de seguimiento a la implementación del Programa.

Artículo 23. La integración de los espacios de participación para el seguimiento del Programa estará conformado por invitados de instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, organismos internacionales de derechos humanos así como a las instancias ejecutoras del Programa que corresponda, procurando que tengan un carácter intersectorial.

Estos espacios se organizarán temáticamente y sesionarán por convocatoria del Comité con la periodicidad que se requiera, y contarán con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. Los espacios de participación tendrán las siguientes funciones:

I. Compartir, analizar y discutir información y avances del seguimiento del Programa que se haga desde la sociedad civil, la academia, y del propio Mecanismo para retroalimentarlo vía la articulación con la Secretaría Ejecutiva y el Comité;

II. Contribuir a la definición de prioridades en cuanto a las líneas de acción por cada derecho y grupo de población del Programa, y

III. Generar sinergias para la vigilancia social de las líneas de acción del Programa, incluyendo la agenda legislativa y el monitoreo del presupuesto con perspectiva de derechos humanos.

Artículo 25. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con derecho a voz en las asambleas;

II. Desarrollar vínculos estratégicos del Mecanismos con organizaciones civiles y sociales e instancias clave, y fomentar la participación de la sociedad civil;

III. Diseñar y proponer al Comité estrategias y herramientas adecuadas de difusión del Programa y del Mecanismo, hacia el interior de las instancias ejecutoras, la sociedad civil organizada y hacia la sociedad en general;

IV. Apoyar y asistir al Comité en tareas de vinculación, articulación y funcionamiento;

V. Fomentar la participación de la sociedad civil en los espacios de participación para el seguimiento del Programa;

VI. Definir y acordar con el Comité los indicadores de derechos humanos del Programa a los que se les dará seguimiento;

VII. Brindar apoyo para capacitación de servidoras y servidores públicos en relación a la implementación de las líneas de acción del Programa;

VIII. Proponer al Comité los modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento y la evaluación;

IX. Ejecutar los modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento y evaluación que el Comité apruebe;

X. Asesorar a representantes de las instancias ejecutoras para realizar las líneas de acción con enfoque de derechos humanos;

XI. Articular y coadyuvar con las instancias ejecutoras para la definición, generación y recopilación de fuentes de información;

XII. Recopilar y sistematizar periódicamente la información recibida de las instancias ejecutoras de las líneas de acción del Programa, así como de la sociedad civil;

XIII. Proponer al Comité las consultorías y asesorías que deberán contratarse de manera externa con la finalidad de cumplir el mandato y las atribuciones del Mecanismo;

XIV. Elaborar informes y opiniones técnicas en relación a la implementación del Programa y ponerlas a consideración del Comité, y

XV. Elaborar y proponer el al Comité el proyecto de presupuesto para el Mecanismo.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva se constituirá con las áreas de trabajo que determine el Comité

El Titular de la Secretaría Ejecutiva será la o el encargado de administrar los recursos asignados al Mecanismo, por el Congreso que en ningún caso serán inferiores al de año inmediato anterior.

La administración de los recursos del Mecanismo deberá apegarse a los lineamientos que al efecto determine el Comité.

Artículo 27. El Mecanismo podrá crear grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como temporal para cumplir con sus atribuciones. Los acuerdos tomados deberán enviarse al Comité para su análisis y en su caso, aprobación.

#### Capítulo IV

##### De los recursos económicos en materia de derechos humanos

Artículo 28. El Presupuesto de Egresos deberá asegurar que la planeación presupuestal se realice desde la perspectiva de derechos humanos y el enfoque de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para asegurar la progresividad de los derechos humanos, conforme a los principios establecidos en el Capítulo II de la presente Ley.

Artículo 29. Los programas, fondos y recursos destinados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos son prioritarios y de interés público.

Artículo 30. A propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, el Congreso destinará, a través del Presupuesto Anual de Egresos, los recursos económicos necesarios para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

Artículo 31. El presupuesto de egresos vinculado al respeto, protección, promoción y garantía de los

derechos humanos no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica, y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso.

Artículo 32. La distribución de los fondos relativos a las políticas públicas, programas y acciones vinculadas con el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, se hará con criterios de equidad, transparencia y progresividad, conforme a la normatividad aplicable y la presente Ley.

Artículo 33. Los recursos presupuestales asignados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal y de los municipios, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

#### Capítulo V.

##### De la rendición de cuentas

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva deberá presentar ante el Comité informes trimestrales y anuales de actividades, así como del ejercicio presupuestal del Mecanismo, mismo que deberá ser revisado y aprobado por el Comité.

En caso de que el Comité encuentre inconsistencias en la operación de los recursos asignados al Mecanismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 35. El Comité entregará al Congreso el informe anual de actividades y del ejercicio presupuestal. Ambos deberán ser publicados en los respectivos sitios de internet de las instancias ejecutoras.

La Comisión podrá publicar los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Cada instancia ejecutora deberá publicar en cada uno de sus sitios de internet un apartado especial en el que se dé cuenta de las acciones, medidas, programas y políticas públicas generadas por éstas para la plena realización de las líneas de acción de su competencia.

#### Capítulo VI

##### De la protección internacional de los derechos humanos

Artículo 36. Las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos

humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, gozarán de fuerza obligatoria en el Estado de Guerrero. Los entes públicos las cumplirán dentro de sus respectivas competencias.

#### Artículos transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero convocará a la primera reunión del Comité conforme a la presente Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. El Reglamento del Mecanismo de Implementación y Seguimiento será expedido por el Comité dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Quinto. Los recursos para la operación y funcionamiento del Comité del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal en que se publique la presente Ley, podrán provenir de un convenio entre la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Sexto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Recinto Legislativo “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 14 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

#### El Presidente:

Esta presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Participación Ciudadana, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

#### La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Sección: Jefatura.

Oficio número: SGG/JF/325/2016.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de junio de 2016.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, XVIII fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como 3 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Muy atenta y respetuosamente me permito enviar a usted, para que se someta a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley número 994, de planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Florencio Salazar Adame.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:**

Con su permiso diputado presidente.

Sección: Jefatura.

Oficio número: SGG/JF/327/2016. De la Secretaría General de Gobierno.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de junio de 2016.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, XVIII fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como 3 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Muy atenta y respetuosamente me permito enviar a usted, para que se someta a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 848, de Defensa Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Florencio Salazar Adame. Con copia al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su superior conocimiento.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

**El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:**

Con su venia diputado presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 272 de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros legisladores, la iniciativa de reforma que hoy presento consiste en dar a los partidos políticos una opción distinta para elegir a sus diputados de representación proporcional, como ustedes se acordarán en sesiones pasadas, yo presenté una iniciativa para disminuir de 18 a 10 los diputados plurinominales de este Congreso, esa iniciativa responde a una de las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense y nos da la oportunidad a todas las diputadas y a todos los diputados de este Congreso de ser vanguardistas en el tema.

La iniciativa que presento el día de hoy, de alguna manera complementa la primera iniciativa y es como lo dije al inicio, es darle brindar otra oportunidad a los partidos políticos de la manera en la que se eligen a sus diputados de representación proporcional, sin dejar de prescindir de la manera tradicional de la manera en la que se eligen actualmente esta reforma a los artículos 18 y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Permitiría a los partidos políticos elegir a sus diputados de representación proporcional elegirlos por algo que en otros estados llaman relación o coloquialmente se llama repechaje y que se significa esto que si un partido político así lo decidiera de origen podría conformar la relación de sus candidatos a diputados de representación proporcional por su misma lista de candidatos a diputados por mayoría relativa, es obvia que de entrada serían diputados los candidatos que ganaran la elección por mayoría de votos, pero con este método también tendrían acceso a una diputación plurinominal aquellos candidatos que a pesar de haber perdido la elección en sus distritos si obtuvieran una mayor cantidad de votos en comparación a sus compañeros del mismo partido y así entrarían a las diputaciones plurinominales en relación a su número de votación de manera decreciente y hasta ocupar el número de espacios que su partido político haya conseguido por la vía de representación proporcional.

Este tipo de métodos para elegir a los diputados de representación proporcional, nos traería muchos beneficios y solo voy a mencionarles algunos de ellos, nos ayudaría a mejorar las negociaciones y los consensos internos dentro de los partidos políticos, porque estas relaciones nos darían un toque objetivo y cuantitativo a la hora de determinar quiénes serían los diputados plurinominales, objetivo porque sería totalmente ajeno, al pensar o sentir de las dirigencias partidistas cosa que no ocurre con el método actual y cuantitativo porque se puede medir perfectamente con el número de votos que sacaría cada uno de los candidatos y así los partidos políticos pues sabrían que les representa en votos cada uno de sus cuadros.

Otra más de lo que nos ayudaría es que los partidos políticos podrían legitimar a sus diputados plurinominales y la que yo considero de mayor importancia es que nos exigiría a todos los que estamos aquí presentes y a todas las personas que aspiren a ocupar una curul en el estado de Guerrero, hacer mejores políticos, mejores personas, nos exigiría a prepararnos más tanto académica como de manera vaya profesional, porque de alguna u otra forma nos someteríamos al escrutinio popular, por todo lo que expongo es que hoy presento esta iniciativa de reforma a los artículos 18 y 272 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Guerrero.

Diputado presidente le solicitaría se pudiera insertar en el Diario de los Debates el texto íntegro de la iniciativa como lo presenté.

Es cuanto.

### *(Versión Íntegra)*

El suscrito, Samuel Reséndiz Peñaloza, diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 272 de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de conformidad con la siguiente:

#### Exposición de Motivos:

En 1995, en la legislación electoral del Estado de Oaxaca, se creó una opción distinta, a la de las listas, para el registro y asignación de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional o plurinominales, como parte del sistema electoral mixto con predominante mayoritario acogido por la legislación federal y las de los estados de la república mexicana.

Se llamó relación a esa, hasta entonces, inédita alternativa para los partidos políticos.

Esta opción continúa vigente en ese estado y, paulatinamente, ha sido adoptada por las legislaciones electorales de otras entidades federativas.

Ello obedece a que; sin demérito de la opción tradicional de la lista de candidatos a diputados propietarios y suplentes, que les permite acceder al cargo en el orden en que en ellas aparecen; las relaciones dan ese acceso a la diputación a los candidatos de un partido político que, registrados como de mayoría relativa, obtienen, en su circunscripción, comparativamente y entre ellos, el mayor número de votos en el distrito por el que compitieron.

Por ejemplo: El candidato A, del partido X, en el distrito XV, obtiene 50 mil votos; el B del mismo partido, en el distrito III, logra 46 mil votos; y el C, del mismo partido y del distrito X, 40 mil votos; y sucesivamente; si el número de asignaciones que corresponden a su partido fuere de dos, permitirá la asignación de curul a los candidatos A y B. El candidato C, quedaría sin constancia de asignación.

Esta opción, entonces, estimula y premia a los candidatos de mayoría relativa que más se esforzaron, en su estado, por penetrar en el ánimo de la ciudadanía, y, consecuentemente, que más sufragios aportaron a sus partidos.

Su acceso a la diputación plurinominal supone, claro está, que dichos candidatos no hayan obtenido la mayoría de votos para ganar la elección en su distrito, pues en ese caso ya no requerirán de acceder a la curul por el primer principio indicado.

Más, si no ocuparon el primer lugar de la votación del distrito en el que compitieron, si podrían acceder al Congreso por la vía plurinominal.

Ahora bien, aunque es de reconocerse que la opción de relaciones ha sido poco utilizada en la práctica, su inclusión en la legislación electoral, instituyéndola y permitiéndola, es útil y conveniente. Principalmente, para el buen manejo, la negociación y los consensos internos de cada partido político.

Las relaciones, dan un toque objetivo y cuantitativo a la determinación de los partidos respecto a quienes serán sus diputados por el principio de representación proporcional.

Es objetivo porque es independiente a la manera de pensar o sentir de las dirigencias partidarias, como no ocurre al diseñar y estructurar la lista que presentarán para su registro ante la autoridad electoral, en la que priva la subjetividad; y es cuantitativo porque puede medirse, medirse en número de votos.

La legislación electoral guerrerense carece de esta opción.

La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, únicamente contempla la opción por listas..

Y, para homologarla a la de otros estados, permitiendo la opción de relación, es conveniente adicionar el contenido de sus artículos 18 y 272.

Por lo anteriormente expuesto, formulo la iniciativa siguiente:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 18 y 272 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que correspondan a cada partido político conforme al artículo que antecede, los partidos políticos podrán registrar candidatos a diputados locales mediante cualquiera de las siguientes opciones:

I.- Por listas de hasta dieciocho candidatos a diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional y una lista de candidatos a diputado migrante o binacional, en donde para garantizar la paridad de género, el partido político deberá presentar, una del género masculino y otra del género femenino, y se asignará a aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género. Dentro de la lista de candidatos a diputado migrante o binacional que presenten los partidos políticos, podrán designar candidatos comunes.

II.- Por relaciones de hasta veintiocho candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, conformadas con los mismos candidatos de mayoría relativa.

Las diputaciones obtenidas por cada uno de los partidos políticos se asignarán en la forma siguiente:

a).- Según el orden en que aparezcan en sus respectivas listas registradas ante el Instituto, si optaron por el procedimiento establecido en la fracción I de este artículo; y

b).- Según el orden decreciente de la votación obtenida por sus candidatos en la elección por el principio de mayoría relativa, si optaron por el procedimiento establecido en la fracción II de este artículo;

Para el efecto de la candidatura común del diputado migrante o binacional, a que refiere la fracción I de este artículo, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidatos de representación proporcional;

b) Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados. En su caso, la postulación de candidato que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas de propietario y suplente del mismo género.

c) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le otorga esta Ley;

Para el registro de la fórmula de diputado migrante o binacional, se deberá acreditar la residencia binacional. Se entenderá que los guerrerenses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes

del día de la elección, poseen domicilio en territorio del Estado, y cuentan con credencial para votar.

Asimismo deberán acreditar la calidad de migrante o binacional conforme a lo siguiente:

- a) Tener legalmente su residencia en el extranjero;
- b) Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, de cuando menos un año antes de su postulación;
- c) Que haya realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;
- d) Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad guerrerense establecida fuera del territorio nacional; o
- e) Que haya impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.

En caso de que un partido político no haya registrado las fórmulas de diputado migrante o binacional, el Instituto Electoral, lo requerirá para que en un término de 48 horas, registre las formulas respectivas, caso contrario, se le sancionará con amonestación pública y con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda por el periodo que señale la resolución.

Artículo 272. El registro de candidatos a diputados y a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. ...
- II. ... Las candidaturas a diputados de representación proporcional serán registradas:
  - a) En una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente del mismo género, en la cual los partidos políticos tienen la obligación de alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos.

Cuando la población indígena de un distrito o municipio sea superior al 40%, tendrán derecho de preferencia para ser postulados a cargos de elección popular observando la equidad.

La lista se integrará en los términos establecidos en los estatutos de cada partido político.

- b) En relaciones, conformadas con los mismos candidatos de mayoría relativa, en términos del artículo 18 de esta Ley.

Al momento del registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos precisarán por cuál de las dos opciones registran dichas listas. En caso de no precisar cualquiera de las dos opciones, se entenderá que eligió la opción contenida en la fracción primera del párrafo cuarto de este artículo.

Las coaliciones para registrar candidaturas a diputados de representación proporcional deberán presentar sus candidaturas de mayoría relativa, de propietario y suplente, en cuando menos quince de los distritos de que se compone el Estado.

La asignación de diputados según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de esta Ley.

III. ...

...

### TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página de internet de este Poder Legislativo.

Chilpancingo de los Bravo, a 3 de mayo de 2016.

**El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:**

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Se instruye al Diario de los Debates inserte de manera íntegra la presente iniciativa.

### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos incisos “a” al

“d” solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta legislatura de los dictámenes que se encuentran en enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

#### **La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de junio de 2016.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley, decreto y acuerdo, enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 21 de junio del año en curso, específicamente en los incisos del “a al d” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas, de leyes, decretos y acuerdos, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente  
Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía  
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la Materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley de decreto y acuerdo respectivamente signado bajo los incisos del “a” al “d” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel González Pérez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Ernesto Fidel González Pérez:**

Buenas tardes compañeros y compañeras diputadas.

Con su venia diputado presidente.

Buenas tardes medios de comunicación.

El suscrito con las facultades que me concede la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, misma que solicito se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates en virtud que solo daré lectura a una parte expositiva.

Las estructuras, procesos y sistemas de gestión sean puestos incesantemente a prueba, en virtud de la velocidad de los acontecimientos y problemas que se suscitan en la sociedad.

En el estado de Guerrero, podemos señalar que los cambios de quienes dirigen las administraciones municipales, provocó una ruptura en la continuación de políticas públicas, e incluso, un cambio vertiginoso en la dirección de las mismas, pero sobre todo, un cambio en la forma de la toma de decisiones. Situación que se vio más acrecentada con el cambio de la administración del Poder Ejecutivo; lo que sin duda alguna, acarreo sendos desfases en el desarrollo de las acciones gubernamentales. Desfases que efecto la continuación de la obra pública.

Como del Distrito que represento que por ser un destino turístico su impacto no sólo es a la imagen del municipio, sino a la prestación del servicio que se oferta hacia el turista en particular, pero que además impacta en la continuidad de las políticas que pudieran, en un momento dado, orientarse hacia ese destino turístico.

Es preocupante que existan obras en la franja del desarrollo turístico tradicional de Acapulco, que llevan más de un año sin que se puedan culminar, pero también lo es, que no se tenga una fecha de su culminación y entrega, como lo son la de la Glorieta de la Diana Cazadora, La Quebrada, Rehabilitación de la explanada y puente de Caleta y Caletilla, y el Zócalo.

Obras de infraestructura importantes, ya que su impacto no queda en lo local, sino que repercute a nivel internacional, principalmente, porque se trata de la imagen y representación de Acapulco como destino turístico internacional por excelencia.

Es importante destacar que la Diana Cazadora, por muchos años, desde su instalación, ha sido considerada como un símbolo emblemático de la Costera de Acapulco, lo propio ha sido la Quebrada, que sigue

siendo un atractivo turístico de suma importancia para el puerto, y el Zócalo, que muestra al Acapulco tradicional.

Estas importantes obras de remodelación se etiquetaron a través del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (Proderetus) que ejecuta la Secretaría de Turismo del gobierno federal, desde el año 2014, cuyo monto original fue de:

Rehabilitación y Equipamiento y Servicios de Playa Caleta y Caletilla 35'000'000.00

Infraestructura, Servicios y Equipamiento del Zócalo de Acapulco 80'000'000.00

Rescate de la Fuente de la Diana 7'000'000.00

Sin embargo, por situaciones que no se describen en el convenio modificatorio de fecha 30 de junio de 2014, suscrito por la Secretario de Fomento Turístico -hoy Secretaría de Turismo- y la Secretaría de Turismo del gobierno Federal, los montos y proyectos se modificaron quedando en los siguientes términos:

Rehabilitación y Equipamiento y Servicios de Playa Caleta y Caletilla 25'000'000.00

Rescate de la Fuente de la Diana 7'000'000.00

Como puede observarse, se eliminó el proyecto de Infraestructura, Servicios y Equipamiento del Zócalo de Acapulco, quizá fue lo que provocó que la misma continúe inconclusa hasta el día de hoy.

Es importante destacar que los recursos de los proyectos son concurrentes, es decir, el gobierno del Estado, en todo el catálogo de obras comprometidas en el Proderetus debía aportar \$25'000'000.00, y la federación \$149'000'000.00; aunque en el convenio original correspondían a \$255'000'000.00 de aportación federal.

Aunado a esto, no debemos perder de vista que parte o el total de estos recursos fueron los etiquetados en el Programa Nuevo Guerrero, donde se etiquetaron dichas obras.

Ante esta situación, es necesario que se informe al pueblo de Guerrero, pero principalmente a los acapulqueños, que está sucediendo con la ejecución de los recursos públicos asignados a las obras del zócalo, de la playa caleta y caletilla, así como el rescate de la Diana Cazadora, debido a que sus recursos se etiquetaron desde el año 2014 y al 2016 no se culminan las mismas, principalmente, porque en la página web de

transparencia gubernamental del gobierno federal se establece que los recursos ya fueron ejecutados en su totalidad, pero las obras se encuentran inconclusas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente propuesta de:

Acuerdo parlamentario

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de la República, a que instruya al titular de la Secretaría de Turismo, para que informe al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Turismo, cuál es el avance real de las obras: Rehabilitación y Equipamiento y Servicios de Playa Caleta y Caletilla; Infraestructura, Servicios y Equipamiento del Zócalo; Rescate de la Fuente de la Diana, de la Ciudad y puerto de Acapulco; su monto de inversión, pero principalmente, a que establezca los mecanismos necesarios para que las mismas puedan culminarse a la mayor brevedad posible, por ser de gran importancia y relevancia para dicho centro turístico.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría de Turismo en el Estado, a establecer y proveer lo necesario, presupuestaria y materialmente, para que a la brevedad posible se culminen las obras de la Glorieta de la Diana Cazadora, la Quebrada, Puente Caleta y Cajetilla y el Zócalo de la ciudad y Puerto Acapulco, debiendo coordinar sus acciones con la Secretaría de Turismo del gobierno federal, dando cumplimiento al convenio y su modificación, de Coordinación para el Otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, firmados el 28 de febrero y 30 de junio de 2014, en el marco del Programa PRODERETUS.

Es cuanto, diputado presidente.

*(Versión Íntegra)*

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura Al Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El que suscribe diputado Ernesto Fidel González Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del

Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127 párrafo cuarto, 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO, bajo la siguiente

#### Exposición de motivos

La gobernabilidad y la gobernanza forman parte de diversas agendas institucionales que en los niveles mundial, regional, nacional, federal y local, se ocupan de analizar cómo impacta el vertiginoso y constante cambio del tiempo actual. La velocidad del cambio es intensa, lo cual ocasiona que las estructuras, procesos y sistemas de gestión sean puestos incesantemente a prueba, en virtud de la velocidad de acontecimientos y problemas que se suscitan en la sociedad.

Es necesario partir de la premisa que el cambio, como proceso deliberado, intencional y teológico no depende únicamente del Estado, sino que debe situarse en las relaciones entre esta instancia, la sociedad y la economía. Los vínculos entre estas esferas dan lugar al tránsito de una etapa a otra a partir de la irrupción de distintas modalidades de crisis. Pero las contradicciones que se muestran más nítidamente en los momentos de crisis se presentan tanto en la sociedad como en la economía como en el Estado, y se deben encauzar como instrumentos de gobierno para que propicien avances. En ese sentido, las crisis se deben ver como oportunidades para innovar, para que a partir de dichas circunstancias se adopten nuevas decisiones y se instrumenten políticas nuevas y distintas.

En el estado de Guerrero, si bien podemos no hablar de una crisis, si podemos señalar que los cambios de los que dirigen las administraciones municipales, provocó una ruptura en la continuación de políticas públicas, e incluso, un cambio vertiginoso en la dirección de las mismas, pero sobre todo, un cambio en la forma de la toma de decisiones. Situación que se vio más acrecentada con el cambio de la administración del Poder Ejecutivo; lo que sin duda alguna, acarreo sendos desfases en el desarrollo de las acciones gubernamentales. Estos cambios también afectaron la continuación de la obra pública.

Esta situación la podemos apreciar en el Distrito que represento, y por ser un destino turístico -Acapulco- su impacto no sólo es a la imagen del municipio, sino a la prestación del servicio que se oferta hacia el turista en

particular, pero que además puede impactar en la afluencia y continuidad de las políticas que pudieran, en un momento dado, orientarse hacia ese destino turístico.

Es entonces, preocupante que existan obras en la franja del desarrollo turístico tradicional de Acapulco, que llevan más de un año sin que se puedan culminar, pero también lo es, que no se tenga una fecha de su culminación y entrega, como lo son la de la Glorieta de la Diana Cazadora, la Quebrada, Rehabilitación de la explanada y puente de Caleta y Caletilla, y el Zócalo.

Obras de infraestructura importantes, ya que su impacto no queda en lo local, sino que repercute a nivel internacional, principalmente, porque se trata de la imagen y representación de Acapulco como destino turístico internacional por excelencia.

No podemos dejar de lado que muchos son los problemas que aquejan a este destino turístico tan importante para Guerrero y para México, y que si bien se alcanzaron porcentajes del 85% de afluencia turística en el pasado puente vacacional de semana santa; el contar con espacios e infraestructura adecuados, es como podría darse una oferta turística que permita aumentar esos índices de visitantes.

Es por ello necesario que los tres órdenes de gobierno apliquen sus mejores oficios y de forma coordinada creen las condiciones necesarias, entre ellas las presupuestarias, para que estas obras puedan culminarse a la brevedad posible, con calidad y prestancia.

Es importante destacar que la Diana Cazadora, por muchos años, desde su instalación, ha sido considerada como un símbolo emblemático de la Costera de Acapulco, lo propio ha sido la Quebrada, que sigue siendo un atractivo turístico de suma importancia para el puerto, y el Zócalo, que muestra al Acapulco tradicional.

Estas importantes obras de remodelación se etiquetaron a través del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (Proderetus) que ejecuta la Secretaría de Turismo del gobierno federal, desde el año 2014, cuyo monto original fue de:

Rehabilitación y Equipamiento y Servicios de Playa Caleta y Caletilla 35'000'000.00

Infraestructura, Servicios y Equipamiento del Zócalo de Acapulco 80'000'000.00

Rescate de la Fuente de la Diana 7'000'000.00

Sin embargo, por situaciones que no se describen en el convenio modificatorio de fecha 30 de junio de 2014,

publicado el 07 de noviembre del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, suscrito por la Secretario de Fomento Turístico -hoy Secretaría de Turismo- y la Secretaria de Turismo del gobierno Federal, los montos y proyectos se modificaron quedando en los siguientes términos:

Rehabilitación y Equipamiento y Servicios de Playa Caleta y Caletilla 25'000'000.00

Rescate de la Fuente de la Diana 7'000'000.00

Como puede observarse, se eliminó el proyecto de Infraestructura, Servicios y Equipamiento del Zócalo de Acapulco, lo cual provocó que la misma continúe inconclusa hasta el día de hoy.

Es importante destacar que los recursos de los proyectos son concurrentes, es decir, el gobierno del estado, en todo el catálogo de obras comprometidas en el Proderetus debía aportar \$25'000'000.00, y la federación \$149'000'000.00; que en el convenio original correspondían a \$255'000'000.00 de aportación federal.

Aunado a esto, no debemos perder de vista que parte o el total de estos recursos fueron los etiquetado en el Programa Nuevo Guerrero, donde se etiquetaron dichas obras.

Ante esta situación, es necesario que se informe al pueblo de Guerrero, pero principalmente a los acapulqueños, que está sucediendo con la ejecución de los recursos públicos asignados a las obras del zócalo, de la playa caleta y caletilla, así como el rescate de la Diana Cazadora, debido a que sus recursos se etiquetaron desde el año 2014 y al 2016 no se culminan las mismas, principalmente, porque en la página web de transparencia gubernamental del gobierno federal se establece que los recursos ya fueron ejecutados en su totalidad, pero las obras se encuentran inconclusas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

#### Acuerdo parlamentario

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de la República, a que instruya al titular de la Secretaría de Turismo, para que informe al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Turismo, cuál es el

avance real de las obras: Rehabilitación y Equipamiento y Servicios de Playa Caleta y Caletilla; Infraestructura, Servicios y Equipamiento del Zócalo; Rescate de la Fuente de la Diana, de la Ciudad y puerto de Acapulco; su monto de inversión, pero principalmente, a que establezca los mecanismos necesarios para que las mismas puedan culminarse a la mayor brevedad posible, por ser de gran importancia y relevancia para dicho centro turístico.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría de Turismo en el Estado, a establecer y proveer lo necesario, presupuestaria y materialmente, para que a la brevedad posible se culminen las obras de la Glorieta de la Diana Cazadora, la Quebrada, Puente Caleta y Cajetilla y el Zócalo de la ciudad y Puerto Acapulco, debiendo coordinar sus acciones con la Secretaría de Turismo del gobierno federal, dando cumplimiento al convenio y su modificación, de Coordinación para el Otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, firmados el 28 de febrero y 30 de junio de 2014, en el marco del Programa PRODERETUS.

#### Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese a los Titulares del Ejecutivo Federal y Estatal, a los Secretarios de Turismo de la federación y del Estado, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2016.

Atentamente

Diputado Ernesto Fidel González Pérez.

#### El Presidente:

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como

asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **La diputada Magdalena Camacho Díaz:**

Con su venia diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados a nombre de mis compañeros el diputado Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y la suscrita como integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano,

estamos realizando la propuesta de acuerdo parlamentario por el que solicitamos la comparecencia del fiscal general del Estado a fin de conocer los procesos de capacitación de los servidores públicos de ese órgano autónomo y saber si cuenta con los elementos y herramientas necesarias para cumplir su cometido de investigar los delitos conforme a las nuevas técnicas de investigación que impone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Si lo están para perseguir a los delincuentes y para su eficaz participación en las distintas etapas intermedias o de preparación del juicio y desde luego dentro del proceso de los juicios orales, es de todos conocidos que a raíz de las reformas constitucionales el día 18 de junio de este año, se implementó en toda la República Mexicana el nuevo sistema penal acusatorio y oral.

Con ese fin en nuestro país se hicieron los esfuerzos presupuestales y humanos a efecto de garantizar la implementación del nuevo sistema penal acusatorio cuya particularidad es la oralidad de los juicios penales, lo que se traduce en una pronta y expedita administración de justicia, en nuestro estado la implementación de dicho sistema fue gradual de tal manera que en la actualidad está funcionando en todas las regiones del estado como ha sido lo ha declarado el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el propio gobernador.

Ya inmersos en dicho sistema, en Acapulco de Juárez se llevó a cabo ante el juez de control la primera audiencia inicial de un procedimiento acusatorio y oral en donde el juez no decreto como medida cautelar la prisión preventiva y dejó libre a cuatro personas que el ministerio público imputada el delito de extorsión y que según los hechos conocidos operaban en colonias del puerto como son: renacimiento, zapata, coloso, sabana.

La investigación de los delitos, la persecución de los delincuentes y el derecho a ejercer la acción penal desde luego corresponde al ministerio público por norma constitucional, también es en la Constitución en el artículo 19 y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establece la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar, así como la facultad del ministerio público para solicitarla cuando exista riesgo para la víctima, el ofendido, los testigos o la comunidad.

En este nuevo sistema penal, la protección que deba proporcionarse a la víctima u ofendido a los testigos o a la comunidad se establecerán a partir de la valoración que haga el juez de control, pudiendo imponer medidas cautelares a petición del ministerio público quien atendiendo a las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares de cada caso de las que puedan

derivarse la existencia de un riesgo fundado a la víctima a los testigos o a los ofendidos deba y que afecta su integridad personal o ponen en riesgo su vida, deban solicitar como media cautelar la prisión preventiva.

En el caso de Acapulco, he sabido que cuando se trata del delito de extorsión quien denuncia pone en peligro su vida, ya se han conocido hechos que así ha ocurrido concretamente fue de dominio público el caso de que una persona que fue sujeta a la extorsión presentó la denuncia y fue asesinada, sin embargo estas circunstancias el riesgo que corren las víctimas y los ofendidos y los testigos no fue expuesto por el ministerio público ante el juez de control y como consecuencia no se decretó la prisión preventiva, eso desde luego genera una mala impresión para la ciudadanía respecto de capacidad de los ministerios públicos.

Sobre todo dada la situación de inseguridad que se vive en nuestro estado y que lacera cada día a todos los estratos sociales, ese evidente que el ministerio público tuvo la oportunidad de integrar correctamente la carpeta de investigación a efecto de que el juez de control hubiera tomado entre las medidas cautelares la de la prisión preventiva, sin embargo no sucedió debido a que no fue solicitada. En Guerrero no podemos permitir más fallas o errores o procuración de justicia porque cada hierro lamentablemente genera más impunidad pero sobre todo exponen a la ciudadanía ante las garras de la delincuencia y grupos delincuenciales si queremos en guerrero un estado de derecho tenemos la obligación como legisladores de hacer valer nuestras facultades, debemos dejar atrás el proteccionismo a los servidores públicos.

En un estado de derecho debe prevalecer la convivencia sana de los tres poderes públicos y los órganos autónomos, por eso las comparencias de los funcionarios no deben ser vistas como un banquillo de acusados, sino al contrario deben ser apreciadas como una verdadera interlocución entre entes públicos que no permiten conocer los problemas de la entidad, para que de esta manera se puedan atender oportunamente y sobre todo plantear alternativas de solución que permitan aligerar los problemas o bien terminarlos.

En ese sentido se hace necesaria la comparencia del fiscal general del Estado, para efecto de conocer de viva voz que acciones se tomaron y se están tomando para capacitar al personal de la fiscalía general del Estado, toda vez que la CETEG en su balance el 1 de junio de 2016, otorgó a Guerrero un promedio de 6 a 7.4 de calificación, estimándose una vez un avance medio alto sin llegar hacer alto, donde uno de los puntos calificados precisamente fue la capacitación de todos los órganos que toman participación en los nuevos juicios orales.

Por todo lo anterior la fracción de Movimiento Ciudadano estamos proponiendo el siguiente acuerdo parlamentario:

Primero. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobierno y de Justicia, al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para efecto de que explique y profundice sobre las medidas que toma la Fiscalía General del Estado en relación a la capacitación y profesionalización del personal adscrito al órgano autónomo que representa, para hacer frente el nuevo sistema penal acusatorio, debiéndose de llevar a cabo el día y hora que fije la Comisión de Gobierno, en las instalaciones de este Congreso del Estado.

Segundo. La Comisión de Gobierno deberá de tomar las medidas o acciones necesarias para efecto de fijar las reglas a las que se sujetará la comparencia del Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado.

#### Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese íntegramente el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Pido diputado presidente de instrucciones para que en el Diario de los Debates, se inserte de forma íntegra el acuerdo que aquí hemos presentado.

Es cuanto.

#### *(Versión Íntegra)*

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 127 párrafo cuarto, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

#### Considerandos

Las comparecencias de los servidores públicos en el ámbito estatal o municipal ante las comisiones ordinarias o el pleno del Congreso del Estado son actos fundados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pero en esencia son actos democráticos y de rendición de cuentas.

La Constitución Local, en el Título Octavo denominado Órganos Autónomos del Estado, Sección I de Principios Comunes, artículo 105, numeral 1, fracción VI, textualmente señala:

Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

1. Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar:

VI. La investigación de los delitos, persecución de los delincuentes, y el derecho a ejercer la acción penal.

En el artículo 140, fracción I de la Constitución Política del Estado, se señala lo siguiente: “Artículo 140. La Fiscalía General se integra con: I. Un Fiscal General nombrado por el Congreso del Estado”.

Por su parte el artículo 61, fracción XIII de la Constitución Guerrerense, nos indica que:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

XXXIII. Requerir la comparecencia de los secretarios de despacho del gabinete, de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, previa convocatoria formal en los términos de la Ley

Orgánica; de los representantes de los municipios, de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica, así como a los demás servidores públicos del Estado, para que informen sobre los asuntos de su competencia, o respondan las preguntas e interpelaciones que se les formulen, conforme a lo establecido en la presente Constitución.

En nuestro país se han hecho los esfuerzos presupuestales y humanos a efecto de garantizar la implementación del nuevo sistema penal acusatorio, cuya particularidad es la oralidad de los juicios penales, lo que se traduce en una pronta y expedita impartición de Justicia, necesaria para una entidad como la de Guerrero.

De esta manera el 18 de junio del año 2008 se publicaron el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio será cuando lo señale la legislación secundaria, sin exceder de un plazo de 8 años. En este sentido el plazo improrrogable vence el día 18 de junio del presente año.

Es evidente que las entidades federativas tuvieron la oportunidad pero sobre todo la obligación de hacer los cambios legislativos y administrativos a efecto de que se implemente en su jurisdicción el referido sistema penal acusatorio.

En Acapulco de Juárez, se llevó a cabo el primer juicio oral, y en donde el juez de control decretó medidas cautelares y dejó libres a cuatro presuntos extorsionadores que operaban en colonias del puerto como son Renacimiento, Coloso, Sabana y Emiliano zapata.

La primera audiencia se llevó a cabo el viernes 03 de junio del año en curso, a las siete de la noche en la sala de juicios orales de la Unidad Jurídica del Poder Judicial, por el delito de extorsión con la carpeta de investigación 12030290100004010616 abierta por la Fiscalía General del Estado.

Esta situación, sin lugar a dudas, deja una mala impresión para la ciudadanía, sobre todo si tomamos en cuenta que en nuestra entidad se vive una complicada situación de inseguridad pública que lacera día a día a todos los estratos sociales.

Es evidente que el Ministerio Público tuvo la oportunidad de integrar correctamente la carpeta de investigación a efecto de que el juez de control hubiera tomado entre las medidas cautelares la de prisión preventiva, sin embargo esto no sucedió.

En Guerrero no podemos permitir más fallas o errores de procuración de justicia, esto lamentablemente genera más impunidad, pero sobre todo exponen a la ciudadanía ante las garras de la delincuencia y grupos delincuenciales.

Si queremos un Guerrero con un Estado de Derecho, tenemos la obligación como legisladores de hacer valer nuestras facultades, debemos dejar atrás el proteccionismo a los servidores públicos, en un Estado de Derecho debe de prevalecer la convivencia sana de los tres poderes públicos y los órganos autónomos, las comparecencias de los funcionarios no deben de ser vistas como un banquillo de acusados, sino al contrario deben de ser apreciadas como una verdadera interlocución entre entes públicos, que permitan conocer los problemas de la entidad para que de esta manera se puedan atender oportunamente y sobre todo, plantear alternativas de solución que permitan aligerarlos o bien terminarlos.

Necesitamos requerir la comparecencia del Fiscal General del Estado para efecto de conocer cómo los servidores públicos de este órgano autónomo están capacitados, y si cuentan con los elementos y herramientas necesarias para el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Así también para que responda el Fiscal General del Estado como ha capacitado a su personal para que las carpetas de investigación sean integradas de forma correcta. Ya que una mala integración de la carpeta de investigación permite que los sujetos activos del delito puedan escapar bajo el manto de la justicia y quedar impune. Los guerrerenses ya no quieren vivir más en la impunidad.

Para efecto de conocer de viva voz que acciones se tomaron y se están tomando para capacitar al personal de la Fiscalía General del Estado y conocer si el personal de la Fiscalía se encuentra en condiciones de poder hacer frente a los nuevos juicios orales, resulta de suma importancia contar con la comparecencia ante las Comisiones Unidas de Gobierno y de Justicia del Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para que de manera detallada precise e informe a esta Soberanía Popular las acciones que se realizaron o realizan para la capacitación del personal que intervendrá en el nuevo sistema penal acusatorio, esto resulta urgente en razón a que ya será obligatorio a partir del día 18 de junio del año dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 127 párrafo cuarto, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### Acuerdo parlamentario

Primero. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobierno y de Justicia, al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para efecto de que explique y profundice sobre las medidas que toma la Fiscalía General del Estado en relación a la capacitación y profesionalización del personal adscrito al órgano autónomo que representa, para hacer frente el nuevo sistema penal acusatorio, debiéndose de llevar a cabo el día y hora que fije la Comisión de Gobierno, en las instalaciones de este Congreso del Estado.

Segundo. La Comisión de Gobierno deberá de tomar las medidas o acciones necesarias para efecto de fijar las reglas a las que se sujetará la comparecencia del Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado.

#### Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese íntegramente el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de junio de 2016.

Atentamente

Los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

#### **El Presidente:**

Esta presidencia turna la propuesta de antecedentes a la Comisión de Gobierno, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Y se instruye al Diario de los Debates inserte íntegramente el presente acuerdo.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

### **El diputado Héctor Vicario Castrejón:**

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva,

Compañeros miembros.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, compañeras diputadas que se encuentran en el Pleno.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El suscrito Héctor Vicario Castrejón, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política Local; 126, fracción II; 127 párrafos primero y cuarto; 137, párrafo segundo, 149, 150 y 170, fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presenta a esta Soberanía, la siguiente Propuesta de Acuerdo Parlamentario, para exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para seguir activando los protocolos de Protección Civil sobre la población de Atzingo, Municipio de Copalillo y se instrumente un Programa Emergente de Atención a los damnificados derivado de la creciente de un arroyo del pasado 18 de junio del año en curso en ese lugar y por considerar, que es un tópico de alta prioridad estatal, solicito su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

Considerandos:

Primero.- Que el pasado 18 de junio del año en curso, en la comunidad de Atzingo, Municipio de Copalillo, se desató una tromba atípica, que provocó daños de magnitud considerable tanto a los bienes materiales de una treintena de familias de esta población, como los daños ocasionados por su impacto, entre los que se destacan daños en pérdidas totales en sus enseres domésticos, alimentos y productos para labranza como fertilizante y semillas, dejando en estado de total indefensión a sus habitantes que solicitan atención.

Segundo.- Que ante circunstancia meteorológica, es digna de encomio, la actitud asumida por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, a través de las

Secretarías de Protección Civil, Salud y de Desarrollo Social, quienes de inmediato, en coordinación con las autoridades del Honorable Ayuntamiento atendieron y llevaron los apoyos indispensables para hacer frente a los inmediatos efectos, que generó la creciente del arroyo atenuando un poco la compleja situación en la que se encuentran.

Tercero.- Que ante esta circunstancia, estamos plenamente convencidos que la tarea de reconstrucción de viviendas e infraestructura, así como el apoyo que se pueda brindar a los damnificados para recuperar, en parte, sus enseres domésticos, motivará a que se activen los protocolos no sólo de Protección Civil, sino a una mezcla de Programas que como el de Empleo Temporal, se realice la limpieza de sus viviendas.

Cuarto.- Que hoy más que nunca, es necesario que la Secretaría de Salud, ratifique la nobleza del ministerio que inspira a su titular, el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en su solidaridad con todas y todos los guerrerenses y constituirse en la población de Atzingo, Municipio de Copalillo, implementando una cruzada interinstitucional que contemple cuando menos, a las siguientes dependencias:

A.- Secretaría de Salud, a través de brigadas de salud, que prevengan cualquier brote de epidemia, como los que pueden surgir, por ejemplo, por no clorar el agua para el consumo humano.

B.- Secretaría de Desarrollo Social.- A fin de implementar un Programa Alimentario emergente, que mitigue los efectos que esta contingencia natural les ha dejado. Asimismo, se implemente un Programa de Apoyo de Menaje de Casa, para reponer en parte, los enseres domésticos con que resultaron afectadas las familias de esta población de la Zona Norte del Estado.

C.- Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Ganadería.- Con el propósito de instrumentar un Programa para apoyar con semilla mejorada y dotaciones de fertilizante gratuito por productor afectado, que permita reponer en parte, no sólo parte de sus pérdidas, sino asegure su supervivencia en el futuro inmediato de las familias que dependen de la agricultura.

D.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.- Se analice la posibilidad de reubicar las viviendas de la comunidad de Atzingo, Municipio de Copalillo o en su caso, construir aluviones, que mitiguen el tránsito del agua por la comunidad, sin causar afectaciones a las personas, ni a su patrimonio.

E.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Estado.- Realice la verificación y operación de pozos que suministren y garanticen el agua para el consumo humano.

Por lo anteriormente expuesto, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por mi conducto, consciente de su responsabilidad considera que seguir apoyando a la población de Atzingo, Municipio de Copalillo, es una obligación impostergable, por tal razón, se estima pertinente somete a la consideración de esta Asamblea Soberana para que, previo el procedimiento legislativo contenido en los artículos 61, Fracción I de la Constitución Política Local y 8º, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se apruebe como un caso de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO:

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para seguir activando los protocolos de Protección Civil sobre la población de Atzingo, Municipio de Copalillo y se instrumente un Programa Emergente de Atención a los damnificados de la tromba del pasado 18 de junio del año en curso en ese lugar.

#### Transitorios:

Artículo primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Local, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Por su atención comprensión y apoyo, compañeras diputadas y diputados muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia compañero presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Este punto de acuerdo lo pretendíamos desahogar desde la semana pasada, sin embargo no se agendó en el Orden del Día inaugural del periodo y no obstante nosotros consideramos que nunca es tarde para fijar postura sobre un hecho atroz que conmocionó a la

opinión pública un dial y nacional, me refiero a los acontecimientos del pasado día 12 de junio en Orlando Florida, donde en lo que ha sido calificado como en la peor masacre y tiroteo en un lugar de los Estados Unidos de América, un asesino privó de la vida a 49 personas y a 53 las hirió entre ellos a 4 mexicanos que fueron asesinados ese día.

Dos de ellos de origen guerrerense me refiero a Luis Sergio Vielma originario de Coyuca de Catalán con apenas 22 años, quien trabajaba en el parque temático de Harry Potter un centro de diversiones de aquella región de Estados Unidos, y del cual la autora del célebre libro del mago Harry Potter, J.K. Rowling escribió que Luis Vielma trabajaba en la atracción de Harry Potter en Universal, tenía 22 años, no puedo dejar de llorar dijo esta celebre autora de esta saga literaria refiriéndose a Luis Sergio Vielma, originario de Coyuca de Catalán.

También perdió la vida Miguel Ángel Honorato de la comunidad de Tenanguillo de las Cañas en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc en la región Norte del estado, quien era gerente de cuatro restaurantes en el centro de Florida y padre de tres hijos.

También hubo un mexicano fue herido Javier Nava Coria y estos hechos atroces evidentemente lastiman a la humanidad y también lastiman a los guerrerenses y por ello no puede este Congreso ser omiso, estos hechos fueron alimentados además de ser ejecutados por una mente criminal, fueron alimentados por dos de las principales lacras de nuestra actual civilización el fundamentalismo y la homofobia, esa mezcla entre esos dos maneras de ver al mundo de manera fanatizada y parcializada, están causando muerte, están causando dolor y están causando un daño a nuestro planeta.

Por esa razón, nosotros estamos planteando que este Congreso se pronuncie al respecto y le solicite al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en cualquier espacio, que en cualquier forma, que en cualquier Tribuna, se reprueben estos hechos al mismo tiempo también queremos llamar la atención de que es importante parar las campañas de odio, las campañas de ataque a quien es diferente, a quien no comulga con nuestras ideas, con nuestra religión o con nuestras diferencias de carácter sexual.

Estas campañas de odio en sus diversas manifestaciones polarizan a las sociedades y en el absurdo también generan muertes, veamos por ejemplo lo que pasó en Xalapa, Veracruz, llamado "La Madame" donde también hubo un acto criminal, una masacre y se quiso minimizar alegando que fue en un lugar concurrido por gente de carácter homosexual.

Esta situación compañeras y compañeros legisladores, es preocupante porque se le está queriendo dar ese giro también al tema de Orlando un poco para generar la idea de que esto ocurre en este tipo de lugares y lo cual es inadmisibles y condenables, nosotros también queremos alertar sobre todo esta embestida homofóbica que es da en el país y en el Estado, no se puede condenar a nadie por sus creencias o por sus maneras de ver la vida o de relacionarse unos con otros, no se puede condenar a nadie por quien ama o por con quien se relaciona, somos una sociedad liberal que tiene que tender a la igualdad, por eso nosotros lo advertimos a tiempo porque está claro que los fundamentalismos matan, que la homofobia mata y nosotros no podemos simplemente cerrar la vista a lo que pasa en otras latitudes.

Por esa razón, compañeras y compañeros legisladores planteamos como asunto de urgente y obvia resolución el siguiente acuerdo parlamentario:

Único. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero condena enérgicamente los actos de violencia perpetrados en Orlando, Florida, Estados Unidos; y se exhorta respetuosamente al Licenciado Enrique Peña Nieto, Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Estado mexicano reitere su repudio a tales actos en todos los foros internacionales.

Es cuanto, compañero presidente.

*(Versión Íntegra)*

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

Consideraciones

Con un profundo pesar, desde la más alta tribuna del Estado de Guerrero, tengo noticias muy tristes para todos

aquellos que amamos la paz, el pasado domingo (12 de junio de 2016), fuimos testigos de una de las manifestaciones más extrema de violencia y de intolerancia, los asesinatos perpetrados en Orlando, Florida.

Este atroz hecho, instigado por prejuicios errados, palabras de voces detractoras que siembran odios y discriminación se cobraron la vida de cuarenta y nueve personas, cuatro de ellos connacionales.

El artero crimen propiciado por una mezcla de fundamentalismo y homofobia, le arrebató la vida Luis Sergio Vielma Astudillo, un joven guerrerense de apenas 22 años, originario del municipio de Coyuca de Catalán, ubicado en la región de Tierra Caliente, que trabajaba en el parque temático Wizarding World of Harry Potter. Por su cuenta de perfil de Facebook, podríamos vislumbrar que era una persona cordial y jovial, o mejor dicho, como lo ha contado su amigo Will Randle al periódico Miami Herald "La mejor que he conocido nunca".

La escritora británica J.K. Rowling, la autora de la saga literaria del niño mago, se mostró consternada en Twitter por el artero crimen cometido en Orlando: "Luis Vielma trabajaba en la atracción de Harry Potter en Universal. Tenía 22 años. No puedo dejar de llorar".

Las balas del fundamentalismo extremo y la homofobia, se cobraron además la vida de Miguel Ángel Honorato, otro joven de apenas 30 años, oriundo de Tenanguillo de las Cañas, municipio de Ixcateopan, de la región Norte del Estado, una persona trabajadora, gerente de cuatro restaurantes en el centro de Florida y padre de tres hijos, entre ellos, uno de 1 año y otro de 2.

Dentro del que ha sido, lastimosamente, el peor el peor tiroteo ocurrido en los Estados Unidos de Norteamérica, se registraron además otras cincuenta y tres más personas heridas. La Cancillería mexicana identificó a uno de los heridos como Javier Nava Coria, un connacional más que fue alcanzado por las balas de la intolerancia y la homofobia.

Que lastimoso resulta darse cuenta que aún hoy en día, existe un tabú en torno a las preferencias sexuales, pero es más doloroso aún que un hombre, cegado por las ofuscaciones erradas, haya disparado en el interior de un club nocturno en contra de seres humanos inocentes, y ya de por sí, vulnerabilizados por visiones parcializadas de la realidad o desactualizadas de lo que constituye la orientación sexual o la identidad de género.

La cicatriz que ha marcado la memoria de la humanidad a raíz de los actos repudiables del pasado 12

de junio de 2016, deben marcar un punto de inflexión en los medios de comunicación, centros escolares, centros de trabajo y la comunidad mexicana en general para erradicar de tajo la homofobia.

Los diputados ciudadanos, conscientes de la responsabilidad que el pueblo mexicano ha depositado en nosotros para poder opinar sobre asuntos de interés público, sin perder nuestro carácter crítico y transformador, recriminamos enérgicamente los actos de violencia perpetrados en Orlando, Florida; a la vez, hacemos un llamado al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los foros internacionales, el Estado mexicano fije su postura pidiendo un alto a la discriminación y la violencia que experimentan las lesbianas, los homosexuales, bisexuales, personas transexuales e intersexuales.

Las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, cuyas siglas representan a las distintas identidades sexuales involucradas, nacen, al igual que el resto, en todas las familias, indistintamente del país, la etnia, la edad, la condición socioeconómica y la creencia religiosa, de ahí que al igual que todos tienen el derecho a ser comprendidos, amados y respetados. Sus derechos no dependen de quienes son o a quienes amen.

En conclusión, como sociedad debemos alcanzar la madurez para condenar todo acto de retaliación, intimidación u hostigamiento en cualquier ámbito (sea público o privado) basado en la manifestación o expresión por parte de una persona de su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género.

Podemos hacerlo bien en nuestro Estado, en nuestro país, no esperemos a que se repitan actos tan atroces como los ocurridos en el bar "La Madame", en Xalapa, Veracruz, en el que penosamente, la homofobia fue la estrategia para minimizar la matanza de clientes ordenada por grupos criminales.

No caigamos en la trampa del sistema. Sin importar que las notas periodísticas, en su mayoría, publiquen los atroces actos en que seres humanos inocentes pierdan la vida bajo encabezados como "Antro Gay", para dar contexto que entre las preferencias distintas a las heterosexuales, ocurren estas cosas y así, pretender que la ciudadanía pierda el interés por el suceso, los mexicanos debemos redoblar esfuerzos a dominar el salvajismo de la intolerancia y hacer apacible la vida de este mundo para todos, seamos responsables, estamos obligados moralmente a recriminar las expresiones que exacerban el odio a las diferencias motivadas por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de

salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### Acuerdo Parlamentario

Como asunto de urgente y obvio resolución

Único. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente los actos de violencia perpetrados en Orlando, Florida, Estados Unidos; y se exhorta respetuosamente al Licenciado Enrique Peña Nieto, Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Estado mexicano reitere su repudio a tales actos en todos los foros internacionales.

#### Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Enrique Peña Nieto, Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de junio de 2016.

Atentamente

Los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, diputado Silvano Blanco Deaquino, diputada Magdalena Camacho Díaz.

#### El Presidente:

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como

asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Gobierno para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta.

#### El diputado Raúl Mauricio Legarreta:

Muy buenas tardes con su venia señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de la prensa, público presente.

El día de hoy hago uso de esta Tribuna para presentar un punto de acuerdo suscrito por los diputados Yuridia Melchor Sánchez, Flor Añorve Ocampo, Flavia García García, J. Jesús Martínez Martínez y el de la voz Raúl Mauricio Legarreta Martínez, integrantes de la Comisión de Atención al Migrante y Asuntos Internacionales.

Mismo que tiene su origen en una propuesta de acuerdo parlamentario realizada por la Legislatura del estado de Sonora, mediante el cual exhortó a las Legislaturas de los Estados para que de manera individual a su vez exhortemos al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que en uso de sus facultades y atribuciones, establezca una comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América a México por concepto del Fondo de Ahorro de los Braceros Sobrevivientes y a las Familias de los Difuntos Braceros.

Y que una vez analizado el mismo por los integrantes de la comisión que el suscrito presido por unanimidad de votos consideramos viable realizar la propuesta de exhorto antes citada, por lo siguiente:

En 1942 Estados Unidos de América y México celebraron, a través de canje de notas diplomáticas el

“Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos”, llamado coloquialmente “Programa Bracero”. El cual tenía como finalidad que jornaleros agrícolas mexicanos se internaran en aquel país para trabajar los campos agrícolas que se encontraban severamente abandonados por el impacto de la Segunda Guerra Mundial, lo anterior con la finalidad de mejorar la economía de aquel país y al mismo tiempo los mexicanos encontraban una salida a la situación de pobreza extrema en la que estaban.

Que una vez suscrito este, se abrió la frontera a 4 millones 600 mil trabajadores mexicanos, ofreciendo para cada uno de ellos un contrato para que prestaran sus servicios en los campos agrícolas y en la construcción de vías férreas.

Que dentro del referido convenio se pactaron condiciones que resultaran benéficas para nuestros paisanos siendo estas: el otorgamiento de hospedaje, alimentación, trabajo y adecuado salario; así como el descuento del 10% de este, con la finalidad de constituir un fondo de ahorro que se les entregaría al término de sus servicios, con la finalidad de que contaran con seguridad económica al regresar a nuestro país.

Porcentaje que fue retenido por los patrones el cual depositaban en bancos norteamericanos, particularmente el Wells Fargo y el Union Trust Company quienes custodiaban esos depósitos hasta su transferencia al entonces Banco de México, S. A. que a su vez debía traspasarlos al Banco de Crédito Agrícola, S. A., y al Banco Nacional del Ahorro, que finalmente transformaron en Banco Nacional de Crédito Agrícola Rural, SNC (Banrural), para que este monto fuera entregado a nuestros jornaleros ya dentro de territorio mexicano.

Que a su regreso nuestros braceros se encontraron con la inexistencia de tal fondo, he ahí donde dio inició la problemática que se ha sostenido por décadas la cual se puede sintetizar en la desaparición de los fondos de ahorros de los trabajadores, y consecuentemente la falta de restitución de dicho dinero a sus legítimos dueños, sin omitir que a la fecha no existe responsable de dicho fraude.

Sin embargo después de años de lucha, constante y perseverante de nuestros paisanos y sus familias, en el 2004 se emite la “Ley que Crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos”, el cual consistía en que previo registro y entrega de los documentos que los acreditara como braceros, obligaba el Estado Mexicano a dar un “apoyo social” por 38 mil pesos a los

ex empleados temporales o a sus familiares; sin embargo, este mecanismo solo les fue disfrazado a efectos de que el Estado omitiera el pago total de la deuda histórica de estos ex trabajadores y sus dependientes.

Compañeros, han transcurrido más de 50 años de lucha sin que a muchos de nuestros paisanos se les haga justicia, pues de acuerdo a las últimas cifras documentadas por la Comisión Especial de Seguimiento a Trabajadores Mexicanos Braceros de la Cámara de Diputados, se percibe que hasta el año 2007, la cantidad adeudada a los Ex Braceros Guerrerenses era por la cantidad de \$52, 782,000.00 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N), sin que haya información que acredite que a la fecha se ha cubierto total o cuando menos parcialmente.

Es por ello compañeros, que los integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, proponemos el presente punto de acuerdo parlamentario para que el Ejecutivo Federal en uso de sus facultades establezca una Comisión que realice una investigación fiscal que permita conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América al gobierno mexicano, por concepto del fondo de ahorro de los braceros sobrevivientes y a las familias de los difuntos braceros, mismo que solicitamos sea aprobado como un asunto de urgente y obvia resolución.

Compañeros no olvidemos que nuestros paisanos, no piden un apoyo o un regalo, nuestros paisanos exigen que se les entregue lo que siempre ha sido suyo, fruto de su trabajo, exigencia que es más que justa.

Por su atención muchas gracias, es cuanto.

#### **El Presidente:**

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado integrante de la Comisión de Atención a Migrantes.

Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

## INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia compañero presidente.

Esta intervención tiene que ver para condenar las características de la recién aprobada Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Congreso de la Unión, que dejó de lado la exigencia de más de seiscientos mil mexicanos que en uso del derecho de iniciativa consagrado en el artículo 71 fracción IV de la constitución hicieron uso de la facultad de presentar directamente ante las Cámaras Federales una iniciativa de ley.

La famosa tres de tres que no es otra cosa que la obligatoriedad para todos los servidores públicos de

hacer públicas su declaración patrimonial, su declaración de intereses y su declaración fiscal. La exigencia ciudadana fue en el sentido de que todo el Sistema Nacional Anticorrupción tiene que ir anclado en la posibilidad de que el pueblo conozca qué tiene qué interés defiende y si cumple sus obligaciones fiscales cada servidor público.

Sin embargo se aprobó una ley descafeinada que no responde a esta exigencia ciudadana y además en un ánimo vengativo hacia los promoventes se establecieron en dos artículos el 29 y 32 de esta ley, la obligación para los particulares de ellos si presentar declaración fiscal patrimonial y de intereses por aquel recurso público que puedan recibir, es tan absurda esta disposición, todos los beneficiarios del programas sociales financiados con recursos públicos tendrían que presentar estas tres declaraciones.

Sin embargo para los funcionarios es una decisión discrecional, por esa razón compañeras y compañeros legisladores, nosotros queremos llamar la atención para condenar este remedo de ley tres de tres y por lado señalar que dentro de las once iniciativas de leyes completas que al día de hoy hemos presentado como fracción Movimiento Ciudadano, hay una ley que presentamos el pasado 19 de abril que es la Ley Estatal Anticorrupción y en esta ley está contemplado para el ámbito local esta obligación de presentar estas tres declaraciones de manera pública y periódica, esta Ley Estatal Anticorrupción, está en la función de justicia y esperamos que pueda ser dictaminada en breve, junto con muchas otras.

Pero lo que quiero significar aquí, es que nada impide que a nivel local si podamos hacer lo que en Congreso Federal no quisieron hacer, y habrá quien diga no es que como a nivel federal se aprobó como obligatorio a nivel local no se va hacer, este argumento no se extiende, porque la Suprema Corte de Justicia de la nación en una tesis ha señalado que las leyes generales son una plataforma mínima para que a partir de ahí las legislaturas locales puedan construir sus propias normas a partir de la realidad social que vive cada Entidad.

Y es un hecho inobjetable que junto con la inseguridad pública la corrupción es una lacra que la gente quiere erradicar y por eso queremos llamar la atención para que en este Congreso si podamos aplicar la ley tres de tres y como el buen juez por su casa empieza, quiero hacer público que los diputados de la fracción el diputado Silvano Blanco, la diputada Magdalena Camacho y el de la voz sin que media ley lo vamos hacer, como ya lo hicimos algunos como diputados federales, pero no queremos que esto sea discrecional, si no queremos que

sea una ley y queremos que se dictamine la Ley Anticorrupción que presentamos desde el pasado 19 de abril.

No queremos que escudados en las limitaciones de la ley general simplemente se congele este producto legislativo, por esa razón compañeras y compañeros quisimos tocar este tema y vamos a seguir insistiendo sobre el particular.

Es cuanto.

#### **El Presidente:**

¿Con qué objeto diputado Vicario?, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón.

#### **El diputado Héctor Vicario Castrejón:**

Ciudadano presidente de la Mesa Directiva, compañeras diputadas integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Por supuesto que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionaria Institucional y la Comisión de Justicia que me honro en presidir junto con destacados y destacadas legisladoras, habremos de asumir y estar a la altura de las circunstancias que la sociedad hoy plantea y hoy reclama.

Esto el Congreso en meses pasados nos mandató a las diferentes comisiones de este Congreso como asunto primordial y prioritario y como uno de los temas más importantes que tendrá esta Legislatura, la armonización de más de 52 leyes locales con la ley suprema que es la Constitución General de la República.

Por ello en la Comisión habremos de hacernos llegar todo los instrumentos que nos permitan tener leyes de avanzada, tener leyes que nos permitan actuar al Estado a los gobernados en una gran transparencia y sobre todo aquellos que estamos obligados por la ley a cumplirla.

En este tenor seguiremos en la Comisión de Justicia, trabajando, abordando con responsabilidad con certeza jurídica todos y cada uno de los temas que plantean los compañeros y las compañeras.

Pero hoy la prioridad es la armonización de las leyes, pero sobre todo tendremos que ir de la mano con lo que mandata la ley suprema la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas gracias.

#### **El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:**

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa.

#### **La diputada Erika Alcaraz Sosa:**

Con su venia diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigas y amigos de la prensa.

Subo a esta Tribuna en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para fijar un posicionamiento respecto a la intervención en el desalojo por parte de la policía federal a los bloqueos de la CNTE en carreteras de la ciudad de Oaxaca, ocurridos el pasado 19 de junio, mismos que arrojaron un saldo de 6 muertos y un indeterminado número de heridos.

La Fracción del PRD por ser de un partido de izquierda, que nace y se desarrolla al seno de las causas y luchas sociales del pueblo mexicano y guerrerense, repudia estos hechos lamentables suscitados en el pueblo hermano de Oaxaca.

Los hechos trágicos dejan una gran herida en el magisterio no sólo de Oaxaca, sino de todo México.

La sin razón y la falta de diálogo, las balas y los fusiles no son los medios para dirimir las manifestaciones de inconformidad de cualquier grupo social, los gobiernos estatales, junto con el federal, deben buscar por cualquier medio pacífico y de diálogo para atenuar y dirimir las controversias sociales. Más nunca el repudio y la violencia.

La fracción del PRD rechaza estas acciones de violencia, porque representa la más alta violación de los derechos humanos que tenemos reconocidos en la constitución política federal, como el respeto a la integridad y a la vida de las personas, pero sobre todo, el derecho a la libre manifestación y expresión de las ideas.

Pregunto: ¿Cómo sociedad ya no podremos manifestarnos en contra de las políticas públicas gubernamentales que trasgreden nuestros derechos? ¿Será acaso esto un delito ya?

Estos sucesos, en cualquier sociedad, en cualquier cultura, son reprochables, y por supuesto, dejan heridas profundas en el pueblo mexicano, en la sociedad oaxaqueña y en el magisterio de nuestro país.

Nos pronunciamos en contra de los trágicos hechos suscitados el 19 de junio en Oaxaca en la que perdieron la vida 6 personas, lamentamos estos hechos y nos solidarizamos con el magisterio Oaxaqueño así como con el magisterio del estado de Guerrero.

La Fracción Parlamentaria del PRD, exige al gobierno federal, y al gobierno del estado de Oaxaca, que se investiguen los hechos y se castigue no sólo a los responsables directos, sino a los funcionarios que permitieron que estos hechos sucedieran, porque es responsable no sólo los que jalaban del gatillo, sino quienes por su falta de actuación no evitaron que esto sucediera.

Por ello, exigimos a la Procuraduría General de la República, y solicitamos a la Fiscalía General del estado de Oaxaca, que en el ámbito de la esfera de sus competencias, desahoguen con prontitud las diligencias necesarias en la investigación de estos hechos delictivos, y en su momento sean las autoridades judiciales quienes impongan las sanciones procedentes.

Como parte de la federación debemos como Poder Legislativo exigir al gobierno Federal establezca mecanismos menos represores hacia la implementación de su llamada reforma educativa.

Deben entender los funcionarios de la Secretaría de Educación Pública, que Guerrero, Oaxaca y Chiapas, son estados con características sociales, económicas y culturales, muy distintas a los de los estados del norte de la república. A estas entidades sureñas se le debe de dar un trato diferente, atendiendo sus características particulares, poniendo la mirada en diseñar y aplicar políticas públicas focalizadas, que respondan al contexto del sur del país.

No puede exigírsele a un profesor que cumpla una serie de requisitos administrativos y de infraestructura, sin que se le den los elementos y las condiciones necesarias para cumplirlas, pero sobre todo, cuando esas condiciones de infraestructura y de equipamiento, no se cuentan en el centro educativo donde ellos prestan sus servicios.

Señores funcionarios de la Secretaría de Educación Pública en Guerrero, a pleno siglo veintiuno, existen escuelas que no tienen techo, no cuentan ni siquiera con un pizarrón, ni butacas. Nuestros niños reciben clases sentados en las piedras, a la intemperie, porque la choza donde reciben clases no tiene pared. Pero además, los maestros, para llegar a esos lugares tienen que caminar por cerros y laderas intransitables, en algunos lugares mínimo por ocho horas.

Y aquí, en la capital, y en la capital de México, los funcionarios les exigen entreguen mes con mes una serie de reportes de efectividad. Señores funcionarios, les invitamos de que salgan de sus oficinas con aire acondicionado y de sus oficinas ostentosas y recorran una Sierra y la Montaña de Guerrero, las comunidades más alejadas de la Tierra Caliente, de la Zona Norte, de las dos costas y de la Región Centro. Porque en Guerrero, no existe ninguna sola región que no cuente con una escuela con esas carencias. Y aún así quieren una reforma educativa que lejos de incentivar al magisterio lo reprime.

Cambiar esas condiciones de infraestructura y de equipamiento, dotar de libros a las bibliotecas, debe ser una prioridad para el gobierno federal. Y hecho esto, entonces podría darse las condiciones para implementar la reforma educativa, debe cambiarse la situación del magisterio, pero no con represión, sino con incentivos, capacitación, y acompañamiento de infraestructura educativa.

Es cuanto diputado presidente.

#### **El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para intervenir sobre el mismo tema.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia compañero presidente.

Lo que pasó hace unos días en Oaxaca en Nochixtlan, Oaxaca, es finalmente el resultado de la terquedad de la obstinación de la mano dura que ha venido aplicando el gobierno federal en un tema de alta sensibilidad social, como es el tema educativo. Tres años y medio le ha llevado al gobierno federal tratar de imponer esta reforma educativa cupular.

Y quiero hacer historia porque hay quien le apuesta a la desmemoria a la amnesia colectiva y un poco como si las cosas surgieran sin ninguna explicación anterior y quiero señalar que la reforma educativa fue el primer engendro del llamado Pacto por México, el Pacto por México se suscribió el 2 de diciembre de 2012 y a los pocos días llegó la primera iniciativa que fue precisamente la reforma al artículo 3 y 73 de la Constitución Política de la República.

Y de manera *fast track* sin mediar discusión violando procedimientos parlamentario, se aprobó un dictamen que ha venido siendo una reforma que ha complicado la

situación social en el país y en especial en Oaxaca, Michoacán, Chiapas y en Guerrero.

Nosotros nos opusimos en el Congreso de la Unión, el de la voz como parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, dimos la batalla desde que llegó la iniciativa presidencial, incluso presentamos un voto particular desechando el dictamen de la reforma constitucional que se publicó en la gaceta parlamentaria, un voto particular pidiendo que se rechazaré la iniciativa, porque no medio consulta y se estaban violando los procedimientos, cuando se sometió al Pleno de la Cámara de Diputados el 19 de diciembre presentamos incluso una moción suspensiva para que el dictamen se regresara y se buscará dialogo con las secciones magisteriales y con la propia coordinadora.

Cuál fue la respuesta la aplanadora legislativa, solamente 39 diputados federales nos opusimos a la reforma constitucional que transformaba el artículo 3 de nuestra Carta Magna, ya está el registro en la votación histórica de la página de la Cámara de Diputados con el voto de cada uno de los legisladores.

Por eso es muy importante compañeras y compañeros que siempre haya registro público de cómo se votó de cómo se delibera y cómo se dictamina, porque finalmente insisto hay quienes le apuestan al olvido y a la desmemoria ya que el pueblo a veces hace tabla rasa de todos y dice todos los diputados y todas las diputadas, no señores, no señoras todo tiene nombre y apellido detrás de cada voto hay una decisión política y lo quiero traer esto a colación, porque desde que llegó la iniciativa presidencial advertimos lo que iba a pasar si seguía la tozudez del gobierno en imponer esta reforma.

Primero fue Emilio Chuayffet como secretario de Educación quien de manera fascista trató de reprimir al magisterio, yo recuerdo que las leyes que derivaron de la reforma constitucional la Ley General de Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y la reforma a la Ley General de la Educación se aprobaron en el recinto de Banamex rodeado de ejército y policía federal ante las manifestaciones y ahí se impuso la reforma educativa.

Por eso lo que mal empieza, mal acaba y por eso hacemos un llamado a que se reconsidere esta reforma y se reconstruya desde el principio, porque no es una reforma educativa, es una reforma laboral, es una reforma donde los villanos favoritos del régimen son los maestros y quién permitió la corrupción sindical, quién permitió el clientelismo, quién permitió la alianza del magisterio del PRI por décadas, fue el propio gobierno y después en un giro le pasan toda la responsabilidad a los

maestros sin tomar en cuenta como aquí lo dijo la diputada que me precedió en el uso de la palabra sin tomar en cuenta las circunstancias sociales, geográficas, históricas de cada entidad federativa del país.

Por esa razón, nosotros lo que proponemos es dialogo con la disidencia magisterial que se eche abajo este reforma educativa, que ya no siga el secretario de Educación Aurelio Nuño, presionando a los gobiernos estatales para que corran a los maestros, presionando a las autoridades de Guerrero para que despidan a casi 1300 maestros es muy cómodo para Aurelio Nuño, desde la comodidad de sus oficinas del D.F. pedirle al gobierno estatal que despida, que notifique la baja a los maestros, que haga los descuentos de la nómina magisterial y que los sancione, es muy cómodo desde ahí, pero esta actitud, esta soberbia, esa arrogancia, ya está costando vidas en el país.

Y por eso, apelamos al refrán popular si vez las barbas de tu vecino cortar pon las tuyas a remojar. Y esta situación que se vivió en Oaxaca que ya costó vidas se tiene que frenar, y se tiene que frenar en Guerrero, porque nada más están esperando que concluya el ciclo escolar para dar de baja a estos maestros del estado y no entienden que no es una actitud de holgazanería de no acudir a las evaluaciones, es una protesta política por una reforma impuesta.

Por esa razón, compañeras y compañeros legisladores fijamos posición con la legitimidad de que desde el primer momento que llegó la iniciativa del Pacto por México y del Ejecutivo Federal, nos opusimos a esta reforma y advertimos que estaba generando polarización y encono social, todavía se puede frenar y vamos a insistir sobre esta tema que no se manche el gobierno federal las manos de sangre, que no siga la formula autoritaria y arrogante de Aurelio Nuño, marcando la agenda del gobierno federal en este tema tan sensible, sobre todo en las comunidades más pobres de México, Oaxaca, Guerrero y del país.

Es cuanto.

**El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, para intervenir sobre el mismo tema.

**La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:**

Buenas tardes diputadas y diputados.

Buenas tardes compañeros de los medios de comunicación.

El gobierno federal pasó a ser un gobierno represor a un gobierno de asesinos.

¿Cómo olvidar ahora en estos tiempos de violencia contra luchadores sociales, el pacto contra México del PRI, del PAN y del PRD, de donde salió la reforma laboral llamada educativa?

En lo personal detesto la simulación de políticos y de los partidos.

Para hablar de la mal llamada reforma educativa, hay que tener memoria y autoridad moral.

Desde aquí expreso mis condolencias y las condolencias de miles de militantes de Morena a los familiares de las víctimas de Nochixtlán, Oaxaca, y ratifico mi solidaridad y apoyo incondicional a la lucha del magisterio nacional que defiende la educación pública.

Es complicado hablar en este mundo que el gobierno pinta al revés, donde se persigue a los maestros y se les llama delincuentes. En este mundo al revés donde a quienes luchan por justicia y educación se les traslada en aviones militares para ser juzgados en el norte del país.

Por eso en este mundo al revés, recordando a los priistas, panistas y perredistas que aprobaron en la legislatura anterior la reforma al artículo tercero constitucional, podemos decir:

Rubén Núñez preso político y Arturo Álvarez Angli libre, Rubén Núñez preso político y Jorge Camacho Peñaloza libre, Rubén Núñez preso político y Jesús Marcial Liborio “El chule” libre, Rubén Núñez preso político y Héctor Astudillo Flores hasta es gobernador.

Este es, el mundo al revés.

Es cuánto. Muchas gracias.

#### **El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para intervenir sobre el mismo tema.

#### **El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:**

Gracias, diputado presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Amigos, amigas de la prensa, público asistente.

He tomado la decisión de pasar a esta Tribuna, porque si bien es cierto que en el contexto nacional y en el imaginario del movimiento magisterial a quedado el hecho de una reforma educativa en donde como ya se dijo en esta Tribuna, quieren medirnos a todos con la misma vara y a todos con las mismas circunstancias resultado de una reforma que en su oportunidad generó no solamente divisiones internamente en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en las fracciones parlamentarias sino al interior de los mismos grupos parlamentarios.

Sin pretender entrar en un debate del contenido de la reforma y el calificativo de qué tipo de reforma fue, lo cierto es que hubo una serie de modificaciones a distintas leyes que impactan al sector educativo, algunos las consideran de forma educativa, otros laboral, otros la consideramos solo de carácter administrativa.

En su momento y por eso he tomado la decisión de pasar a esta Tribuna, considere como diputado federal que fui en ese momento que había la necesidad de una verdades reforma educativa y plantee en su oportunidad que esta reforma educativa era necesario que tocara el sistema educativo nacional, no en la parte administrativa, no pretendo dar aquí el debate de en donde se prevé eso, la Constitución solo prevé el aspecto general, las leyes secundarias efectivamente ni siquiera se votaron en la Cámara de Diputados en el Recinto Oficial, porque el movimiento magisterial no lo permitió.

Se votó en otro lugar, ahí nos dividimos los grupos parlamentarios y efectivamente hay registros de la votación y ahí están los votos y ahí podrán encontrar los votos de quienes con nuestro voto dijimos no estar de acuerdo en el contenido de esa reforma a la Ley General y a la Ley del Servicio Profesional de Carrera, ahí están los votos no vengo a justificarme porque ahí está mi voto y ese voto lo van a encontrar en contra.

Justamente porque lo digo, porque se dejan mensajes velados, no hay olvido colectivo y eso no es el debate de este momento, lo que en este momento está en el contexto nacional es una actitud de represión para la imposición de una reforma que efectivamente no todos compartimos y en ese sentido creo oportuna y pertinente el posicionamiento de nuestra acción parlamentaria en este congreso y el llamado que se hace establecer el dialogo, categórica y abiertamente, necesita el gobierno de la república, hay que decirlo con sus palabras necesita el gobierno priista de la República Mexicana no imponer una reforma en la que no todos los mexicanos estuvimos de acuerdo y yo con mi voto ahí están, no vengo a

justificarme ahí van a poder encontrar los registros de la votación en las leyes secundarias, no puede venir a imponerla independientemente de que haya sido de mayoría de consenso o como haya sido lograr esta reforma.

No puede ahora con el uso de la fuerza y sobre todo asesinando a personas, sea quien sea, porque ya vi la televisión y están diciendo a es que no son maestros, como no son maestros no hay problema que los maten, no, sean o no sean maestros son parte de un movimiento de carácter social que están en la defensa de un interés social y una lucha política.

Y hay protocolos, la ONU ha establecido protocolos muy precisos a los cuales México está comprometido a respetar, y esos protocolos no se están respetando. Ese es el debate y ese el contenido del planteamiento también de mi grupo parlamentario aquí y la posesión que ha fijado a nivel nacional el Partido de la Revolución Democrática, independientemente de nuestra división interna por este tema independientemente de eso, lo que no podemos admitir es que el gobierno ahora se empeñe en querer imponer a costa de lo que sea, incluyendo con la muerte de personas una reforma que en lugar de ellos debe establecer un profundo diálogo para poder avanzar en esta reforma si es que la quiere lograr.

De lo contrario eso no va hacer posible por una simple y sencilla razón, cualquier ley, la que sea de la naturaleza que sea prevé mecanismos y esta ley o estas leyes que impactan el sector educativo tiene procesos, etapas y en consecuencia ellos el gobierno federal lo que debe hacer urgentemente ya se ha planteado aquí, es establecer una mesa de diálogo para dos cosas no ahora solamente para resolver el conflicto que ha generado en Oaxaca, no, eso es solamente la coyuntura el momento, la más grave por cierto.

Debe establecer y es el llamado que quiero reiterar, debe establecer una mesa permanente de dialogo para que pueda darle seguimiento al proceso de la reforma en su conjunto y no solamente para tener la coyuntura de Oaxaca, que esa sin necesidad de que nadie se la pidiera debieran de estar sentados ya en este momento.

No me refiero a todo el proceso, porque ahora quién sigue Guerrero o sigue Michoacán o sigue Chiapas, quién sigue cuáles de estos cuatro estados donde el movimiento magisterial tiene mayor fortaleza, cuál de este Estado sigue ahora Guerrero, bueno pues pensando hacia adelante es pertinente empezar a establecer en Guerrero y empezar hacer el llamado en Guerrero.

De ninguna manera debe suceder en este estado lo que sucedió en Oaxaca y aquí entonces el llamado del grupo

parlamentario del PRD al gobierno del estado de Guerrero a no permitir a no ser tentado a la búsqueda de la represión con esta finalidad.

Muchas gracias, diputado presidente.

#### **El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:**

Se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Martínez Martínez, para intervenir sobre el mismo tema.

#### **El diputado J. Jesús Martínez Martínez:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de la comunicación.

En el municipio de Nochixtlán, Oaxaca, aproximadamente seiscientos maestros y pobladores mantuvieron cerrada la autopista Oaxaca-Puebla, y la carretera federal 190, el operativo de los policías federal y estatal, realizada el domingo tenía el objetivo de desalojar estos dos bloqueos. Además maestros de la sección 22 de la coordinadora suspendieron clases en la escuela de la capital de Oaxaca y municipio conurbanos, esto tuvo como consecuencia según informan diversos medios de comunicación ocho personas muertas.

Esto también ha afectado a la economía de este Estado con el cierre de comercios, bancos, restaurantes y hoteles y al suspensión de labores de más de diez mil empleados de gobierno, por si fuera poco la tarde de este lunes autoridades de Michoacán detuvieron en este municipio a Eugenio Rodríguez Cornejo, ex secretario técnico de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación con el suman dos los dirigentes de la coordinadora enviados a prisión en la Entidad.

A Eugenio Rodríguez se le acusa de lesiones agravadas y privación ilegal de la libertad, la detención de Rodríguez Cornejo uno de los líderes del Movimiento Magisterial, se da a dos días de la detención del ex líder de la SNTE en Michoacán Juan José Ortega Madrigal, quien enfrenta las mismas ocasiones que Eugenio Rodríguez, quien ingreso el mismo día de su detención en Apatzingan al penal de mil cumbres o David Franco Rodríguez de la capital michoacana, la representación parlamentaria del partido del Trabajo condena los hechos violentos en Nochixtlán, Oaxaca, así como el uso de armas mortales de parte de la Policía Federal, exigimos el cese inmediato a la represión del magisterio disidente y pedimos que ante esta grave situación el gobierno federal abra los canales de diálogo con la

SNTE, no debe seguir equivocándose el gobierno federal, condenamos las muertes con las que concluyó el enfrentamiento entre policías y maestros en ese Estado.

Y desde esta Tribuna ofrecemos nuestras más sinceras condolencias para los familiares y amigos de quienes fueron víctimas de estos lamentables hechos, nos pronunciamos por la inmediata liberación de los líderes magisteriales detenidos en Oaxaca, así como justicia para las personas asesinadas en Nochixtlán, Oaxaca, como andado cuenta los medios de comunicación en Chilpancingo, unos cuatrocientos maestros de educación básica, superior, activistas y estudiantes de la Norma Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, marcharon en la capital en contra de represión que sufrió la sección XXII de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Oaxaca.

Se ha bloqueado la costera Miguel Alemán y la circulación en la Avenida Farallón en la glorieta de la Diana, para repudiar los desalojos violentos ocurridos el domingo en Oaxaca y en la exigencia del cese a la represión contra los docentes, en Iguala bloquearon de manera intermitente y durante 30 minutos la Avenida Bandera Nacional junto a la explanada como apoyo a sus compañeros reprimidos, asesinados y detenidos en Oaxaca.

En Ometepec, Azoyú, Cuajinicuilapa, Iguala, Juchitán, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca, bloquearon de forma intermitente por cuatro horas la carretera Pinotepa Nacional y el entronque que va a Ometepec para protestar contra los actos de represión en Oaxaca.

Lo mismo en Tlapa, maestros de la Montaña, Organización de Derechos Humanos de la Sociedad Civil y Estudiantes tomaron el Ayuntamiento para apoyar a los maestros de Oaxaca y exigieron el cese a la represión, ante estos hechos el Partido del Trabajo hace un atento llamado al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado le pedimos que salvaguarde los derechos políticos de libre manifestación y no sucumbir a la tentación de la represión, no criminalizar la lucha social, también le pedimos evitar la política de ruptura y privilegiar la existencia de interlocutores políticos con el diálogo y la negociación abierta, no permitir que se replique nuestro estado los lamentables hechos ocurridos en Oaxaca.

Muchas gracias.

#### **El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, para intervenir sobre el mismo tema.

#### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Pues efectivamente es un tema como bien decía mi compañero de fracción Ricardo Mejía, en su momento pues nosotros en la Cámara de Diputados, un servidor siendo integrante del PRD, pues resistimos a la presión que había de la línea política del partido y del propio coordinador de nuestra expresión en aquel entonces, pues para efectos de votar a favor de la reforma educativa para modificar la Constitución y el argumento que daban ellos era, bueno tenemos un acuerdo con el gobierno federal vamos a votar a favor para la reforma constitucional en materia educativa y va haber una serie de cambios en las leyes secundarias.

Y con ese argumento convencieron a la mayoría de los compañeros de la fracción y aun así digo, nosotros nos resistimos y no votamos a favor en ese momento porque sabíamos que el gobierno federal no iba a cumplir en el tema de las leyes secundarias como efectivamente así fue, y por supuesto que cada quien responde en su trayectoria política y ahí están los antecedentes de lo que hizo cada uno de nosotros en este sentido, es decir, como nos opusimos férreamente en el tema de las leyes secundarias, posteriormente con todos los procesos que teníamos a nuestra mano, es decir, posesionar en contra, proponer moción suspensiva, reservarnos una serie de artículos, pues ahí está la batalla que dimos nosotros en aquel entonces y que decíamos que efectivamente esta no debería llamarse reforma educativa, nosotros desde ese momento dijimos que más bien era una reforma de carácter laboral y administrativo, porque lo que se pretendía era quitarle el poder que el sindicato durante muchos años había tenido, no había una serie de modificaciones a los planes y programas de estudio y que efectivamente en un lapso de tiempo determinado pudiera mejorar la educación en nuestro país como tanto se ha cacaraqueado y que sabemos que no va ser así.

El tema es el siguiente hay una serie de ordenes de aprehensión pendientes todavía para dirigentes magisteriales en estos estados y por supuesto que Guerrero pues está en la lista, ahí ordenes que en cualquier momento y por supuesto después del ciclo escolar, pues van a ejecutarse estas y sobre todo el tema de los despidos que ya se tienen ahí cerca de dos mil maestros y mil ochocientos y tantos es cantidad que públicamente se ha dicho y que ya se tiene preparado el testigo masivo de estos en el estado de Guerrero y aquí efectivamente el gobernador poco puede hacer, pero tiene que hacer un intento, es decir, el tema este del recurso económico que aprobaron ustedes en el fondo para mejorar la infraestructura educativa que le van a dar al estado de Guerrero, poco más de dos mil millones de pesos, pues es la zanahoria para que los gobernadores de

estos estados, pues puedan respaldar esta política que se está siendo se represión en el país y en estos estados.

Entonces aunque sabemos que va hacer complejo y que no lo va hacer, pero ante los hechos ocurridos en Oaxaca, si el gobernador actual no hace un esfuerzo y no le dice efectivamente a Aurelio Nuño, que pues esta política de represión va a venir todavía a violentar más al estado de Guerrero, si él no se preocupa por esta situación, pues efectivamente en los próximos meses la situación en Guerrero va hacer mucho más crítico de lo que está actualmente nuestro Estado.

Entonces, pues el llamado a Héctor Astudillo a que replantee la situación con Aurelio Nuño, a que no permita el que se despidan a estos miles de trabajadores en el estado de Guerrero, y que se modifique esa estrategia que hay a nivel nacional, reitero o sea no creo que esto se vaya a dar pero es mi compromiso moral hacer un llamado al gobernador para que haga un replanteamiento en este sentido y que la situación nacional no pueda permitir esta escalada de represión que se viene dando en contra de los maestros en nuestro país y que efectivamente se busque el dialogo con la dirigencia de los maestros y al final de cuentas, pues se hace a través de un proceso de conciliación entre las partes, donde se pueda buscar una salida alterna a esta problemática y también sabemos que esto difícilmente se va a dar, porque el gobierno federal pues ya trae una posición, pues vamos a ver nosotros precisamente pues como le va a costar a este presidente de la república salir con un desprestigio tal, que ya no le preocupa tanto, pero lógicamente que cada vez está manchando más la imagen de la figura presidencial.

Este personaje de triste memoria para el país que afectado gravemente la situación del país, no solamente en materia de derechos humanos, recuerden ustedes en el caso de Ayotzinapa, como insistía Peña Nieto en decir es un problema de Iguala, es un problema de Guerrero, cuando nosotros paramos esta situación torpe del presidente de la República y dijimos no es un problema de Iguala, no es un problema de Guerrero, es un problema del país y esta situación no se va a resolver ignorando la problemática que existe en todo nuestro país.

Pues por eso decimos de que, pues Enrique Peña Nieto, lógicamente que no le interesa la situación que vaya a dejar en el país, pero esperaríamos que a Héctor Astudillo, si hiciera un esfuerzo en este sentido y pudiera minimizar el impacto negativo que tiene esto en el Estado.

Es cuanto, muchas gracias.

### **El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:**

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

### **La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:**

Buenas tardes diputadas y diputados.

Buenas tardes compañeros de los medios de comunicación.

Amigas y amigos todos.

Morena en defensa de los maestros de México. Al pueblo de México A la opinión pública.

Explico las razones por las que apoyamos a los maestros de México.

Aunque siempre lo hemos dicho, es necesario reiterarlo porque existe una intensa campaña de desprestigio contra los maestros en periódicos, estaciones de radio y televisión para hacer creer que no dan clases, que gozan de muchas canonjías y que sus protestas perjudican a niños, jóvenes y a la población en general.

Indigna que quienes manejan tras bambalinas esta campaña sean, en realidad, los principales responsables de la tragedia nacional y del atraso educativo y, aunque parezca increíble, estén creando, con esa propaganda mentirosa, las condiciones para hacer de la enseñanza y del aprendizaje un jugoso negocio privado.

Estas son nuestras consideraciones:

1. En nuestro país los gobiernos neoliberales o neoporfiristas, ni siquiera han tenido la voluntad ni la dignidad para elaborar planes y programas propios de desarrollo y enfrentar los grandes y graves problemas nacionales.

Las llamadas “reformas estructurales” han sido impuestas desde el extranjero y han significado la privatización de empresas públicas, del petróleo, la industria eléctrica, las minas y la seguridad social.

Al mismo tiempo, los gobiernos títeres han aumentado los impuestos, el precio de los combustibles y han eliminado derechos y prestaciones que se habían conquistado en beneficio de los trabajadores. El resultado está a la vista: el pueblo de México sufre pobreza, inseguridad, miedo, desempleo, carestía,

incertidumbre, y solo una pequeña minoría vive con ostentación y colmada de atenciones y privilegios.

2. La mal llamada “reforma educativa” forma parte de la agenda que, desde hace más de 30 años, han venido imponiendo los organismos financieros internacionales con la complicidad de la mafia del poder en México.

3. La “reforma educativa” no resuelve el grave problema de la falta de oportunidades para estudiar ni el de la mala calidad de la enseñanza. Simplemente busca reducir a los maestros a la indefensión laboral para transferir a los padres el costo de la educación, cuando menos el mantenimiento de los planteles escolares, creando así las condiciones para que el gobierno incumpla y desatienda su obligación de garantizar educación libre y gratuita para todos.

4. No es cierto, como lo pregonan los voceros del régimen, que la educación preocupe a los políticos corruptos y a los traficantes de influencias porque, en los hechos, no hacen nada para enfrentar el fondo del problema ni para combatir el hambre y la pobreza. Tampoco les importa mejorar la infraestructura educativa. Según datos recientes, el 48% de las escuelas públicas no tiene drenaje; el 31 por ciento no cuenta con agua potable; el 12.8 por ciento no tiene baños o sanitarios y el 11.2 por ciento no tiene luz.

5. Una prueba clara de que al gobierno no le importa la educación, es el trato discriminatorio y humillante que reciben los jóvenes cuando desean ingresar a las universidades públicas. Son rechazados con el pretexto, la descarada mentira, de que no pasan el examen de admisión.

Téngase en cuenta que las colegiaturas en escuelas privadas del nivel superior cuestan, las menos caras, entre 3 y 5 mil pesos mensuales, lo que equivale al ingreso total de la inmensa mayoría de las familias mexicanas. Así, cada año miles de jóvenes son excluidos y marginados.

6. En realidad, la “reforma educativa” trata de someter a los maestros con el pretexto de las evaluaciones y avanzar en la privatización de la educación. Es falso, además, que los maestros se opongan a ser examinados con fines pedagógicos, como se ha repetido muchas veces de manera tendenciosa; su rechazo, como han expresado, es a presentar exámenes previa renuncia a la plaza de base y a la antigüedad que han acumulado para quedar a expensas de decisiones discrecionales y de la arbitrariedad.

7. Desde que fue impuesta la “reforma educativa”, el magisterio democrático ha tratado de dialogar con el

gobierno peñista y ha insistido en el camino de la negociación para resolver el conflicto.

8. La intransigencia y la cerrazón han estado siempre en el lado gubernamental, como lo prueban las declaraciones que, casi a diario, hacen los funcionarios rechazando cambiar siquiera una coma a la “reforma educativa” y exigiendo que los maestros se sometan a ella y renuncien a sus derechos.

Es nefasto que en lugar de abrirse al diálogo, estos malos gobernantes estén optando por la captura y el encarcelamiento de dirigentes y profesores, y por la represión violenta y la persecución contra el movimiento magisterial en general y ahora los asesinatos cobardes. De facto, han suprimido los derechos de reunión, de libre manifestación y de libre tránsito. Se les olvida lo que Benito Juárez recomendaba: “Nada por la fuerza, todo por la razón y el derecho”.

9. A los dirigentes magisteriales “levantados”, privados de su libertad y trasladados en aviones militares a penales del norte del país, les están fabricando delitos. Como lo hicieron con Nestora Salgado, el doctor Mireles y con otros luchadores sociales más, a Rubén Núñez Ginés y a Francisco Manuel Villalobos, los líderes magisteriales detenidos la madrugada del domingo, son acusados de haberse robado ciento treinta millones de pesos. Es una infamia. El colmo del cinismo. El mundo al revés: los verdaderos delincuentes están convertidos en jueces.

No se le puede creer al gobierno cuando dice que quiere llevar a las aulas cambios e innovaciones en materia educativa. ¿Cómo lo va a hacer si no se sienta a dialogar con los maestros? ¿Sin ellos? ¿Con la policía? ¿De veras piensa mejorar la calidad de la educación fabricando delitos, reprimiendo y encarcelando profesores?

10. Como se comprenderá, ante estas atrocidades, no podemos quedarnos callados ni con los brazos cruzados. Sabemos que la propaganda de los poderosos podrá desorientar y desinformar a muchos pero no podrá engañar a todos y no vamos a caer en el chantaje de que portarse bien es no protestar ante la injusticia y el oprobio. Nuestro movimiento no es electorero; no haremos cosas para quedar bien con las televisoras ni con los otros medios que han estado participando en el linchamiento de los maestros.

Frente a la defensa de principios, no haremos lo “políticamente correcto” ni nos interesa conseguir los votos de quienes han sido “intoxicados” por la campaña oficial en contra del movimiento magisterial. Siempre

actuaremos con honestidad, rectitud y congruencia; es decir, con auténtica solidaridad, en este caso, a favor de un movimiento social, justo y digno: el movimiento magisterial.

Por estas razones, hemos decidido convocar a militantes y simpatizantes de Morena a una marcha-mitín del Ángel de la Independencia al Zócalo de la Ciudad de México, el domingo 26 de junio, a las 11 de la mañana, con tres demandas básicas:

1. El cese a la represión.
2. La liberación inmediata de los maestros injustamente detenidos.
3. La apertura de un diálogo para revisar y formular una verdadera reforma educativa, con el consenso de autoridades, maestros y padres de familia.

La educación no es un privilegio. Es un derecho de nuestro pueblo.

Andrés Manuel López Obrador  
Presidente Nacional del CEN de Morena

Muchas gracias.

## INFORMES

### El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

En desahogo del sexto punto del Orden del día, informes, inciso "a" se instruye sea publicado en la página web de este Honorable Congreso y se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Informe que rinde el Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura;

Ciudadanas y Ciudadanos que nos acompañan;

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, presentando a esta Soberanía Popular el informe sobre los trabajos realizados durante el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional,

comprendido del 16 de mayo al 14 de junio del 2016, bajo los siguientes rubros:

#### 1.- Sesiones:

Se celebraron 5 sesiones de Comisión Permanente, en las cuales se agendaron en el Orden del Día, los siguientes asuntos:

#### 2.- Turnos.

Se recibieron 44 asuntos los cuales fueron turnados a las Comisiones y Comités Legislativos competentes para su trámite legislativo conducente, los cuales se subdividen en los siguientes rubros.

##### I. Iniciativas.

a. Reformas o adiciones a la Constitución Política Local.- 1 presentada por un integrante de este Órgano Legislativo.

b. De Ley.- Se presentaron 2 en total; 1 presentada por el Poder Ejecutivo y 1 presentada por integrantes de este Órgano Legislativo, siendo las siguientes:

- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles o Inmuebles del Estado de Guerrero.

- Ley para Prevenir, Combatir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Guerrero.

c. Reformas a Leyes y Códigos.- Se recibieron 5 en total, 3 presentadas por el Poder Ejecutivo y 2 presentadas por los integrantes de este Órgano Legislativo, quedando de la siguiente forma:

- Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

- Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

- Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

- Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158.

II. Asuntos enviados por otras Legislaturas.- Se recibieron 13 en total; 12 Acuerdos y 1 Decreto, solicitando su adhesión a los mismos.

III. Asuntos enviados por el Poder Judicial del Estado.- Se recepcionó el comunicado por el que informan de la creación de los Juzgados de Control y Enjuiciamiento Penal, de Juzgados de Ejecución Penal y de Salas Penales Unitarias del Sistema Procesal Penal Acusatorio, con sedes en Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán y Acapulco de Juárez.

IV. Asuntos enviados por los Honorables Ayuntamientos.- Se recepcionaron 6 en total, en los siguientes rubros:

- 3 Solicitudes de intervención de esta Soberanía para diversos asuntos.
- Solicitud de licencia de un edil.
- Solicitud de autorización para afectar los recursos fondo IV, del Ramo 33 para el cumplimiento de pago.
- Solicitud de autorización para la concesión del servicio municipal de alumbrado público.

V. Asuntos enviados por integrantes de este órgano Legislativo.- Se recibió la solicitud para que la Comisión Permanente convocara a un Periodo Extraordinario.

VI. Asuntos enviados por diversas dependencias.- Se recepcionó el escrito del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el informe especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, en el que se formulan propuestas dirigidas a diversas autoridades, entre ellas a este Honorable Congreso Estatal.

VII. Denuncias.- Se recepcionaron 3, clasificadas de la siguiente forma:

- 1 de revocación de mandato.
- 1 de Juicio Político.
- 1 de Supuestas irregularidades.

VIII. Solicitudes: Se recepcionaron 9 por las que se solicita la intervención de esta Soberanía.

IX. Propuestas de Acuerdo que han sido turnadas a Comisiones o Comités para su análisis.- En este rubro se turnaron 2, presentadas por integrantes de este Órgano Legislativo.

4.- Acuerdos aprobados.

En este apartado se aprobaron 6 Acuerdos Parlamentarios.

3 Exhortos a diversas dependencias.

3 por el que se aprueba diversos asuntos.

5.- Informes de Comisiones y Comités.

Para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 91 tercer párrafo, las Comisiones y Comités Ordinarios de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado remitieron a esta Presidencia sus correspondientes informes, cumpliendo con este mandato las siguientes:

1. Comisión de Gobierno.
2. Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.
3. Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.
4. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
5. Comisión de Seguridad Pública.
6. Comisión de Protección Civil.
7. Comisión de Participación Ciudadana.
8. Comisión de Derechos Humanos.
9. Comisión de Atención a Migrantes.
10. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
11. Comisión de Transporte.
12. Comisión de Desarrollo Social.
13. Comisión de Salud.
14. Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.
15. Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.
16. Comisión de Artesanías.
17. Comisión de Turismo.
18. Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.
19. Comisión de Asuntos Indígenas.
20. Comisión para la igualdad de Género.
21. Comisión de Asuntos de la Juventud.
22. Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
23. Comisión de Examen Previo.
24. Comisión Instructora.
25. Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.
26. Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública.
27. Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
28. Comité de Administración.
29. Comité de Biblioteca e Informática.
30. Comité de Gestoría, Información y Quejas.
31. Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".

Se hace del conocimiento de la remisión de diversos asuntos a la Auditoría General del Estado, por ser de su facultad el conocimiento de los mismos.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento de los comunicados de autoridades Municipales, Estatales, Federales y Legislaturas de otros Estados, referente al trámite de los Acuerdos Parlamentarios remitidos por este Honorable Congreso del Estado.

Atentamente

El Presidente de la Mesa Directiva  
Del Segundo Periodo de Receso

Diputado Carlos Reyes Torres

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 21 de junio de 2016.

## CLAUSURA Y CITATORIO

**El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez: (A las 16:23 Hrs.)**

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausuras inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 23 minutos del día martes 21 de junio del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al honorable Congreso del Estado, para el día jueves 23 de junio del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

## Anexo 1

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano. Presentes.

A los integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, diputados Héctor Vicario Castrejón, presidente; Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria; Magdalena Camacho Díaz, Cuauhtémoc Salgado Romero y Ricardo Moreno Arcos, en su calidad de Vocales, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01465/2016, de fecha 11 de mayo del 2016, para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y sus Municipios de Guerrero, signada por el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

A.- Parte Expositiva.

1.- Antecedentes.

Que en sesión de fecha 11 de mayo de este año, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual envía la Iniciativa de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y sus Municipios de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Local, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y que tiene como propósito normar el proceso de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas de la Entidad, cerrándole el paso a la arbitrariedad, corrupción e impunidad, afianzando la legalidad y el Estado Social de Derecho que no sólo mantenga, sino afiance la legalidad y

legitimidad de sus instituciones; con una legislación firme y vigilante en el manejo honesto de los intereses colectivos, que sea intransigente al desvío y desacato de la norma, así como con la desorganización administrativa y contra el manejo discrecional y caprichoso del patrimonio popular, hecho gobierno.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/01465/2016, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- Jurisdicción Sobre la Iniciativa.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- Parte Resolutiva.

### 1.- Razonamientos.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y sus Municipios de Guerrero, que se examina, consideramos:

Primero.- Que uno de los deberes ético-jurídicos de los servidores públicos, en el cumplimiento de sus deberes; sobre todo, al concluir su mandato, consiste en entregar todos los documentos, objetos y valores bajo su cargo, quedando debidamente asentada, la situación que guardan los recursos humanos, materiales y financieros; independientemente de una exhaustiva relación, sobre aquellos servicios o tareas inconclusas o reclamen la prestación más o menos periódica a la población.

Segundo.- Que nuestro sistema jurídico guerrerense, acorde con los nuevos tiempos de la democracia, prevé mecanismos tendientes a la rendición de cuentas, no sólo ante la sociedad y sus órganos representativos, sino en la conclusión de responsabilidades, fortaleciendo el cuidadoso y fluido control de la gestión pública, efectuando los programas y acciones de gobierno, que tengan una responsable y clara ordenación respecto al cuidado y manejo de los recursos públicos.

Tercero.- Que las orientaciones democráticas apuntan, que los Servidores Públicos en quienes se confían los intereses colectivos, han de tener presente, que la sociedad evalúa a los gobiernos en proporción a su responsable actuación; los que seguirán gozando de la confianza ciudadana, ratificando con una conducta congruente y de cara al pueblo, la capacidad política de conducirse con transparencia, solidaridad, verticalidad y honradez en pro de los intereses comunes y en estricta observancia a la ley; significándose que el manejo honesto, responsable y oportuno además de traer grandes satisfacciones, aleja de la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

Cuarto.- Que de conformidad con el espíritu que guía la Ley No. 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, es obligación de los que han desempeñado alguna responsabilidad que de manera directa o indirecta el poder ciudadano, les ha concedido, informar de los asuntos a su cargo, formalizando el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvo asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión, a efecto de quienes lo substituyan, cuenten con los elementos indispensables que les posibiliten cumplir con la eficiencia, eficacia y efectividad que la sociedad espera

de las instituciones o en su defecto subrayar las inconsistencias, incongruencias o irregularidades que se detecten para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- La Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, observa que ha sido práctica común, que las administraciones salientes, se caracterizan en lo general, por una urgencia por entregar; en tanto que las administraciones entrantes, reciben con una extremada cautela, que ha servido en ocasiones, como pretexto, para alegar venganzas, enojos y hasta ojerizas. De ahí, que con fecha 12 de diciembre del 2008, en el Periódico Oficial número 100, Alcance II, fue publicada la Ley No. 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios del Estado de Guerrero, ordenamiento de interés público y observancia general, en las que se establecieron las normas generales, sobre las que los Servidores Públicos han de normar tanto la entrega, como la recepción de bienes, valores y servicios a fin de evitar todo tipo de suspicacias, que desvíen los propósitos federalistas que animan a los cambios institucionales.

Sexto.- Que ante las constantes innovaciones en el ejercicio del Poder Público, así como las reformas constitucionales que se operan en el mundo, en el país y en nuestra Entidad, es menester, adecuar los ordenamientos de los diferentes ramos de la gestión administrativa para seguir cultivando la mística que debe caracterizar al Servidor Público juarista, para que cada ciudadano tenga respuestas oportunas y se sienta satisfecho con la atención con que se conducen los intereses públicos y al cuidado de su conservación y expansión, que es obligación exclusiva de todas y todos los guerrerenses.

Séptimo.- Que a la Comisión Dictaminadora le queda claro, que esta Iniciativa que se analiza, contribuye a la promoción de una cultura política que nos hace entender que la realidad exige de todos, la edificación de un Estado Social y Democrático, que trascendiendo el papel o la mera formalidad, camine por los senderos de la realidad, con rasgos democráticos, participativos, críticos y comprometidos, permanentes y sistemáticos que no dejen lugar a impunidades, donde se asuma con emoción la asunción de nuevas responsabilidades; pero también represente un honor, entregar a la sociedad, buenas cuentas que profundicen en la moral pública, que es condición inequívoca para elevar la calidad de la vida democrática, lo que sin duda alguna, permitirá seguir generando buenos y mejores gobiernos.

Octavo.- Que la Iniciativa de mérito cuenta con la sistemática jurídica que demanda la Técnica Jurídica Parlamentaria, que la Comisión Dictaminadora estima

adecuada a través de sus cuatro capítulos: el primero de “Disposiciones Generales” (Artículos 1 a 5); el segundo, que regula propiamente el “Procedimiento de Entrega-Recepción” (Artículos 6 al 16); el tercero, que aborda la “Información y contenido de la Entrega-Recepción” (Artículos 17 al 19) y un Capítulo IV, que establece las “Obligaciones y Sanciones” (Artículos 20 al 33); además de tres Artículos Transitorios que blindan los deslizamientos de cambio de hombres y mujeres en el poder público, evitando que la ilegalidad, la corrupción y la impunidad carcoman nuestras instituciones, generando desalientos colectivos. La Iniciativa presentada por el C. Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, representa en mucho, una dura batalla contra la irresponsabilidad, la desorganización y el desvío de un limpio proceder ciudadano.

Noveno.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, comparten con la Plenaria de esta Representación Soberana y con el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, que con esta nueva Ley, se evitarán trámites excesivos, innecesarios, negligencias, ilegalidades, vicios que ofenden la inteligencia y agravian al pueblo guerrerense, pretendiendo poner punto final a la corrupción y cerrarle el paso al abuso, a la arbitrariedad y al extravío de los anhelos colectivos.

2.- opinión o dictamen.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar el presente dictamen con proyecto de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y sus Municipios de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Local, el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en los términos previstos por el Artículo 61° Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

Dictamen con proyecto de ley:

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide la siguiente:

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y observancia general y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución o en las leyes del Estado de Guerrero y de los Municipios, que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados para el desempeño de las funciones de su responsabilidad, y en general toda aquella documentación e información que haya sido generada por los servidores públicos salientes.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: La presente Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Guerrero;

II. Secretaría: Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III. Órgano Interno de Control: Las Contralorías Internas u organismos equivalentes de los poderes Judicial, Legislativo, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica y universidades e instituciones de educación superior del Estado y de los Municipios;

IV. Órganos gubernamentales. Las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares; los poderes Legislativo y Judicial; órganos autónomos; órganos con autonomía técnica y universidades e instituciones de educación superior del Estado.

V. Unidad Administrativa. Cualquiera de las áreas que formen parte de los órganos gubernamentales señalados en la fracción IV del presente artículo, que estén obligadas a realizar la entrega recepción.

VI. Servidores Públicos. Los que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 1 de la presente Ley;

VII. Marco Normativo. Todo ordenamiento que regule, ordene y dé transparencia y uniformidad al proceso de entrega-recepción; y

VIII. Entrega Recepción.- La entrega recepción de los asuntos y recursos públicos es un proceso de interés

público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito mediante acta administrativa en la que se describan el estado que guardan la administración de los entes obligados de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente Ley y el marco normativo; la cual puede ser:

a) Intermedia. Cuando por causas distintas al cambio de administración, se separe al servidor público de su cargo, empleo o comisión; y

b) Final. La que se origine al término e inicio de un ejercicio constitucional o legal de los entes obligados por esta Ley.

En caso de que el servidor público sea ratificado en el cargo, mediante el nombramiento correspondiente, deberá hacer constar en acta circunstanciada la situación que guarda el área a su cargo.

Artículo 3. Los servidores públicos sujetos a la presente Ley son:

I. Los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; ayuntamientos; órganos autónomos; órganos con autonomía técnica y universidades e instituciones de educación superior del Estado, desde nivel de jefe de departamento o su equivalente; y

II. Los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones determinen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, quedan facultados para interpretar esta Ley respecto de sus fines administrativos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dictar las medidas complementarias necesarias para su observancia, así mismo podrán solicitar desde un año antes, la documentación que consideren necesaria para preparar la entrega final.

Artículo 5. En el Poder Ejecutivo, el proceso de entrega recepción será sancionado por la Secretaría, y en los poderes Legislativo y Judicial; órganos autónomos, órganos con autonomía técnica y universidades e instituciones de educación superior del Estado, por el Órgano Interno de Control, según corresponda, en el ámbito de sus competencias. Tratándose de los ayuntamientos, será sancionado por la Secretaría y por la Auditoría General del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de Entrega Recepción

Artículo 6. En el Poder Ejecutivo, el superior jerárquico deberá notificar a la Secretaría del cambio de un titular a realizarse en una fecha determinada, o en su caso a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se lleve a cabo la designación o nombramiento del nuevo titular; en los poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos se hará el mismo procedimiento, con la intervención de su Órgano Interno de Control.

Artículo 7. El proceso de entrega recepción, inicia con la notificación que reciba la Secretaría o el Órgano Interno de Control del cambio de un titular y concluye con la firma del acta respectiva, la cual deberá ser firmada a más tardar treinta días después del relevo del titular.

Artículo 8. La entrega recepción que establece esta Ley, se realizará mediante el acto administrativo que se asienta en el acta correspondiente, a la que se acompañará la información y la documentación relativa a los asuntos, programas, obras, obligaciones y recursos asignados, en base a las disposiciones normativas complementarias y formatos que emita la Secretaría o el Órgano Interno de Control.

Para la validez del acta administrativa correspondiente, se requiere que se hayan cumplido las formalidades del caso. La ausencia de la Secretaría o el Órgano Interno de Control, en el acto de entrega recepción se considera como una falta de formalidad de la actuación.

El acta administrativa se elaborará por cuádruplicado, quedándose el original bajo la custodia del servidor público que recibe, la primera copia a cargo del responsable de la entrega, la segunda, se entregará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control, y la tercera se archivará en el área administrativa donde se genere el cambio.

Artículo 9. Para que el acta circunstanciada de entrega recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá reunir, señalar y especificar como mínimo los siguientes requisitos:

I. La fecha, lugar y hora en que da inicio el acto de entrega;

II. El nombre, domicilio y datos generales del sujeto obligado de realizar la entrega, quien se identificará plenamente;

III. El nombre, cargo u ocupación de las demás personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;

IV. Especificar el objeto del acto de entrega, del cual se va a dejar constancia;

V. Relacionar por escrito y a detalle, el conjunto de hechos que el acto de entrega recepción comprende, así como las situaciones que acontezcan durante su desarrollo, situación que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad;

VI. Especificar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementan el acta;

VII. Indicar la fecha y hora en que concluye el acto de entrega recepción; y

VIII. El acta deberá ser firmada por los responsables de entregar y recibir, los representantes de la Secretaría o el Órgano Interno de Control, según corresponda, y dos testigos de asistencia, haciéndose constar, en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo.

El acta debe levantarse en papel oficial, foliarse y entre sellarse, sin tachaduras o enmendaduras, antes del cierre del acta y los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones.

Artículo 10. En el acto de Entrega Recepción intervendrán:

I.- En el Poder Ejecutivo:

A. Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales

a).- El servidor público saliente o la persona que éste designe;

b).- El servidor público entrante o la persona que éste designe;

c).- Un representante de la Secretaría;

d).- Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas; y

e).- En caso de existir, un representante de la Contraloría Interna.

II. En los Poderes Legislativo y Judicial:

A. En el Poder Judicial

a). El servidor público saliente;

b). El servidor público entrante o la persona que este designe;

c). El titular del área que conforme a sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos internos, corresponda llevar el inventario de los bienes y recursos asignados; y

d). Un representante del Órgano Interno de Control o su equivalente en este Poder.

B. En el Poder Legislativo

a). El diputado o servidor público saliente;

b). Los diputados de la Comisión Instaladora o los servidores públicos designados por las Secretarías Generales del Congreso y, en su caso el servidor entrante;

c). Un representante del Órgano Interno de Control o su equivalente en este Poder.

III. En los Municipios y paramunicipales:

a). El servidor público saliente;

b). El servidor público entrante o la persona que este designe;

c). El Contralor Municipal;

d). Un representante de la Auditoría General del Estado en los términos establecidos por las leyes de la materia; y

e). Un representante de la Secretaría, en los términos establecidos por las leyes de la materia.

IV.- En los organismos autónomos:

a). El servidor público saliente;

b). El servidor público entrante o la persona que este designe;

c). El representante del Órgano Interno de Control o su equivalente; y

d). Un representante de la Secretaría, cuando así se solicite.

Artículo 12. Cuando la entrega recepción se realice por el cambio de administración, la información que se

incluya en el acta deberá comprender, al menos, el marco jurídico de actuación de la unidad administrativa, la estructura orgánica, la situación de los programas o acciones a su cargo, los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el cumplimiento de sus funciones, la información financiera, el avance físico y financiero de la obra pública, un informe de la situación que guarden los asuntos relevantes en proceso de atención o resolución, el informe ejecutivo de los principales resultados obtenidos durante el período que concluye, asimismo por conclusión de la administración, los libros blancos.

Artículo 13. En el Poder Ejecutivo, la Secretaría coordinará las acciones necesarias, a efecto de que se realice la entrega recepción de la unidad administrativa de que se trate, tomando las medidas que considere pertinentes para asegurar que el proceso se lleve a cabo conforme a lo establecido por esta Ley; en los poderes Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos, se observará el mismo procedimiento, con la intervención del Órgano Interno de Control.

Artículo 14. Durante la práctica de la entrega recepción los responsables de entregar y recibir podrán realizar los comentarios que consideren pertinentes, los cuales quedarán asentados en el acta a petición de los interesados.

La Secretaría y el Órgano Interno de Control están facultadas para emitir las disposiciones y formatos oficiales, según corresponda.

Artículo 15. La entrega recepción intermedia, se hará al tomar posesión del cargo el servidor público entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de ley, observándose en el procedimiento los requisitos establecidos en esta Ley.

Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

El contenido de la información se referirá a la función que desarrolló el servidor público saliente, así como el resguardo de recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad, mismos que serán contenidos en los formatos autorizados.

Artículo 16. En caso de urgencia para poder llevar a cabo el proceso de entrega recepción se habilitarán horas y días para hacer la entrega correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### Información y del contenido de la Entrega Recepción

Artículo 17. La información a la que se refiere el artículo 13 de esta Ley, deberá reunir cuando menos los siguientes requisitos, en su caso.

##### I. Estructura Orgánica;

II. Marco Jurídico de actuación, especificando si se trata de: Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complementa su ámbito de actuación; fecha de expedición; publicación, número del Periódico Oficial y fecha; Manual de Organización y de Procedimientos, de trámite y servicios al público o de cualquier otro tipo;

##### III. Recursos Humanos:

a) Plantilla actualizada del personal, con adscripción, nombre, sueldo o salario, categoría, señalando si el trabajador es de base sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada;

b) Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona, importe mensual de honorarios, período de duración del contrato y la descripción de actividades;

c) Relación del personal con licencia, permiso o comisión que señale el nombre, el área a que está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el período de la licencia, permiso o comisión; y

d) El área administrativa correspondiente, deberá relacionar y entregar los expedientes del personal, tabulador de sueldos, catálogo y perfiles de sueldos, programas de capacitación y desarrollo y sistema para la elaboración de la nómina de pagos al personal.

##### IV. Recursos materiales:

a) Relación por Unidad Administrativa resguardante de mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoración, publicaciones, libros y demás similares, con número de inventario, descripción del artículo, marca, modelo, serie, ubicación, especificaciones, estado físico y nombre del servidor público que tiene asignado el bien;

b) Relación de equipo de transporte y maquinaria, por unidad administrativa responsable, especificando marca,

modelo, color, placas, número de control, serie, estado físico y funcional, así como los accesorios de la unidad, el nombre y cargo del servidor público que lo tiene asignado y la referencia del resguardo;

c) Relación de equipo de comunicación, por unidad administrativa responsable, conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, estado físico y funcional, así como el nombre y cargo del servidor público resguardante y la ubicación de dicho equipo;

d) Relación por Unidad Administrativa, responsable del armamento oficial, especificando el número de inventario, tipo de arma, marca, calibre, matrícula, estado físico y funcional, así como el nombre y cargo del servidor público resguardante;

e) Relación de inventario de almacén por unidad administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencias; y

f) Relación de bienes inmuebles, precisando la ubicación y contenido de los expedientes respectivos, los datos del título de propiedad, registro público, descripción del bien, tipo de predio, municipio, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble.

#### V. Recursos y relación de información financiera:

a) Estados financieros, anexando: balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de los recursos, así como los libros, registros y respaldos electrónicos de contabilidad;

b) Cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la Institución Bancaria correspondiente; relación de cheques, inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito o similares a éstas, que contenga el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firmas registradas y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados;

c) Cheques pendientes de entregar que contenga: fecha, el nombre de la institución bancaria, cuenta de cheques, número e importe de los cheques pendientes de entregar, el nombre del beneficiario y el concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque;

d) Ingresos pendientes de depósito que contenga: folio de ingresos, fecha y monto del mismo;

e) Documentos y cuentas por cobrar que contenga: número de documento, nombre del deudor, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda;

f) Pasivos a corto, mediano y largo plazo que especifique: número de documento, nombre del acreedor, importe total, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda;

g) Pasivos contingentes, describiendo el número de documento, entidad, o municipio avalado, importe total, saldo, fecha de vencimiento y el concepto avalado;

h) Ministraciones que especifique el ejercicio al que corresponda, el mes y el importe; y

i) Presupuesto original, modificado, ejercido, comprometido y disponible a la fecha de la entrega, incluyendo recursos propios y en su caso de las transferencias de fondos federales al Estado y municipios, anotándose el ejercicio al que corresponda, el número de cuenta, nombre de la cuenta, subcuenta, importe parcial e importe total.

#### VI. Obras Públicas:

a) Inventario de obras, por tipo e inversión que contenga: programa y nombre de la obra, ubicación de la obra, especificando localidad y metas, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y el porcentaje de avance físico y financiero y modalidad de adjudicación;

b) Relación de anticipos de obra pendiente de amortizar que contenga: número de contrato, nombre del contratista, costo total, importe de anticipos otorgados, amortizados y el saldo; y

c) Relación de inventario de desarrollo social por tipo de inversión que contenga: programa, proyecto y nombre de los mismos, así como su ubicación, especificando: ubicación, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida y por ejercer, así como la condición en que se encuentra.

#### VII. Derechos y obligaciones:

a) Relación de contratos y convenios, con la especificación detallada de los contratos de consultorías, arrendamientos, compraventas, poderes otorgados, prestación de servicios, asesoría o de cualquier otra índole. Así como los convenios, actos o hechos no señalados con anterioridad y de los cuales se deriven o puedan derivarse derechos y obligaciones. Lo anterior deberá contener: el número del contrato o convenio, fecha, el nombre de la persona física o moral con quien

se celebra el contrato, y descripción del contrato o convenio;

b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados del Convenio de Desarrollo Social, especificando: nombre del documento, Dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, estatal o municipal;

c) Relación de Subcomités del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero o del Municipio, con la especificación detallada de su contenido, señalando: nombre, subcomités especiales, regionales y sectoriales, fecha de creación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como nombre y cargo del Coordinador y la situación actual del Subcomité; y

d) Relación de Contrato de Fideicomiso, con la información clara del número de Fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fiduciario, fideicomisario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial y situación actual.

#### VIII. Relación de Archivos:

a) Archivos por unidad administrativa responsable, especificando número de expedientes que contiene, la ubicación y el número de inventario del archivo; si se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del paquete donde se haya instalado;

b) Libros del Registro Civil y sus duplicados, especificando claramente: el municipio y localidad, año, número de libros de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, divorcio y registros de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento;

c) Archivos por secciones. La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá informar: secciones, período, legajos, número de inscripciones y ubicación;

d) Archivo General de Notarías. La información deberá contener: número de Notaría, titular, número de volúmenes y período;

e) Protocolos en poder de Notarios. Se deberá informar: Número de Notaría, titular, número de

volúmenes, así como la fecha de autorización del primer y último libro;

f) Libros de registro: de aspirantes a notario, de notarios, de firmas y sellos, de otorgamiento de testamentos; y

g) Archivos históricos del Estado y de los municipios que contengan todos aquellos documentos que representen un valor histórico e integren la memoria colectiva del Estado de Guerrero.

#### IX. Información legislativa:

a) Archivo que contenga los asuntos tratados por el Pleno, por períodos ordinario y extraordinario de sesiones y por año de la correspondiente Legislatura;

b) Archivo que contenga los asuntos tratados por la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, por año y por Legislatura;

c) Relación de iniciativas recibidas, pendientes de dictaminar, turnadas a comisiones; y

d) Relación de iniciativas recibidas y no turnadas al Pleno.

Las comisiones ordinarias y extraordinarias, así como las especiales, deberán realizar su entrega recepción, siguiendo en su caso, el mismo orden señalado en los incisos anteriores.

#### X. Libros blancos:

a) Libros blancos impresos y en formato electrónico, que contendrán las principales acciones y obras de la administración saliente.

#### XI. Otros:

a) Relación de asuntos en trámite, pendientes de resolver, con la descripción clara de: número de expediente, asunto, fecha de inicio, situación actual del trámite y fecha probable de terminación;

b) Relación de formas oficiales, con la descripción clara de: nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario, total y responsable;

c) Relación de asuntos jurisdiccionales, especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo; y

d) Cualquier otro asunto resuelto o pendiente de resolver en materia financiera, jurisdiccional, material o de recursos humanos.

Artículo 18. Los servidores públicos municipales, además de la documentación señalada en el artículo 17 de esta Ley, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada, deberán entregar lo siguiente:

- I. Libros de actas de Cabildo;
- II. Acuerdos de Cabildo pendientes de cumplir;
- III. Relación de convenios celebrados con otros municipios, con el Estado o la Federación;
- IV. Relación de capitales y créditos a favor del Municipio;
- V. Relación de donaciones, legados y herencias recibidas;
- VI. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- VII. Relación de las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VIII. Documentación normativa que regula la actividad municipal;
- IX. Relación de contribuciones compensadas y devueltas por las autoridades fiscales; y
- X. Relación de contribuciones adeudadas a las autoridades fiscales.

Artículo 19. En cuestión de ayuntamientos, el saliente hará entrega en la segunda quincena del mes de septiembre del año de la elección, de los informes e inventarios mencionados en los artículos 17 y 18 de la presente Ley, así como de lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, asegurando la disponibilidad de recursos para el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre del año de la elección, se creará un Comité de Entrega Recepción, integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Secretaría, y uno de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social.

Artículo 20. Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que les requieran los titulares de las áreas administrativas, para preparar su entrega recepción final, quienes revisarán el contenido de la información a que aluden los artículos 17 y 18, bajo la supervisión de la Secretaría o del Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 21. Para dar cumplimiento a la presente Ley, los servidores públicos deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, inventarios y demás documentación relativa a su despacho, a fin de hacer posible la entrega oportuna del mismo.

Artículo 22. Los titulares de órganos gubernamentales deberán comunicar a la Secretaría o al Órgano Interno de Control, según corresponda, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del despacho.

Artículo 23. El acta de entrega recepción final se elaborará en los términos de las normas y lineamientos que para tal efecto expidan la Secretaría o el Órgano Interno de Control, según corresponda; y será firmada por quienes intervengan, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Los responsables de realizar la entrega, deberán hacer las aclaraciones que le soliciten, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del acta de entrega recepción.

Artículo 24. En el Poder Ejecutivo, en caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del acta, deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración, apercibido que, en caso de omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa y penal.

Una vez recibido el escrito por la Secretaría sobre las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega recepción, citará dentro de los quince días hábiles siguientes, a los servidores públicos entrante y saliente, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se exhiba la documentación que resultare faltante, levantándose para tal efecto un acta administrativa, dejando asentada las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.

Si el servidor público entrante considera que no se aclararon las inconsistencias observadas, la Secretaría o el Órgano Interno de Control, según corresponda, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye una responsabilidad administrativa, se procederá conforme a la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 25. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el superior jerárquico notificará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control, según corresponda, para que con el apoyo del servidor público de jerarquía inmediata inferior, se levante acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la unidad administrativa, y se hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades.

En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del titular del Órgano Gubernamental la persona que lo supla notificará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control, según corresponda, para que con su apoyo se levante acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos del Órgano Gubernamental y se hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades.

Artículo 26. Ningún servidor público, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega recepción; para cuyo efecto, el superior jerárquico o la autoridad competente deberá designar al sustituto definitivo o provisional en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio del servidor público.

Artículo 27. En caso de que algún servidor público no cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, la Secretaría o el Órgano Interno de Control, según corresponda, llevará a cabo el procedimiento respectivo para deslindar las responsabilidades en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 28. Son actos conexos a la entrega recepción los siguientes: La recepción de una unidad administrativa por cualquier persona distinta del titular entrante; la entrega de una unidad administrativa por parte de cualquier persona distinta al titular saliente.

Ambos casos serán considerados como actos independientes.

Artículo 29. En caso de que, por cualquier circunstancia, no sea posible nombrar al titular entrante dentro de los quince días posteriores a aquél en que el titular haya dejado el puesto, se deberá proceder de la siguiente manera:

I. El superior jerárquico hará del conocimiento a la Secretaría o al Órgano Interno de Control, según corresponda, el hecho, a efecto de que la unidad administrativa quede oficialmente bajo la vigilancia del superior jerárquico, en tanto no se nombre un sustituto; y

II. La Secretaría o el Órgano Interno de Control, según corresponda, levantará, a más tardar dentro de los tres días siguientes al de la notificación, acta circunstanciada en la que se hará constar la situación general en la que se encuentra la unidad administrativa, dicha acta deberá cumplir con las formalidades establecidas en esta Ley.

Artículo 30. La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al servidor público saliente no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en términos de ley.

Artículo 31. El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido por la Secretaría, o por el Órgano Interno de Control, según corresponda, para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

Si a pesar del requerimiento realizado al servidor público saliente, dejare de cumplir esta obligación, se procederá en los términos de lo dispuesto en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; esta falta será considerada grave para los efectos de la sanción que se le imponga. Lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos penales o administrativos.

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico, a la Secretaría y al Órgano Interno de Control, según corresponda, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan.

Artículo 32. El servidor público que proceda a la entrega del despacho de los asuntos a su cargo, hará

constar en el acta respectiva, el motivo de su separación en la titularidad del empleo, cargo o comisión.

Artículo 33. En caso de cese, despido o destitución, el servidor público saliente no quedará relevado de las obligaciones de esta Ley, siéndole aplicable, en su caso, el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

**TRANSITORIOS**

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las normas jurídicas que regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal y Municipal en el Estado se sujetarán a lo establecido en la presente Ley.

Tercero. Se abroga la Ley número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado

y Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 100 Alcance II, con fecha 12 de diciembre de 2008.

Dado en el Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, habitualmente utilizado por la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado, para el desahogo de sus altas responsabilidades.

Chilpancingo, Gro; 7 de junio del 2016.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Justicia

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-  
Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.-  
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado  
Cauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado  
Ricardo Moreno Arcos, Vocal.

**Anexo 2**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A los integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, diputados Héctor Vicario Castrejón, presidente; Rosa Coral Mendoza Falcón, secretaria; Magdalena Camacho Díaz, Cauhtémoc Salgado Romero y Ricardo Moreno Arcos, en su calidad de vocales, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01466/2016, de fecha 11 de mayo del 2016 para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

A.- Parte Expositiva.

1.- Antecedentes.

Que en sesión de fecha 11 de mayo de este año, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, mediante el cual envía la Iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Local, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y que tiene como propósito esencial armonizarla

con los instrumentos internacionales, la legislación nacional y la Constitución Política Local, a fin de enfatizar los propósitos coincidentes del pueblo y los Poderes Públicos de la Entidad para seguir promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando el Derecho Humano a la Igualdad sustancial y a la no Discriminación.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/01466/2016, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- Jurisdicción Sobre la Iniciativa.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

## B.- PARTE RESOLUTIVA.

### 1.- Razonamientos.

Una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, que se examina, consideramos:

Primero.- Que el Derecho Humano de Igualdad ante la Ley, se concibe también, fundamentalmente, como el Principio de no Discriminación. No es raro, que una de los más preclaros talentos jurídicos, como Héctor Fix Fierro, argumente:

“En otras palabras, la ley puede hacer distinciones entre las personas, concediéndoles diferentes derechos o privilegios, pero el trato desigual será ilegítimo si se funda en criterios como la raza, el sexo, la religión, origen social, etcétera. La Constitución reconoce este Principio de no discriminación, por ejemplo, en el Artículo 3º (Fracción II, inciso c), en lo relativo a los principios que rigen a la educación o en Artículo 4º, en lo referente a la igualdad entre el hombre y la mujer.

Sin embargo, la igualdad ante la ley va más allá del Principio de no Discriminación por los criterios apuntados, pues significa la exclusión de todo trato desigual que no pueda ser justificado constitucionalmente (lo que podemos concluir de la interpretación del Artículo 1º constitucional), o, como dirían los revolucionarios franceses, que no se pueda fundar en la utilidad común. Es el caso de los impuestos, que por mandato constitucional deben ser proporcionales y equitativos (Artículo 31 Fracción IV), es decir, que la desigualdad en materia impositiva sólo se justifica por las diferencias en ingresos y en la utilidad social de las distintas actividades.

Por otro lado, también podemos considerar que se requiere algún grado de igualdad material o real, para que sea efectivo el goce y ejercicio de las garantías individuales. A lograr esta igualdad real, se encaminan los derechos sociales, que buscan asegurar a la persona un mínimo de bienestar económico y social.”

Segundo.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, aprecian que

aún, cuando parece cosa del pasado, en la época actual, observamos como en diversos círculos sociales, se agrupan y forman grupos selectos con muy diversas finalidades entre personas por haber nacido, crecido o adquirido ciertos niveles “socioeconómicos o socioculturales”, sienten que poseen la verdad absoluta y tratan de imponerla en su entorno; difundir sus ideas para que ellas prevalezcan; esto ha traído como corolario la discriminación hacia ciertos grupos o personas en particular, que por su origen racial costumbres; o simplemente actitudes de intolerancia social, política, religiosa, cultural; por profesar o practicar ciertos cultos religiosos; tener ideas o convicciones políticas, culturales, sexuales, o inclusive por poseer, haber heredado o contraído alguna enfermedad, sufren el menosprecio de otras personas o grupos que no coinciden con sus formas de vivir, pensar, sentir, existir. De ahí, que abracemos el concepto de Discriminación como todo aquello que tiende a separar, distinguir, diferenciar a una persona de otra, trayendo como consecuencia, un trato de inferioridad, ya proveniente de la actitud de una persona o de la colectividad. Esto acarrea como secuela, una privación o disminución en los derechos de las personas que son objetos del trato discriminatorio, que tiene su raíz en los prejuicios y en un infundado complejo de superioridad.

Tercero.- Que debido al nuevo paradigma constitucional que experimenta nuestro Código Fundamental, a partir de su reforma del 10 de junio del 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación, es cuando adquiere una nueva dimensión la filosofía de los Derechos Humanos, que introduciéndose al Derecho Vigente dieron un carácter no sólo universal, sino también irrenunciable. No es de extrañar entonces que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1º ratificará la prohibición de toda discriminación y la Carta Política Guerrerense no sólo lo estatuye, sino establece además, como una de las obligaciones ciudadanas, acrecentar el espíritu de solidaridad humana, evitando todo tipo de violencia y discriminación, respetando los valores cívicos y culturales y coadyuvando en las tareas de superación del pueblo guerrerense.

Cuarto.- Que a pesar que en nuestra Entidad Suriana, contábamos ya con la Ley No. 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 15, con la intención de evitar y erradicar cualquier manifestación de violencia y discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades y de buen trato. Empero, dejo de abrazar supuestos que las nuevas tendencias democráticas contemplan como premisas indispensables para lograr una igualdad sustancial.

Quinto.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Local, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, como uno de sus objetivos medulares fortalecer el Estado Social de Derecho, observando el pleno ejercicio y respeto de los Derechos Humanos, así como el combate a la Discriminación, como motores de una sociedad apegada y respetuosa de la Ley.

Sexto.- Que los integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, significan que esta Iniciativa, representa un trabajo meticuloso de armonización, que no ha de entenderse como un oficioso alineamiento legaloide, sino una cuidadosa adaptación de los instrumentos internacionales y nacionales que hacen que este Derecho Humano se materialice, como precondition existencial para llegar a una Igualdad material en todos sus ángulos.

Séptimo.- Que la Iniciativa para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, enviada por el C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo Local, tiene una estructura sistemáticamente adecuada, que se entiende a la luz de la organización de cuatro títulos que la componen y cuya expresión se aprecia así: Título Primero (Disposiciones Generales) con tres capítulos (I.- Naturaleza y Objeto. Artículos 1-8; II.- Medias para prevenir la Discriminación. Artículos 9-11; III.- Medidas de inclusión y de nivelación y de Acciones Afirmativas. Artículos 12-16; el Título Segundo (del Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación con 9 Capítulos (I.- Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio. Artículos 17-19; II.- Atribuciones. Artículos 20-21.- III.- Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia. Artículos 22-23. IV.- Junta de Gobierno. Artículos 24-27. V.- Director General. Artículos 28-31. VI.- Asamblea Consultiva. Artículos 32-38. VII.- Órgano de Vigilancia (Comisario Público. Artículos 39-40. VIII.- Prevenciones Generales. Artículos 41-42. IX.- Régimen de Trabajo. Artículo 43. El Título III.- Procedimiento de Queja, con cuatro capítulos (I.- Disposiciones Generales. Artículos 44-54. II.- Sustanciación. Artículos 55-61. III.- Conciliación. Artículos 62-71. IV.- Investigación. Artículos 72-74. V.- Resolución. Artículos 75-81) y el Título IV (Medidas Administrativas y de Reparación, con 4 Capítulos (I.- Medidas Administrativas. Artículos 82-84. II.- Criterios para imposición de Medidas Administrativas y de Reparación. Artículo 85. III.- Ejecución de las Medidas Administrativas y de Reparación. Artículos 86-87. IV.- Recurso de Revisión. Artículo 88. Además de los Artículos Transitorios. Artículos 1-8.

Octavo.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, aprecian que la adecuación que en esta materia, hace la Iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, suscrita por el C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo Local, tiene como objetivo cardinal, armonizarla con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con sus últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo del 2014, que adoptó la Estrategia 6.4. del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, por virtud del Federalismo Colaborativo a que nos ciñe el Artículo 116, que correlacionados con los dispositivos 1º párrafos primero, segundo y quinto de nuestro Código Fundamental Mexicano; el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Artículo 2.1, de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Artículo 1.2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el Artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y el Artículo 5º Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de promover, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.

Noveno.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, comparten con el Titular del Poder Ejecutivo, la Plenaria de este Congreso y la Sociedad, el anhelo de diseñar un sistema normativo que sea brújula y camino para lograr un mundo más justo, libre, democrático, seguro y equitativo; donde la ley sea la fuente de reconciliación para lograr la unidad y diseñar una unidad dentro de la pluralidad entre todas y todos los guerrerenses.

## 2.- Opinión o Dictamen.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Local, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

Dictamen con proyecto de ley:

La Sexagésima Primera legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide la siguiente:

Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

Título primero  
Disposiciones generales

Capítulo I  
Naturaleza y objeto

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, la cual tiene como objeto promover la igualdad, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar, reparar y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1, de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 1.2. de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 5o, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas. Medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad;

II. Ajustes razonables. Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

III. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

IV. Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Estatal. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VI. Discriminación. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales o cualquier motivo.

También se entenderá como discriminación la racial, la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia;

VII. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

VIII. Reglamento. El Reglamento Interior del Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

IX. Igualdad. Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos;

X. Ley. La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero;

XI. Ley número 690. La Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XII. Medidas de nivelación. Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;

XIII. Medidas de inclusión. Disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar

mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;

XIV. Poderes públicos estatales, municipales, organismos autónomos y con autonomía técnica. Las autoridades, secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía técnica que dependen de los poderes;

XV. Programa. El Programa Estatal para la Igualdad y No Discriminación;

XVI. Protocolo de actuación. Los lineamientos para la investigación de casos de discriminación; y

XVII. Resolución por disposición. Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó un acto discriminatorio, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas.

Artículo 2. Es obligación de las autoridades estatales y municipales del Estado de Guerrero, en colaboración con los demás organismos públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Estatal, en la presente Ley y en las demás leyes.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras, en el Estado de Guerrero. Así mismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto, de igualdad y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 3. Cada uno de los poderes públicos estatales, municipales, organismos autónomos y con autonomía técnica, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Estatal, y en las demás leyes.

En el presupuesto de Egresos del Estado, municipios y organismos autónomos, para cada ejercicio fiscal se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo III de esta Ley.

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad en términos del artículo 1, fracción IV de la Ley.

Artículo 5. No se consideran discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 6. La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos estatales, municipales, organismos autónomos y con autonomía técnica, será conforme a la Constitución Federal, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la Constitución Estatal, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Artículo 7. Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que favorezca más ampliamente el goce y disfrute de los derechos de las personas o los grupos que sean afectados por actos discriminatorios.

Artículo 8. En la aplicación de la presente Ley intervendrán las autoridades de los poderes públicos estatales, municipales, organismos autónomos y con autonomía técnica, así como el Consejo Estatal.

## CAPÍTULO II

### Medidas para prevenir la discriminación

Artículo 9. La presente Ley protege a toda persona o grupo, que resida o transite en el territorio estatal, que pudiera sufrir cualquier tipo de discriminación proveniente de autoridades, personas servidoras públicas, órganos públicos, organismos autónomos, o de algún particular, sea este, una persona física o moral.

Artículo 10. Se consideran medidas para prevenir la discriminación aquellas que tengan como finalidad evitar situaciones de vulnerabilidad que hagan que una persona sea tratada de manera diferenciada, directa o indirecta

menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.

Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:

I. Limitar o impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como becas e incentivos en los centros educativos, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la normatividad;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos contrarios a la igualdad o que promuevan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en remuneraciones, prestaciones o condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Impedir el acceso o permanencia en los programas de capacitación o de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre temas de derechos sexuales y salud reproductiva por pertenecer a un grupo vulnerable o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico, quirúrgico, terapéutico, rehabilitatorio o por sus posibilidades y medios económicos;

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la legibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas públicas y programas de gobierno una vez satisfechos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

X. Impedir adquirir el derecho de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier tipo;

XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XII. Negar, impedir o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia, a la asistencia de personas intérpretes o traductoras, asistencia consular en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables, así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

XIII. Aplicar uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Incitar al odio, rechazo, burla, injuria, persecución, exclusión o promover la violencia en el ámbito familiar, laboral, educativo, comunitario o social, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación o redes sociales;

XVI. Limitar o impedir la libre expresión de las ideas, la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad en centros de detención o que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia social;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de niñas y niños, con base en el interés superior de la niñez;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Reducir el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir o limitar el acceso y desplazamiento en los espacios públicos de instituciones públicas o privadas;

XXIII. La inaccesibilidad al entorno físico, el transporte, la información tecnológica y

comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXIV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXV. Explotar o dar un trato abusivo o denigrante;

XXVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXVII. Restringir o limitar el uso de lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXIX. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular, por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo;

XXX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones o por haber estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXXI. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXII. Difundir sin consentimiento del o la agraviada información sobre su condición de salud o personal;

XXXIII. Estigmatizar o negar derechos a personas que viven con VIH/SIDA;

XXXIV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, de esta Ley.

### CAPÍTULO III

#### Medidas de inclusión y de nivelación y de acciones afirmativas

Artículo 12. Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares

están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleve a cabo cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares.

La aplicación de este tipo de medidas y acciones tomará en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiendo por esta la situación de distinción, exclusión, restricción o preferencia, a que hace referencia el artículo 1, de la presente Ley.

Artículo 13. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal;

II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;

III. El desarrollo de políticas públicas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia y la discriminación por apariencia;

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos.

Artículo 14. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física y de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas o trabajos, entre otros;

VIII. Implementar licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afroamericanos, mujeres, personas con discapacidad, entre otros.

Se tomará en cuenta la edad de las personas a fin de aplicarlas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.

Artículo 16. El sector público y privado que adopte medidas de inclusión, de nivelación y de acciones afirmativas, deberán reportarlas anualmente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

## TÍTULO SEGUNDO

### Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación

#### CAPÍTULO I

##### Denominación, objeto, domicilio y patrimonio

Artículo 17. El Consejo Estatal, es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá a su cargo la rectoría en la aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo Estatal gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anual y progresivamente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Entidad.

Para dictar las resoluciones por disposición que se formulen en términos de la presente Ley, el Consejo Estatal no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

El Consejo Estatal, tendrá su domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y podrá establecer oficinas en otros lugares de la entidad.

Artículo 18. El Consejo Estatal tiene por objeto:

I. Contribuir al desarrollo de la igualdad cultural, social y democrática del Estado de Guerrero;

II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir, combatir y eliminar la discriminación;

III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal, y

IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares en materia de prevención, combate y eliminación de la discriminación.

Artículo 19. El patrimonio del Consejo Estatal se integrará con:

I. Los recursos presupuestales que le asigne el H. Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos de la entidad;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;

IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás altruismos que reciba de personas físicas y morales.

#### CAPÍTULO II Atribuciones

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Estatal:

I. Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención, combate y eliminación de la discriminación;

II. Elaborar y emitir anualmente los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero;

III. Diseñar, emitir, difundir y supervisar el Programa Anual para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero;

IV. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;

V. Formular observaciones, sugerencias, directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;

VI. Requerir a los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares, adopten medidas y programas para prevenir, combatir y eliminar la discriminación;

VII. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;

VIII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Entidad se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;

IX. Elaborar guías de acción política con la finalidad de aportar herramientas basadas en la perspectiva de las políticas públicas, orientada a proponer acciones para el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación;

X. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;

XI. Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;

XII. Difundir la legislación estatal y nacional antidiscriminatoria, así como las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación y promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares o impulsar mecanismos de coordinación con las autoridades relevantes;

XIII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir, combatir y eliminar las prácticas discriminatorias;

XIV. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

XV. Elaborar y difundir comunicados públicos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;

XVI. Promover en las instituciones públicas, organismos autónomos y particulares la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación;

XVII. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, organismos autónomos y particulares, llevar a cabo programas, acciones y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XVIII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual o colectivo se distingan o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas;

XIX. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentive el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad a favor de la igualdad y la no discriminación;

XX. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades;

XXI. Sensibilizar, capacitar, y formar a personas servidoras públicas y particulares en materia de no discriminación;

XXII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;

XXIII. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;

XXIV. Proponer a las instituciones del Sistema Educativo Estatal y de educación superior, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;

XXV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos estatales y municipales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;

XXVI. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;

XXVII. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas estatales y municipales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación prevista en esta Ley;

XXVIII. Solicitar a cualquier autoridad o particular la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación, en los casos de los que tenga conocimiento el Consejo y se consideren graves; lo anterior, a través del servicio de orientación o en la tramitación de los expedientes de queja;

XXIX. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación;

XXX. Celebrar convenios de colaboración con los poderes públicos federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración de la entidad, con particulares, con organismos internacionales y/u organizaciones de la sociedad civil;

XXXI. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;

XXXII. Emitir opiniones en relación con los proyectos de reformas en la materia que se presente en el H. Congreso Estatal;

XXXIII. Emitir opiniones sobre las consultas que relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;

XXXIV. Impulsar reformas legislativas reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;

XXXV. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;

XXXVI. Elaborar un informe anual de sus actividades;

XXXVII. Elaborar y realizar modificaciones al Reglamento; y

XXXVIII. Las que se establezcan en esta Ley, Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. El Consejo Estatal difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención, combate y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

### CAPÍTULO III

#### Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia

Artículo 22. La organización, administración y funcionamiento del Consejo Estatal, será determinado por su Reglamento Interior que al efecto se expida.

Artículo 23. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, al Consejo Estatal, estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Un Director General;
- III. Asamblea Consultiva;
- III. Un Comisario Público.

### CAPÍTULO IV

#### Junta de Gobierno

Artículo 24. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Consejo Estatal y estará integrada por once personas representantes del Poder Ejecutivo Estatal y diez personas de la Asamblea Consultiva del Consejo Estatal.

La representación del Poder Ejecutivo Estatal se conformará:

I. Gobernador Constitucional del Estado; quién lo presidirá;

II. Secretaría General de Gobierno;

III. Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Secretaría de Salud;

VI. Secretaría de Educación Guerrero;

VII. Secretaría de la Mujer;

VIII. Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas;

IX. Secretaría de la Juventud y la Niñez;

X. Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

XII. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cada persona representante tendrá el nivel de titular de la Subsecretaría o rango inferior al titular, y las personas suplentes, del inferior jerárquico inmediato al de aquella.

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

La Junta de Gobierno será presidida por el Gobernador del Estado y en sus ausencias será suplido por el titular de Secretaría General de Gobierno.

Podrán asistir a las juntas del Consejo, el Director General y el Comisario Público, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 25. El Presidente podrá invitar a participar a las juntas, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo a sus funciones o a que por su experiencia puedan auxiliar al Consejo Estatal en el logro de su objeto.

Artículo 26. La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 17, de la Ley Número 690, las atribuciones siguientes:

I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal;

II. Aprobar y modificar su Reglamento del Consejo Estatal, con base en la propuesta que presente el Director General;

III. Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por el Director General, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta Ley, a los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Estatal;

IV. Aprobar la estrategia, criterios y lineamientos propuestos por el Director General del Consejo, que permitan a las instituciones públicas, organismos autónomos y particulares implementar programas, acciones y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus actos, instrumentos organizativos y presupuestos;

V. Aprobar el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto que someta a su consideración el Director General del Consejo Estatal y conocer los informes de su ejercicio y ejecución;

VI. Autorizar el nombramiento o remoción a propuesta del Director General del Consejo a las y los servidores públicos del Consejo Estatal, excepto de los integrantes de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva;

VII. Emitir criterios a los cuales se sujetará el Consejo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo Estatal y prestaciones al personal de nivel operativo del Consejo, siempre que su presupuesto lo permita;

IX. Considerar las opiniones de la Asamblea Consultiva en materia de prevención, combate y eliminación de la discriminación;

X. Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que le confieran este u otros ordenamientos.

Artículo 27. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes, siempre que este el Presidente o su suplente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente, tendrá voto de calidad.

Las juntas serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo cada cuatro meses, y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V Director General

Artículo 28. El Director General de Consejo, será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo, y durará en su cargo cuatro años, sin la posibilidad de ser ratificada por un periodo igual.

Artículo 29. El Director General del Consejo Estatal podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, solo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Décimo Tercero de la Constitución Estatal.

Artículo 30. Para ser Director General del Consejo Estatal, además de los establecidos en el artículo 18 de la Ley número 690, deberá de reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura expedido por autoridad o institución constituida y facultada legalmente para ello y haber ejercido no menos de cinco años posteriores;

II. Haberse desempeñado durante los últimos cinco años destacadamente e actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y

III. No haberse desempeñado como titular de Secretarías de Despacho, de la Fiscalía General del Estado, de Gobernador, Senador o Diputado Federal o Estatal o dirigente de un Partido o Asociación política o Presidente Municipal.

Artículo 31. El Director General del Consejo Estatal tendrá, además de aquellas que establece el artículo 19, de la Ley Número 690, las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir y ejecutar los acuerdos del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo Estatal,

incluyendo el Reglamento, manuales, lineamientos y medidas para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuesto;

III. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, organismos autónomos y particulares, llevar a cabo programas y medidas para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuesto;

IV. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del Programa Estatal;

V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo;

VI. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Consejo Estatal;

VII. Enviar a los poderes del Estado el informe anual de actividades del Consejo. Al Congreso del Estado, su proyecto de presupuesto previa opinión de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VIII. Proponer el nombramiento y/o remoción de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal, a excepción de aquellas que integran la Junta de Gobierno y la Asamblea Consultiva;

IX. Ejercer la representación legal del Consejo Estatal, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

X. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador salarial del Consejo Estatal y prestaciones al personal de nivel operativo, conforme a su presupuesto;

XII. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de programas y actividades que realice el Consejo Estatal, y con cuestiones en materia de prevención, combate y eliminación de la discriminación, y

XIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.

#### CAPÍTULO VI Asamblea Consultiva

Artículo 32. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo Estatal en materia de prevención, combate y eliminación de la discriminación.

Artículo 33. La Asamblea Consultiva estará integrada por no menos de diez ni más de quince personas representantes de los sectores privado, social y académico, que por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención, combate y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad. La Asamblea no podrá estar integrada con más del 50% de personas del mismo sexo.

Los miembros que la integren serán propuestos por el Director General del Consejo Estatal, la Asamblea Consultiva y los sectores señalados, a la Junta de Gobierno, la que los nombrará en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 34. Los integrantes de la Asamblea Consultiva tendrán cargo honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación.

Artículo 35. Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas por un periodo igual, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 36. Son facultades de la Asamblea Consultiva, las siguientes:

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo Estatal;

II. Asesorar tanto a la junta de Gobierno como al Director General del Consejo Estatal en cuestiones relacionadas con la prevención, combate y eliminación de la discriminación;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director General del Consejo Estatal;

IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

V. Nombrar de entre sus integrantes a las diez personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas (as) suplentes;

VI. Participar en las reuniones y eventos a los que convoque el Consejo, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;

VII. Las demás que señalen el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 37. Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Reglamento.

Artículo 38. El Consejo Estatal proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

#### CAPÍTULO VII Órgano de vigilancia

Artículo 39. El Consejo Estatal contará con un Comisario Público, el cual será nombrado y removido por el Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Corresponderá al Comisario Público del Consejo Estatal, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y la Ley número 690, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría General del Estado.

Artículo 40. El Comisario Público, tendrá las facultades siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;

II. Promover y vigilar que el Consejo Estatal establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

III. Vigilar que el Consejo Estatal proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;

IV. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Director General del Consejo Estatal, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, y

V. Las demás inherentes a su función y las que le señalen expresamente las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

### CAPÍTULO VIII Previsiones generales

Artículo 41. El Consejo Estatal se regirá por lo dispuesto en esta Ley y lo previsto en su Reglamento en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta Ley.

Artículo 42. Queda reservado a los tribunales estatales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Consejo Estatal.

### CAPÍTULO IX Régimen de trabajo

Artículo 43. Las relaciones de trabajo del Consejo Estatal y su personal se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

## TÍTULO TERCERO Procedimiento de Queja

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 44. El Consejo Estatal conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta Ley y las previstas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, atribuidas a personas servidoras públicas, poderes públicos estatales y municipales y particulares, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias ante el Consejo Estatal, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.

Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a un

representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo Estatal la designe de entre aquellas, con quien se practicarán las notificaciones.

Artículo 45. Las quejas que se presenten ante el Consejo Estatal sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias.

En casos excepcionales y tratándose de actos u omisiones discriminatorias graves a juicio del Consejo Estatal, este podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

Artículo 46. El Consejo Estatal proporcionará orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, si este no resulta competente orientará a la parte interesada para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del asunto, en los términos establecidos en el Reglamento.

Artículo 47. El Consejo Estatal dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a petición de parte, y actuará de oficio en los casos en que la Junta de Gobierno, así lo determine.

Artículo 48. Las personas servidoras públicas, poderes públicos estatales y municipales y particulares, están obligados a auxiliar al personal del Consejo Estatal en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos referidos.

En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo Estatal, se informará a su superior jerárquico de esta situación, en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista al órgano de control interno correspondiente para que aplique las sanciones administrativas conducentes.

Artículo 49. Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

Artículo 50. Las quejas podrán presentarse por escrito con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia ante el Consejo Estatal, por vía

telefónica, fax, por la página web o correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario se tendrán por no interpuestas.

Artículo 51. El Consejo Estatal no admitirá quejas anónimas, ni aquellas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan actos, omisiones o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o estas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada previamente.

Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales les serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.

La reserva de los datos procederá solo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación de este Consejo Estatal.

Artículo 52. Cuando de la narración de los hechos motivo de la queja no se puedan deducir elementos mínimos para la intervención del Consejo Estatal, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición. De omitir atender tal solicitud, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

Artículo 53. En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo Estatal interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 54. Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas presuntamente discriminatorias, el Consejo Estatal a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

## CAPÍTULO II Sustanciación

Artículo 55. La Dirección General, contará para el cumplimiento de la presente Ley, con una Dirección de Quejas, subdirecciones y jefaturas de departamento de esta que tengan a su cargo la tramitación de expedientes

de queja y el personal que al efecto se designe, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas presentadas ante dicho Consejo Estatal; las orientaciones que se proporcionen; la verificación de medidas administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en acta circunstanciada que al efecto levantará la persona servidora pública correspondiente.

Artículo 56. En los casos que este Consejo Estatal considere graves se solicitará a cualquier particular o autoridad la adopción de medidas precautorias o cautelares necesarias a fin de evitar consecuencias de difícil o imposible reparación, lo anterior, a través del área que proporcione orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.

Artículo 57. La admisión de la queja se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación o al de su aclaración.

Artículo 58. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas, poderes públicos estatales y municipales o particulares a quienes se atribuyan, a su superior jerárquico o al representante legal, para que rindan un informe dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación

Artículo 59. En la contestación se afirmarán, refutarán o negaran todos y cada uno de los hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que se consideren necesarios.

Artículo 60. A las personas servidoras públicas, poderes públicos estatales o municipales o particulares a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias, se les apercibirá que en caso de omitir dar contestación a las imputaciones, o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertos los actos, omisiones o prácticas presuntamente discriminatorias

que se les atribuyan, salvo prueba en contrario, y se les notificará del procedimiento conciliatorio, cuando a sí proceda para los efectos de su participación.

Artículo 61. Cuando la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, reciba quejas por personas que consideren haber sido discriminadas por actos, omisiones o prácticas discriminatorias de autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones con motivo de ellas o de particulares, las remitirá al Consejo Estatal por ser el órgano especializado en la defensa del derecho a la igualdad y no discriminación quien resolverá de acuerdo a las constancias que integren el expediente.

### CAPÍTULO III Conciliación

Artículo 62. La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio de la que el personal especializado en conciliación del Consejo Estatal, interviene en los casos que sea procedente avenir a las partes para resolverla, a través de las soluciones que se propongan, mismas que siempre velarán por la máxima protección de los derechos de las personas presuntamente víctimas de actos, omisiones o prácticas discriminatorias.

Cuando el contenido de la queja a juicio del Consejo Estatal se refiera a casos graves o bien exista riesgo inminente de afectar nuevamente a la persona peticionaria o agraviada, el asunto no podrá someterse al procedimiento de conciliación con las autoridades o particulares presuntamente responsables de la discriminación, por lo que se continuará con la investigación o, si se contara con los elementos suficientes, se procederá a determinarla.

Artículo 63. Una vez admitida la queja, se hará del conocimiento de la persona presunta agraviada por conductas discriminatorias, se le citará para que se presente en la fecha y hora señalada a la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a las partes dicha celebración. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones del Consejo Estatal.

Artículo 64. En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo Estatal, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros igualmente aceptables, con la intermediación del Consejo Estatal.

En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparecencias iniciales, o en cualquier otro

momento, dentro de los quince días hábiles siguientes se efectuará la audiencia respectiva, para cuya celebración este Consejo Estatal fijará día y hora.

El Consejo Estatal podrá realizar esa conciliación aun sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de estas.

Artículo 65. Al preparar la audiencia la persona especializada en conciliación solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquellas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 66. En caso de que la parte peticionaria o a quien se atribuyan los hechos motivo de queja no comparezca a la audiencia de conciliación y justifiquen su inasistencia dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, por única ocasión se señalará nuevo día y hora para su celebración.

Artículo 67. La persona especializada en conciliación expondrá a las partes un resumen de la queja y de los elementos de juicio con los que se cuente hasta ese momento y las exhortará a resolverla por esa vía, ponderando que las pretensiones y acuerdos sean proporcionales y congruentes con la competencia del Consejo Estatal .

Artículo 68. La audiencia de conciliación podrá ser suspendida a juicio de la persona especializada en conciliación o a petición de ambas partes de común acuerdo solo por una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 69. De lograr acuerdo se suscribirá convenio conciliatorio; el cual tendrá calidad de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, y el Consejo Estatal dictará acuerdo de conclusión del expediente de queja, sin que sea admisible recurso alguno, quedando sujeto el convenio a seguimiento hasta su total cumplimiento.

Artículo 70. En el supuesto de que el Consejo Estatal verifique la falta de cumplimiento de lo convenido, su ejecución podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo a elección de la parte interesada o por la persona que designe el Consejo Estatal, a petición de aquella.

A juicio del Consejo se podrá decretar la reapertura del expediente de queja, con motivo del incumplimiento total o parcial del convenio.

Artículo 71. De no lograrse la conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de investigación, o si el Consejo Estatal considera que se cuenta con los elementos o pruebas necesarias para ello determinará la queja.

#### CAPÍTULO IV Investigación

Artículo 72. El Consejo Estatal efectuará la investigación para lo cual tendrá las facultades siguientes:

I. Solicitar a las autoridades o particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;

II. Requerir a otras personas servidoras públicas, poderes públicos estatales y municipales o particulares que puedan tener relación con los hechos motivo de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto;

Para realizar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Consejo Estatal deberá manejar ésta en la más estricta confidencialidad y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

III. Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de personas servidoras públicas, poderes públicos estatales y municipales o particulares imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;

IV. Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos, y

V. Efectuar todas las demás acciones que el Consejo Estatal juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 73. Para documentar debidamente las evidencias, el Consejo Estatal podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que estime necesarias, con la única condición de que estas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.

Artículo 74. Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Consejo Estatal, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, experiencia y legalidad, a fin

de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.

#### CAPÍTULO V Resolución

Artículo 75. Las resoluciones por disposición que emita el Consejo Estatal, estarán basadas en las constancias que integren el expediente de queja.

Artículo 76. La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta Ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta Ley.

Artículo 77. El Consejo Estatal puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en los ordenamientos correspondientes y en esta Ley.

Artículo 78. Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, el Consejo Estatal dictará el acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Reglamento del Consejo.

Artículo 79. Si una vez finalizada la investigación, el Consejo Estatal comprueba los actos, omisiones o prácticas discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual señalará las medidas administrativas y de reparación a que se refiere esta Ley, así como los demás requisitos que prevé el Reglamento.

La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga la imposición de medidas administrativas y de reparación previstas en esta Ley, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibido.

De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios podrá realizarse por rotulón, de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

Artículo 80. Con la finalidad de publicitar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos

relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias que a juicio del Consejo Estatal sean graves, reiterativas o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrá los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a particulares y personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 81. Las personas servidoras públicas estatales o municipales a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

El Consejo Estatal enviará la resolución a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la persona encargada de la contraloría interna o a la persona titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u órgano público estatal o municipal al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por el Consejo Estatal constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

**TÍTULO CUARTO**  
Medidas Administrativas y de Reparación

**CAPÍTULO I**  
Medidas Administrativas

Artículo 82. El Consejo Estatal dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas, para prevenir, combatir y eliminar la discriminación:

I. La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad;

II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución no se han realizado hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación.

III. La presencia de personal del Consejo Estatal para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad y la eliminación de toda forma de discriminación;

IV. La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo, y

V. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Artículo 83. El Consejo Estatal podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica discriminatoria;

II. Compensación por el daño ocasionado;

III. Amonestación pública;

IV. Disculpa pública o privada;

V. Garantía de no repetición del acto, omisión o práctica discriminatoria, y

VI. Cualquier otra medida encaminada al resarcimiento del daño ocasionado por la comisión de actos, omisiones o prácticas discriminatorias.

Artículo 84. Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO II**  
Criterios para imposición de medidas administrativas y de reparación

Artículo 85. Para imposición de las medidas administrativas y de reparación, se tendrá en consideración:

I. La gravedad del acto, omisión o práctica discriminatoria;

II. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;

III. La reincidencia, entendiéndose por esta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada, y

IV. El efecto producido por el acto, omisión o práctica discriminatoria.

**CAPÍTULO III**  
Ejecución de las medidas administrativas y de reparación

Artículo 86. Tratándose de personas servidoras públicas, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el Consejo Estatal lo haga del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del Poder Público a la que pertenezca para que proceda conforme a sus atribuciones.

Si se trata de particulares personas físicas o morales que omitan cumplir, total o parcialmente la resolución por disposición, el Consejo Estatal podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

Artículo 87. El Consejo Estatal tendrá a su cargo, la aplicación de las medidas administrativas y de reparación prevista en los artículos 82 y 83 de esta Ley.

No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto, omisión o práctica discriminatoria.

#### CAPÍTULO IV Recurso de revisión

Artículo 88. Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, previsto en el Reglamento.

##### Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15 de fecha 20 de febrero de 2009.

Tercero. El Consejo Estatal, iniciará funciones una vez que el Congreso del Estado le asigne su presupuesto anual.

Cuarto. En un término de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá nombrar al Director General del Consejo Estatal.

Quinto. La designación de la Junta de Gobierno deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la Ley, la cual deberá emitir los lineamientos que regulen la aplicación de las medidas previstas en los artículos 82 y 83 de la presente Ley.

Sexto. El Director General del Consejo Estatal someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Reglamento Interior dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.

Séptimo. El Programa Estatal, deberá de presentarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la instalación del Consejo Estatal.

Octavo. Una vez designado el Director General del Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas y Administración proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para dar inicio a las actividades del Consejo y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, llevará a cabo las acciones necesarias en su ámbito de competencia.

Dado en el Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, habitualmente utilizado por la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado, para el desahogo de sus altas responsabilidades.

Chilpancingo, Gro; martes 7 de junio del 2016.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Justicia

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-  
Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.-  
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado  
Cauhuhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado  
Ricardo Moreno Arcos, Vocal.

### ANEXO 3

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Prestentes.

A los integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, diputados

Héctor Vicario Castrejón, Presidente; Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria; Magdalena Camacho Díaz, Cauhuhtémoc Salgado Romero y Ricardo Moreno Arcos, en su calidad de Vocales, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0561/2016, de fecha 8 diciembre del 2015, para su estudio, análisis y

posterior dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 4 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, signada por la ciudadana diputada Yuridia Melchor Sánchez.

#### A.- Parte expositiva.

##### 1.- Antecedentes.

Que en sesión de fecha 8 de diciembre del año 2015, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por la C. Diputada Yuridia Melchor Sánchez, mediante el cual envía la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 4 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, suscrita por la Ciudadana Diputada Yuridia Melchor Sánchez, que tiene como propósito fundamental de hacer accesible el Derecho Humano a la Justicia en grupos vulnerables como los indígenas del Municipio de Cochoapa el Grande, así como incorporar la transversalización de la perspectiva de género en las acciones legislativas y de gobierno, garantizándose el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada para los indígenas y mujeres de la Entidad; sobre todo, donde exista más del 40% de población indígena.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/0561/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

##### 2.- Jurisdicción Sobre la Iniciativa.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

#### B.- Parte Resolutiva.

##### 1.- Razonamientos.

Una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 5 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, que se examina, consideramos:

Primero.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia que actúa en esta Iniciativa como Dictaminadora, ratifican el anhelo que inspira a la Sexagésima Primera Legislatura, en su afán de lograr un Estado Social y de Derecho trabajando hombro con hombro, que en su ejercicio parlamentario, buscando hacer del Federalismo Colaborativo no sólo una proclama de nuestra Entidad hacia la República, sino una práctica constante hacia adentro, a través de la colaboración permanente y fortalecedora de cada uno de los Poderes Públicos.

Segundo.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, están convencidos que el ejercicio de la división de poder ha de traducirse en una coordinación entre los mismos, ya que su equilibrio presupone colaboración, regulaciones mutuas y no conflictos que obstaculicen el desarrollo de sus responsabilidades constitucionales.

Tercero.- Que el Poder Legislativo Guerrerense desde ha antaño, se ha manifestado de manera incuestionable por convertir al Poder Judicial, en un poder de vanguardia, para que el ejercicio del poder se realice en observancia a nuestras leyes y garantice la justicia en los procesos contenciosos y a través de los mecanismos alternativos de justicia a que los convoca nuestros ordenamientos jurídicos.

Cuarto.- Que la condición de vulnerabilidad en la que muchos indígenas guerrerenses se encuentran, al pretender ejercer sus derechos en el sistema de justicia estatal, debe estar sostenida por condiciones destinadas a posibilitar que tanto las personas como los pueblos indígenas puedan desplegar con plenitud sus potestades, sin discriminación alguna, desde el trato recibido, por parte de los órganos procuradores y administradores de justicia, comportándose toda autoridad, respetuoso con la dignidad, lengua y tradiciones culturales de los indígenas en lo individual y en lo colectivo.

Quinto.- Qué la Sexagésima Primera Legislatura siempre ha procurado desde el ámbito de sus responsabilidades erradicar cualquier forma de

discriminación, exaltando la promoción, respeto y difusión de los Derechos Humanos, poniendo especial énfasis en la eficacia jurídica en materia de derechos y pueblos indígenas. Nuestro Estado está comprometido con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora considera que se deben profundizar las acciones para que los indígenas puedan ejercer a plenitud sus derechos y para que los Poderes Públicos tengan las premisas necesarias para observar el mandato de apoyar su desarrollo, que los lleven a mantener vivas sus tradiciones y costumbres y construir una nueva relación social fundada en la inclusión de sus sistemas normativos a uno, en el que todos converjamos en la pluralidad unificadora.

Sexto.- La Comisión Dictaminadora observa que la propuesta de la diputada Yuridia Melchor Sánchez, se despliega en tres ejes fundamentales:

A.- La modificación del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, excluyendo a Cochoapa el Grande del Distrito Judicial de la Montaña (con cabecera en Malinaltepec) y adicionarlo al Distrito Judicial de Morelos (con cabecera judicial en Tlapa), significando cuestiones sobre todo de inaccesibilidad del Derecho Humano a la procuración y administración de justicia, sobre todo por cuestiones de distancia, a las que se adicionan condiciones de miseria en la que viven los pueblos para poder trasladarse a solicitar la actuación del Poder Público en demanda de sus pretensiones de justicia. En conclusión, se pide que el Municipio de Cochoapa el Grande, deje de pertenecer al Distrito Judicial de la Montaña con sede en Malinaltepec y pase a formar parte del Distrito Judicial de Morelos con cabecera en Tlapa de Comonfort.

B.- Reformas a la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, destacando en primer lugar, la urgencia de introducir, en el Artículo 4º, la transversalización de la perspectiva de género en las acciones legislativas y de gobierno, garantizándose el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada para los indígenas y mujeres de la Entidad; sobre todo, donde exista más del 40% de población indígena. Esto es, que las Agencias del Ministerio Público y los Juzgados se encuentren adscritos defensores y defensoras que conozcan las lenguas indígenas, cultura y costumbre de los pueblos náhuatl, náhuatl, náhuatl, náhuatl y amuzgo.

C.- En un segundo momento, se propone la reforma al Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, incorporando como requisito para ser Defensor Público, acreditar cuando menos tres años de ejercicio

profesional o práctica de dos años en el servicio de la Defensoría Pública.

Séptimo.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia en función de Dictaminadora en el estudio acucioso del Apartado A, del Considerando anterior, encontraron una inconsistencia en la redacción actual de la Ley, específicamente al Artículo 8 de la Ley Orgánica, pues localizamos cronológicamente, que se dio una primera reforma al Párrafo 15º del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según consta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 29 de julio del 2008, modificando en los siguientes términos el Distrito de Morelos: "MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxiáhuac de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatáhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort." Empero, tres años después, se operó otra reforma; pero ahora a la misma Ley, según el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 19 de julio del 2011; pero ahora al Distrito de la Montaña, para quedar de la manera siguiente: "LA MONTAÑA, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Cochoapa El Grande, Iliantenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec". De donde se deduce que al quedar el Municipio de Cochoapa el Grande formalmente en dos Distritos, lo lógicamente procedente es derogar la reforma publicada en el Periódico Oficial del 19 de julio del 2011 a efecto que Cochoapa el Grande se mantenga en el Distrito de Morelos, con cabecera en Tlapa de Comonfort. En tal virtud, la Comisión Dictaminadora encuentra procedente el desiderátum que inspira a la propuesta; pero cambiando el procedimiento al derogar la reforma operada en el año 2011, para que Cochoapa el Grande, perteneciera al Distrito Judicial de la Montaña y así, se mantenga y opere dentro del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Malinaltepec.

Octavo.- En el examen del segundo Apartado del Considerando número sexto, consistente en adicionar el Artículo 4 de la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, destacando en primer lugar, introduciendo la transversalización de la perspectiva de género al garantizarse el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada para los indígenas y mujeres de la Entidad; sobre todo, donde exista más del 40% de población indígena. En este sentido, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia que actúa como Dictaminadora en el estudio de esta Iniciativa, se manifiesta a favor de impulsar, reforzar y defender toda acción que estime eficaz, con perspectiva de género, a fin de permitir a las mujeres el logro de su plena incorporación a la vida económica, política, social y

cultural de la Entidad y del país, así como al disfrute de los beneficios que implique, desde la óptica de la justicia, la igualdad y paridad de oportunidades; determinando declarar procedente y adecuada esta parte de la Iniciativa analizada.

Noveno.- Que en cuanto se refiere a la segunda propuesta de adición a la Fracción II del Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública del Estado, que consiste en consignar que para ser Defensor Público además de requerirse, entre otros menesteres, contar con un título de Licenciado en Derecho legalmente registrado y cédula profesional, acredite por lo menos tres años de ejercicio profesional o práctica de dos años en el servicio de la Defensoría Pública. Esta Comisión Dictaminadora razona que este supuesto cerraría la posibilidad de ingreso a los recién egresados de las Facultades de Derechos que sean indígenas y fungir como Defensores Públicos, porque esta práctica se engloba en el 5º párrafo del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. En consecuencia, no aprueba la reforma a la Fracción II del Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

Décimo.- Los integrantes de la Comisión de Justicia en función de Dictaminadora, reitera su compromiso con los guerrerenses y su manejo ante las y los guerrerenses, en el sentido de dar prioridad a lo importante, y porque reconoce lo urgente, que es lo que mandata el pueblo y lo que nos distingue en el arte de legislar.

Décimo primero.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, comparten con la Plenaria de esta Representación Soberana y con el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, que estas modificaciones tanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, contribuye a fortalecer nuestra lucha permanente que transita hacia una igualdad sustancial, teniendo como estandarte incuestionable a la equidad.

Por todo lo anterior, hemos decidido manifestar unánimemente, la siguiente:

## 2.- OPINIÓN O DICTAMEN.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia,

en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 4 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, suscrita por la diputada Yuridia Melchor Sánchez, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto:

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del estado libre y soberano de guerrero, expide el siguiente:

Decreto Núm. \_\_\_\_, que reforman los párrafo 14 y 16 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; y adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero

Artículo primero. Se reforman los párrafos 14 y 16 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 129, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La Montaña, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Iliantenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec.

...

Morelos, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxiáhuac de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatáhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo segundo.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>I a VIII.- ...</p> <p>...</p> <p>En los distritos judiciales donde exista más del 40 por ciento de la población indígena se deberá garantizar la defensa pública en lenguas indígenas con perspectiva de género.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.</p> <p>Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>Atentamente. Los integrantes de la Comisión de Justicia</p> <p>Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal.</p>
---	--

**Anexo 4**

Ciudadanas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A las suscritas diputadas Yuridia Melchor Sánchez, Isabel Rodríguez Córdoba, Ma. Luisa Vargas Mejía, Erika Alcaraz Sosa y Flavia García García, integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen respectivo, la propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, por el que se exhorta respetuosamente al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, titular de la Secretaría de Gobernación, para que éste, a su vez, gire las instrucciones precisas a la Comisionada Nacional de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Maestra Alejandra Negrete Morata, para que en usos de sus atribuciones, declare la alerta de Violencia de Género y notifique al titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, para elaborar el programa, que en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales, prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres en nuestra Entidad.

Antecedentes

En sesión del Pleno celebrada el quince de diciembre del año dos mil quince, la Sexagésima Primera

Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del Acuerdo Parlamentario de referencia, ordenando remitirlo a la Comisión de Equidad y Género, para los efectos legales conducentes.

Mediante oficio número LXI/IER/OM/DPL/0651/2015, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Poder Legislativo, remitió a los integrantes de la Comisión Dictaminadora el asunto que nos ocupa.

Por otro lado y en virtud que el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las Comisiones o Comités legislativos del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión determinamos no transcribir la exposición de motivos; sin embargo, son analizados al momento de la emisión del presente Dictamen.

**CONSIDERANDOS**

La Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el concepto de “Violencia Femenicida”, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede

culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En su artículo 33, señala que a fin de detener y eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en una zona geográfica determinada, ya sea ejercida por un grupo de individuos o por la propia comunidad, se deberá emitir la declaratoria de la alerta de género respecto a esta zona. Estableciendo que dicha Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Sigue señalando el citado artículo, que corresponde al gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando:

I. Diversas mujeres habitantes de dicha zona, se encuentren atemorizadas por propios y/o extraños, debido a la persistencia de prácticas y patrones de conducta violentos.

II. Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales tengan dificultad en aplicar los diversos ordenamientos federales, generales y locales, y las convenciones internacionales, por las complicidades sociales o de grupo existente en la localidad.

III. Cuando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los gobiernos municipales o las organizaciones civiles legalmente constituidas lo soliciten, debido a la persistencia de la violencia feminicida.

A su vez, el artículo 72 del Reglamento de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría General de Gobierno en coordinación con los municipios.

En su contexto Nacional, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 24, establece que la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá o procede cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame.

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Señala el artículo 32 del Reglamento de la citada Ley, que la solicitud de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género podrá ser presentada por:

Los Organismos de Derechos Humanos Internacionales

Los Organismos de Derechos Humanos Nacionales

Los Organismos de Derechos Humanos de las entidades federativas

De las Organizaciones de la Sociedad Civil Legalmente Constituidas.

La solicitud debe presentarse por escrito directamente o a través del servicio postal mexicano ante el Instituto Nacional de las Mujeres que es la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Tanto la legislación local como la federal, establecen dentro de los requisitos para la procedibilidad de la solicitud de Declaratoria de Alerta, la narración en que se base para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social, en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado.

La Legislación aplicable establece que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género es un recurso que permite actuar a los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, de manera articulada para atender hechos de violencia feminicida en una zona determinada, desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación. Es una medida de emergencia que implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas. Incluye desde luego medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.

El objetivo fundamental de la Alerta de Violencia de Género, es:

Garantizar la seguridad de las mujeres

El cese de la violencia en contra de las mujeres eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Asimismo, la legislación señala que para poder garantizar el objetivo fundamental de la Alerta de Violencia de Género se debe:

Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo

Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida

Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres

Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres

Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Sin embargo, para la procedencia de la solicitud de la Alerta de Género, se deben reunir los requisitos que marca la legislación aplicable, así como también, quien la presente debe ser el facultado, de acuerdo a la Ley.

No se pueden establecer procedimientos fuera del marco legal, en el entendido que lo fundamental es que las instituciones de gobierno establezcan acciones concretas, que conlleven a erradicar la problemática en un territorio determinado.

En el caso de la legislación estatal, se establece que la solicitud podrá ser presentada por:

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, o

Organizaciones de la Sociedad Civil, legalmente constituidas.

En el caso de la legislación federal, se establece que la solicitud podrá ser presentada por:

Los Organismos de Derechos Humanos Internacionales

Los Organismos de Derechos Humanos Nacionales

Los Organismos de Derechos Humanos de las entidades federativas

De las Organizaciones de la Sociedad Civil Legalmente Constituidas.

Solicitud que deberá reunir los requisitos de Ley, previamente analizados en líneas que anteceden. Además, cuando la solicitud sea presentada por quien está debidamente facultado, se deberá crear un grupo de trabajo que atienda y de seguimiento del caso, en donde participen la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Mujer y la autoridad u organización que presentó la solicitud. El grupo de trabajo rendirá un informe al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, una vez conocido este informe, si así lo considera y lo aprueba el Sistema, la Secretaría General de Gobierno emitirá la declaratoria.

Las diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, una vez estudiados y analizados los requisitos de procedibilidad para la Declaratoria de Violencia de Género, arribamos a la convicción que el Congreso del Estado no está facultado para ello, ni tampoco la persona que ostenta el cargo de Diputado, ya que este derecho fue concedido a través de la legislación, a los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales, estatales, así como a organizaciones civiles legalmente establecidas, requisito que esta Legislatura no puede soslayar, en consecuencia, lo que procede es determinar la improcedencia del Acuerdo motivo de dictamen, en los términos propuestos.

Sin embargo, debido a que la violencia de género es una problemática para la que el Estado debe establecer mecanismos necesarios de prevención y, en caso de presentarse en un área determinada, para erradicarla, medidas que deben ser de aplicación transversal entre todas las instituciones gubernamentales y la participación de organismos nacionales y estatales de derechos humanos, así como de organizaciones civiles.

De acuerdo a la Legislación, como actos preparatorios a la Declaratoria la autoridad legalmente facultada, se debe realizar una investigación adecuada de los feminicidios cometidos en el Estado o en el área determinada, para que sean tipificados como delito de feminicidio o de violencia de género, para con ello contar con estadísticas reales y actualizadas que sienten las bases para elaborar diagnósticos sobre la situación de violencia feminicida que se vive en la Entidad o en un municipio y/o región del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

**Acuerdo Parlamentario**

Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta a la Fiscalía General del Estado para que implemente de manera eficiente el manejo y organización del Banco Estatal de Datos que prevé la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y remita de manera oportuna la información estadística que contenga los datos sobre los feminicidios cometidos en el Estado del 2010 al 2016, tomando en cuenta las características de la víctima como edad, sexo, estrato social, ocupación, la relación víctima-agresor, posible móvil y causa de muerte, a la Secretaría General de Gobierno, para que las acciones, planes y programas del Modelo de Erradicación, sean focalizadas y asertivas.

Segundo. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que en el marco de la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y su Reglamento, establezca los mecanismos de coordinación necesarios con la Fiscalía General del Estado y la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos que permitan conocer la situación que se guarda en la Entidad respecto de los casos de violencia hacia las mujeres, así como de los delitos de feminicidio.

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

Segundo. Remítase al Fiscal General del Estado, al Secretario General de Gobierno del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para su cumplimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, y publíquese en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, mayo del 2016.

Atentamente

La Comisión Ordinaria Para la Igualdad de Género

Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Presidenta.-  
 Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, Secretaria.-  
 Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, Vocal.-  
 Diputada Erika Alcaraz Sosa, Vocal.-  
 Diputada Flavia García García, Vocal.

<p><b>COMISIÓN DE GOBIERNO</b></p> <p>Dip. Flor Añorve Ocampo Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Erika Alcaraz Sosa Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip Ricardo Mejía Berdeja Partido Movimiento Ciudadano</p> <p>Dip. Fredy García Guevara Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Iván Pachuca Domínguez Partido Acción Nacional</p> <p>Ma. De Jesús Cisneros Martínez Movimiento de Regeneración Nacional</p>
---

<p>Oficial Mayor Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>
<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>